

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo de 2017	6a. época	5496
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número ciento noventa y dos, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el día tres de febrero de dos mil dieciséis; y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado Alberto Vergara Rojas.
.....Pág. 3

Acuerdo Parlamentario por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.
.....Pág. 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
.....Pág. 9

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas.
.....Pág. 42

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (UPAC)

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N04-2017, referente a la contratación de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
.....Pág. 45

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N05-2017, referente a la contratación abierta del servicio consistente en un Programa de Cursos de Capacitación en materia de seguridad pública, para la Academia Estatal de Estudios Superiores en seguridad, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para el ejercicio 2017.
.....Pág. 46

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.
.....Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Reglamento de Evaluación de Pensiones, de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
.....Pág. 61

Acuerdo que crea la Comisión de Evaluación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.Pág. 67

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SE/AC-225/28-II-2017.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2017.Pág. 69

Acuerdo SO/AC-226/2-III-2017.- Por el que se designa al ciudadano Rodrigo Alejandro Gordillo Villamil, Director General de Programas Sociales, como enlace del municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Programa “Prospera”, durante el ejercicio fiscal 2017.Pág. 71

Acuerdo SO/AC-227/2-III-2017.- Por el que se declara improcedente la adición del artículo 10 bis, al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del municipio de Cuernavaca, Morelos.Pág. 72

Acuerdo SO/AC-228/16-III-2017.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2017.Pág. 75

Acuerdo SO/AC-229/16-III-2017.- Por el que se aprueba la reelección de los integrantes del Consejo Local de tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el año 2017.Pág. 77

Acuerdo SO/AC-232/30-III-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Luz María Rodríguez Roa.Pág. 78

Acuerdo SO/AC-233/30-III-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Fernando Ramírez Suárez.Pág. 81

Acuerdo SO/AC-234/30-III-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Victoria Eugenia Reza Hidalgo.Pág. 83

Acuerdo SO/AC-235/30-III-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Mireya Olvera Menez.Pág. 84

Acuerdo SO/AC-236/30-III-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Modesta Ofelia Rodríguez Avelino.Pág. 87

Acuerdo SO/AC-237/30-III-2017.- Por el que se instruye al Presidente Municipal de Cuernavaca a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a destinar recurso económico para los productores afectados por los recientes incendios al norte de Cuernavaca, del aprobado para contingencias (desastres naturales), en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.Pág. 89

Acuerdo SO/AC-238/30-III-2017.- Mediante el cual se modifica el Acuerdo SO/AC-189/1-XII-2016, que aprueba el calendario de sesiones ordinarias y de cabildo abierto para el año 2017.Pág. 90

Acuerdo SO/AC-239/30-III-2017.- Por el que se realiza la remoción y designación de los titulares de las delegaciones “General Plutarco Elías Calles” y “General Mariano Matamoros Orive”.Pág. 91

Acuerdo SE/AC-240/30-III-2017.- Mediante el cual se declara la validez de la elección para Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, Morelos, celebrada el día 19 de marzo del año 2017.Pág. 92

Acuerdo SE/AC-241/10-IV-2017.- Por el que se autoriza y aprueba el proceso de selección emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; que propone los dos participantes en calidad de semifinalistas en representación del municipio de Cuernavaca, para integrar el Parlamento Infantil 2017.Pág. 95

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC

Acuerdo ACH/SO/30-IX-2016/095, mediante el cual se aprueba la creación de la Unidad de Transparencia Municipal, así como al Lic. José Antonio Eslava Cano, como responsable de la Unidad de Transparencia Municipal.Pág. 99

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos.Pág. 100

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos.Pág. 107

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento de Temixco y sus Organismos Descentralizados.Pág. 116

ORGANISMOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.Pág. 119

EDICTOS Y AVISOSPág. 119

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 17 de septiembre de 2015, la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, solicitaron a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Alberto Vergara Rojas.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Rocío Bahena Ortiz e hijos, para ser beneficiarios de la pensión solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Noventa y Dos, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, les concedió pensión por Viudez y Orfandad a su favor, a razón del equivalente a 300 veces del salario mínimo general vigente en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2016, la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de los menores Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de los mismos apellidos, interpusieron demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"AUTORIDADES RESPONSABLES:

"...Como autoridades responsables en su doble carácter de ordenadoras y ejecutoras señalamos las siguientes:

1. Al Congreso del Estado de Morelos...
2. A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos (...)"

"ACTOS RECLAMADOS:

1. De las autoridades señaladas como responsables en los incisos marcadas bajo el número 1) y 2), reclamamos:
 - a) La inconstitucionalidad e inconveniencia en la emisión y/o autorización del decreto número 192 a través del cual se concede pensión por viudez y orfandad a la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado

Alberto Vergara Rojas, quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011 al 21 de agosto de 2015, fecha en que sobrevino su deceso."

b) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la emisión de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, concretamente del último párrafo, del artículo 65 de dicha ley (...)."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 247/2016.

V).- Con fecha 20 de junio de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de los menores Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como también a México Alberto y Cristo Rodrigo, también de los mismos apellidos, en los siguientes términos:

"(34) De lo antes transcrito, resulta evidente que conforme a lo dispuesto por la fracción I, inciso f) del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el monto de la pensión por viudez y Orfandad solicitada y concedida equivaldría al 75% del sueldo mensual percibido por el servidor público fallecido, es decir la cantidad de \$ 32,553.87 (treinta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.), resultando evidente el menoscabo a la pensión concedida a los quejosos al aplicarles el tope establecido en la norma reclamada en esta vía, ya que se les autorizó uno menor al calculado, resultando en \$ 21,030 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)."

(35) En tal virtud, debe decirse que para determinar el monto de la pensión de que se habla, resulta inaplicable la porción normativa tildada de inconstitucional relativa al tope máximo de no exceder los trescientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión, porque ese cálculo podría corresponder a la cuantía básica de las pensiones de invalidez y de retiro y cesantía en edad avanzada, y el tope máximo de la cuantía básica con la que debe calcularse la pensión o pensiones de los trabajadores, que son exclusivamente para los seguros de invalidez y de retiro, que conforman el sistema de seguridad social, empero no a las pensiones integradas con base en los principios de previsión social, que tiene por objeto primordial hacer efectiva la garantía social de mérito, orientada a garantizar el bienestar de los familiares del trabajador fallecido.

(36) Además, la pensión mencionada no es una concesión gratuita o generosa, sino un derecho gestado con las aportaciones efectuadas por el trabajador durante su vida productiva con el objeto de garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de sus beneficiarios.

(37) Por tanto, debe concluirse que el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, transgrede la citada garantía constitucional al fijar un tope de trescientos días de salario mínimo vigente en la entidad, al momento de conceder la pensión por viudez y orfandad.”

...

“(56) III. Emitan un nuevo Decreto que resuelva la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la parte quejosa, empero, absteniéndose de aplicarle el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, considerado inconstitucional en la presente resolución.

...

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho, y en representación de los menores Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de apellidos Vergara Bahena, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se concede amparo al quejoso Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho, y en representación de los menores Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de apellidos Vergara Bahena, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad presentada con fecha 17 de septiembre de 2015, por la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como por el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; y se emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. ROCÍO BAHENA ORTIZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES CRISTO RODRIGO, ANIBAL RICO Y SOL FABRIZIO DE APELLIDOS VERGARA BAHENA, ASÍ COMO AL C. MÉXICO ALBERTO VERGARA BAHENA POR PROPIO DERECHO, TODOS ELLOS BENEFICIARIOS DEL FINADO ALBERTO VERGARA ROJAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2015, la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad, respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, solicitaron a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Alberto Vergara Rojas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento, así como constancias de estudios de los descendientes, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que el finado Alberto Vergara Rojas, prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretario Particular, adscrito a la Presidencia, del 02 de junio de 1982, al 14 de diciembre de 1987. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura, del 01 de noviembre de 1991, al 15 de abril de 1992; Auxiliar Técnico, en el Primer Distrito Federal Electoral Cuernavaca, del 01 de enero, al 15 de julio de 1994; Director General, en la Subsecretaría de Desarrollo y Concentración Regional, de la Subsecretaría de Gobierno, del 16 de julio de 1994, al 10 de enero de 1997; Secretario Particular del Subsecretario, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de agosto de 1997, al 15 de marzo de 1998; Subdirector, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo, al 15 de julio de 1998; Director Jurídico, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2004, al 15 de octubre de 2007; Director General Jurídico, en la Dirección General Jurídica de la

Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2007, al 30 de junio de 2009. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Particular, del C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 16 de julio de 1998, al 31 de marzo de 2002; Juez Auxiliar, adscrito a la Visitaduría General, dependiente del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de abril, al 31 de octubre de 2002; Secretario Particular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 01 de noviembre de 2002, al 17 de febrero de 2003; Temporal e Interinamente, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Auxiliar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 15 de marzo, al 12 de mayo de 2004; Juez Interino de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de julio de 2009, al 21 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 22 de enero, al 20 de junio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 21 de junio, al 07 de julio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Estado, del 08 de julio, al 05 de agosto de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 06 de agosto, al 28 de septiembre de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 29 de septiembre de 2010, al 23 de enero de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011, al 21 de agosto de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Alberto Vergara Rojas, acreditándose 25 años, 08 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Rocío Bahena Ortiz y a sus descendientes México Alberto, Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso f), 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5366 EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. ROCÍO BAHENA ORTIZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES CRISTO RODRIGO, ANIBAL RICO Y SOL FABRIZIO DE APELLIDOS VERGARA BAHENA, ASÍ COMO AL C. MÉXICO ALBERTO VERGARA BAHENA POR PROPIO DERECHO, TODOS ELLOS BENEFICIARIOS DEL FINADO ALBERTO VERGARA ROJAS.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Ciento Noventa y Dos, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Viudez y Orfandad la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado Alberto Vergara Rojas, quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011, al 21 de agosto de 2015, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTICULO 3º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 75% del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso f), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 247/2016-II, promovido por la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de los menores Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de los mismos apellidos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 04 de mayo de 2017, la Junta Política y de Gobierno, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presento ante el Pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 50, fracción III, inciso d), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno para proponer al Pleno Legislativo, la integración de las Comisiones Legislativas.

II.- Por su parte, el artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que las Comisiones Legislativas se integran por lo menos de tres diputados, en las cuales los diputados podrán participar hasta en ocho Comisiones Ordinarias y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso.

III.- A fin de integrar las nuevas comisiones de Trabajo y para dar un mayor equilibrio a Comisiones ya existentes, esta Junta Política y de Gobierno presentó a consideración del Pleno Legislativo, el acuerdo correspondiente, el cual se aprobó en la sesión celebrada el pasado 15 de marzo del año en curso.

IV.- Los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, consideramos conveniente la incorporación de la Diputada SILVIA IRRÁ MARÍN a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se aprueba la integración de la Diputada SILVIA IRRÁ MARÍN a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con el carácter de Secretaria, para quedar como sigue:

8.- TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidente:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PRI
Secretario:	DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS	PRD
Secretaria:	DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO	PNA
Secretaria:	DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN	PRD
Vocal:	DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE	PRD
Vocal:	DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO	PAN
Vocal:	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA	PRD
Vocal:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL	PRD
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES	PAN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado, publíquese en la Gaceta Legislativa, para su divulgación.

TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Dip. Beatriz Vicera Alatraste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIÓN III, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo se dio a la tarea de realizar un diagnóstico sobre el estado que guardaba la Administración Pública recibida en el año 2012, encontrándose diversas áreas de oportunidad para lograr la mejora de los procesos institucionales. Derivado de lo anterior, con fecha 12 de diciembre de ese mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, el Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal, a fin de garantizar la adecuada, eficaz, eficiente y transparente asignación y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Gobierno del Estado canalizándolos única y exclusivamente a la atención y satisfacción de las necesidades sociales y los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, con la expedición del referido Decreto, se buscó otorgar prioridad a los proyectos, actividades de modernización y simplificación administrativa, por lo que se determinó que todas las áreas de la Administración Pública Estatal debían participar activamente en el diseño y desarrollo de los mismos, promoviendo medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración.

En tal tesitura, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se Establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo, reduciendo con ello el gasto corriente, dirigiendo los montos ahorrados a proyectos productivos y sociales.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

De igual manera, a través del citado instrumento se determinó otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas encargadas del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo, en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central; lo anterior, con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que, a ellas, les resultan sustantivas.

Además, transcurridos poco más de tres años de este gobierno a mi cargo, se estimó necesario nuevamente realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

En consecuencia y como prueba de los esfuerzos de adelgazamiento de las estructuras gubernativas al interior del Poder Ejecutivo, se tiene el "Decreto Número Ciento Veintitrés.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la Reingeniería Organizacional y la Simplificación Administrativa del Poder Ejecutivo Estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015; instrumento que surge a partir de una iniciativa presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado y en la cual se prevén, entre otras cosas, adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

Abonando de esta manera en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligan las condiciones económicas de años venideros, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; con lo cual se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

Ahora bien, derivado de un estudio realizado al interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, se estima pertinente otorgar una nueva estructura funcional, que le permita cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por virtud de la referida Ley Orgánica, con el firme propósito de que su organización y administración se rijan en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial ajustarse a los ya referidos instrumentos de austeridad.

En mérito de lo expuesto y después de una revisión pormenorizada a la estructura y plazas que conforman la Secretaría de Hacienda, resultó necesario suprimir y, en algunos casos, fusionar diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, a fin de reducir el costo total en la nómina del Poder Ejecutivo Estatal, contribuyendo a lograr un sano equilibrio en las finanzas estatales, a través de una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone.

Derivado de dicho proceso de reestructura, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal redistribuirá las funciones sustantivas de las áreas que se suprimen, entre las restantes Unidades Administrativas que la conforman, a efecto de lograr una correcta y necesaria aplicación y observancia de las facultades y atribuciones que le compete desempeñar en beneficio de la sociedad. Así las cosas, a través del presente instrumento se suprime una plaza con nivel de Jefatura de Unidad, así como siete plazas con nivel de Dirección General, quedando sólo once de las dieciocho antes existentes, redistribuyendo entre las unidades administrativas restantes las funciones sustantivas que correspondían a las áreas que por virtud de este Reglamento se eliminan.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio del Código Fiscal para el Estado de Morelos¹, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, Segunda Sección, de fecha 09 de diciembre de 2015, se determinan las nuevas atribuciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, en su carácter de autoridad fiscal estatal, así como los requisitos que deberá reunir la persona titular de dicha unidad administrativa; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la condición prevista por la referida disposición transitoria para la entrada en vigor de los artículos 70 y 71 del ordenamiento de cuenta.

No debe pasar inadvertido, que la estructura orgánica señalada en este instrumento ha sido objeto de autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, es importante resaltar que la emisión del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

¹ TERCERO.- ...

Hasta en tanto no se realicen las reformas reglamentarias necesarias en lo referente a las atribuciones y funciones de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, así como los requisitos para el nombramiento del Procurador Fiscal del Estado, continuarán en su vigencia los artículos 70 y 71 del Código Fiscal que se abroga.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal, al conjunto de órganos que componen la administración central y paraestatal;

II. CEAC, al Consejo Estatal de Armonización Contable;

III. CEIEG, al Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica;

IV. COESPO, al Consejo Estatal de Población;

V. CONAC, al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

VIII. COPLADEMOR, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

IX. Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

X. Disponibilidad presupuestal, a la disponibilidad de recursos para afectar determinada partida presupuestal, con independencia de la suficiencia presupuestal;

XI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XII. Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Entidades Paraestatales, indistintamente, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, mismos que integran la Administración Pública Paraestatal;

XIII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Instituto de Crédito, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

XV. Ley de Disciplina Financiera, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XVI. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor o la que resulte aplicable según el asunto que se trate;

XVII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XVIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, en los cuales se indican los pasos para el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIX. Municipios, a los Municipios del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

XXI. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. Presupuesto de Egresos, al decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor o el que resulte aplicable según el asunto que se trate;

XXIII. Procurador Fiscal del Estado, a la persona titular de la Procuraduría Fiscal;

XXIV. Procuraduría Fiscal, a la Procuraduría Fiscal del Estado;

XXV. Programas y Proyectos de Inversión, a los Programas y Proyectos de Inversión Pública;

XXVI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XXVII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIX. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XXXI. SED, al Sistema de Evaluación del Desempeño;

XXXII. SEDE, al Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

XXXIII. SIEGE, al Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado;

XXXIV. SIGEF, al Sistema Integral de Gestión Financiera;

XXXV. Subsecretarías, a cada una de las Subsecretarías a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente instrumento;

XXXVI. Subsecretario, a las personas titulares de la Subsecretarías a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente instrumento;

XXXVII. Suficiencia presupuestal, a la capacidad de recursos financieros con que cuenta una partida, con la posibilidad de ser afectada;

XXXVIII. Tesorería General, a la Tesorería General del Estado;

XXXIX. Titular de Unidad, a las personas titulares de cada una de las Unidades a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 4 del presente instrumento;

XL. UEFA, a la unidad o servidor público que, conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo, en términos del artículo 33 de este Reglamento;

XLI. Unidades, a las Unidades a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 4 del presente instrumento, y

XLII. Unidades Administrativas, a las que se refieren las fracciones I a la XXII del artículo 4 del presente instrumento, que conforman la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará, formulará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Subsecretaría de Presupuesto;
- III. La Subsecretaría de Planeación;
- IV. La Subsecretaría de Ingresos;
- V. La Procuraduría Fiscal;
- VI. La Tesorería General;
- VII. La Unidad de Inversión y Financiamiento;
- VIII. La Unidad de Coordinación Hacendaria;
- IX. La Unidad de Sistemas y Armonización Contable;
- X. La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- XI. La Dirección General de Contabilidad;
- XII. La Dirección General de Coordinación de Programas Federales;
- XIII. La Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica;
- XIV. La Dirección General de Gestión para Resultados;
- XV. La Dirección General de Recaudación;
- XVI. La Dirección General de Auditoría Fiscal;
- XVII. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal;
- XVIII. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal;
- XIX. La Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión;

XX. La Secretaría Técnica;

XXI. La UEFA, y

XXII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el Presupuesto de Egresos.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la propia Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario la Secretaría Técnica y la UEFA, y jerárquicamente al Secretario las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subsecretaría de Presupuesto;
- II. La Subsecretaría de Planeación;
- III. La Subsecretaría de Ingresos;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Tesorería General;
- VI. La Unidad de Inversión y Financiamiento;
- VII. La Unidad de Coordinación Hacendaria, y
- VIII. La Unidad de Sistemas y Armonización

Contable.

Artículo 6. Se adscriben a la Subsecretaría de Presupuesto, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- II. La Dirección General de Contabilidad, y
- III. La Dirección General de Coordinación de Programas Federales.

Artículo 7. Se adscriben a la Subsecretaría de Planeación, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica, y
- II. La Dirección General de Gestión para Resultados.

Artículo 8. Se adscriben a la Subsecretaría de Ingresos, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Recaudación, y
- II. La Dirección General de Auditoría Fiscal.

Artículo 9. Se adscriben a la Procuraduría Fiscal, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, y
- II. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal.

Artículo 10. Se adscribe a la Unidad de Inversión y Financiamiento, la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 11. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 12. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, cuenta con las que a continuación se señalan, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas correspondientes, cuando así proceda:

I. Establecer y controlar las políticas generales de la Secretaría, del Instituto de Crédito, así como de las Entidades Paraestatales que le sean sectorizadas, en lo conducente y en términos de los Acuerdos de Sectorización correspondientes, de conformidad con la normativa;

II. Someter a la aprobación del Gobernador, los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos;

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

IV. Fungir como fideicomitente único, nombrar a la institución financiera que actuará como fiduciaria, así como participar en los Comités Técnicos, en su caso, en los fideicomisos públicos creados por el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa;

V. Fijar las políticas para el otorgamiento de aval a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipios;

VI. Designar al personal de la Secretaría, con excepción de los que corresponda nombrar al Gobernador y, en su caso, suscribir sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de sus efectos, cuando así proceda, conforme a la normativa aplicable;

VII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad;

VIII. Proponer al Gobernador la creación, modificación o supresión de Órganos Desconcentrados de la Secretaría, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;

IX. Expedir certificaciones para efectos administrativos o jurisdiccionales, de documentos que tenga en su poder u obren en los archivos y expedientes de la Secretaría, inclusive impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de las disposiciones fiscales correspondientes;

X. Autorizar y programar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestarias permitidas por la ley;

XI. Supervisar el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Celebrar, modificar, rescindir o revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

XIII. Autorizar conforme al Presupuesto de Egresos, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Autorizar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades, siempre que así proceda conforme a las disposiciones aplicables y conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestales;

XV. Emitir y suscribir los dictámenes sobre la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes que presente el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado; de los reglamentos, decretos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general; así como aquellos que le sean solicitados respecto de las iniciativas de leyes o decretos presentadas ante la Legislatura Local por sus integrantes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a la normativa;

XVI. Suscribir, previa autorización del Gobernador, los Convenios de Coordinación Fiscal o Administrativa que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Entidades Federativas, Municipios y otras instituciones públicas o privadas, competencia de la Secretaría;

XVII. Representar los intereses del Estado y de los Municipios, de conformidad con los Convenios de Coordinación Fiscal celebrados con la Federación;

XVIII. Fijar la política de vinculación entre el Estado y los Municipios en materia de coordinación hacendaria del Estado;

XIX. Ejercer, directamente o a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, de planeación o de cualquier otra índole, así como de los Convenios celebrados dentro del esquema de dicha coordinación con los Municipios y con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipal;

XX. Autorizar los Manuales Administrativos de la Secretaría, así como los Programas Operativos Anuales de sus Unidades Administrativas y de las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;

XXI. Establecer las bases de coordinación e implementación de la Gestión para Resultados, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como dar asesoría en esta materia a los Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, cuando exista solicitud expresa de estos;

XXII. Proponer la instrumentación de la política de planeación estatal de desarrollo, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como las disposiciones jurídicas relativas;

XXIII. Coordinar la elaboración del informe de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas y Proyectos, así como autorizar su contenido, evaluando la instrumentación de sus estrategias, el cumplimiento de sus objetivos y los efectos en el desarrollo económico y social del Estado;

XXIV. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa competente, el SIEGE, así como las actividades del CEIEG, así como establecer las bases para el acopio de la información estadística y geográfica con el objeto de apoyar la política de planeación estatal del desarrollo;

XXV. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa competente, las actividades del COESPO;

XXVI. Coordinar la implementación de los mecanismos e instrumentos en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría, conforme a la normativa aplicable;

XXVII. Proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades, los sistemas administrativos e informáticos que sirvan para el buen desempeño del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXVIII. Coordinar y vigilar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le corresponda al Estado, aun cuando se destinen a un fin específico;

XXIX. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;

XXX. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, así como los precios y tarifas de los bienes y servicios proporcionados por las Secretarías, Dependencias y Entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales;

XXXI. Aprobar los programas y proyectos financieros de las Entidades Paraestatales para incluirlos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;

XXXII. Establecer Delegaciones de la Secretaría en el territorio del Estado para brindar la asesoría y apoyo a la ciudadanía en materia fiscal cuando se considere necesario, con base en el presupuesto autorizado;

XXXIII. Establecer las medidas tendientes a la optimización y simplificación de los procesos de recaudación y fiscalización en materia estatal y los derivados de los acuerdos de colaboración con la Federación y los Municipios;

XXXIV. Coordinar la integración de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, que se rinden al Congreso del Estado, en términos de la normativa;

XXXV. Coordinar la elaboración, evaluación, registro en la cartera y ejecución de los proyectos de inversión de las Secretarías, Dependencias y Entidades para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXVI. Autorizar, cuando así proceda, la dispersión de los recursos del Presupuesto de Egresos de los ramos de deuda pública, participaciones y aportaciones a Municipios y de las Entidades Paraestatales, en congruencia con los programas y proyectos y demás instrumentos respectivos;

XXXVII. Fijar y controlar con acuerdo del Gobernador, la política del Estado en materia de deuda pública;

XXXVIII. Coordinar y aprobar el proyecto del programa financiero de la Secretaría, así como el correspondiente a las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;

XXXIX. Autorizar el destino de los recursos que recibe el Estado, de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a la normativa aplicable;

XL. Someter a la aprobación del Gobernador, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas y Proyectos sectoriales, regionales y especiales correspondientes, en los términos de la normativa aplicable;

XLI. Aprobar los programas y proyectos institucionales de las Entidades que le estén sectorizadas, vigilando que conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y conforme al Presupuesto de Egresos;

XLII. Proponer, para aprobación del Gobernador, los Programas y Proyectos Estatales de financiamiento para el desarrollo, el Programa Operativo Anual Presupuestal y el Programa del Gasto Público Estatal, conforme a la política del Poder Ejecutivo Estatal;

XLIII. Coordinar las actividades del COPLADEMOR;

XLIV. Someter a la aprobación del Gobernador, los Programas emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XLV. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas, así como el de las Entidades Paraestatales que le estén sectorizadas;

XLVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, la información estadística del Estado, así como la información programática, presupuestal y financiera del Gobierno del Estado;

XLVII. Aplicar las leyes y demás disposiciones fiscales, en su carácter de autoridad fiscal estatal;

XLVIII. Representar el interés del Estado ante toda clase de autoridades en las controversias de carácter fiscal, así como emitir fe de erratas de los documentos que genere e informes solicitados por autoridades administrativas y judiciales competentes;

XLIX. Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tenga conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución, dando la intervención que corresponda al órgano interno de control; así como asesorar y coadyuvar con las demás Unidades Administrativas respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones;

L. Concurrir, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los actos que requieran su presencia ante el Congreso Local para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales adscritas a su sector; asimismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia, en términos de la normativa aplicable;

LI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los adquiridos por delegación o que le correspondan por suplencia;

LII. Aprobar la contratación del servicio de la deuda pública por parte del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la normativa aplicable;

LIII. Coordinar el ejercicio de los actos relativos a las facultades de recaudación, comprobación, determinación y de cobro coactivo de créditos fiscales, y sus accesorios, actualizaciones, aprovechamientos y productos, que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación con la Federación y los Municipios;

LIV. Aprobar, a través de sus Unidades Administrativas competentes, la condonación total o parcial de las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales;

LV. Suscribir, conjuntamente con el Gobernador, los acuerdos de estímulos, subsidios fiscales, condonación, así como resolver las solicitudes de devolución, compensación, cancelación, caducidad y prescripción de créditos fiscales;

LVI. Exigir, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones cuando la garantía ofrecida sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal, disminuciones o sustituciones;

LVII. Hacer efectivas, por conducto de la Unidad Administrativa competente, aquellas garantías que se constituyan en materia fiscal y distinta a la fiscal, conforme a la normativa aplicable;

LVIII. Revocar o dejar sin efectos sus resoluciones o actos cuando se determine que no se encuentren ajustados a derecho;

LIX. Coordinar la actualización del padrón estatal de contribuyentes y brindar atención a los contribuyentes que soliciten audiencia;

LX. Proponer la instrumentación de la política de planeación estatal de desarrollo, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como la normativa aplicable;

LXI. Autorizar la cancelación de programas y proyectos, aun de los autorizados, siempre que se cuente con autorización general o específica del Congreso del Estado;

LXII. Autorizar y expedir disposiciones y medidas administrativas de observancia obligatoria para las Secretarías, Dependencias y Entidades, en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, conforme a la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa;

LXIII. Administrar y coordinar los recursos financieros, humanos, materiales y de servicios generales de la Secretaría, conforme a la normativa aplicable;

LXIV. Interpretar las disposiciones del presente Reglamento para los efectos conducentes;

LXV. Emitir las resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos generados por las Secretarías, Dependencias y Entidades, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Ingresos;

LXVI. Emitir, cuando proceda, las resoluciones que modifiquen los precios y tarifas que sean reportados por las Secretarías, Dependencias o Entidades, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Ingresos;

LXVII. Otorgar poderes o mandatos en favor de los servidores públicos de la Secretaría o de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, cuando ello resulte necesario, y

LXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables o le delegue el Gobernador.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXV, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 13. Los titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Secretario o con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Asistir al Secretario en los instrumentos y actos jurídicos que este deba suscribir, cuando así se lo encomiende;

IV. Participar, previo acuerdo con el Secretario o su superior jerárquico, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Planear, programar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la normativa establecida;

VII. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VIII. Formular y operar, en su caso, los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;

IX. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

X. Revisar y someter a la aprobación de su superior jerárquico los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo y participar en los programas de modernización y simplificación administrativa en coordinación con la Secretaría de Administración;

XI. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo, así como las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo, sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

XIV. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;

XVI. Vigilar que se cumpla con la normativa en el ámbito de su competencia;

XVII. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Secretario;

XVIII. Suscribir y rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIX. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario o su superior jerárquico;

XX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XXI. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;

XXII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

XXIII. Proporcionar oportunamente y sin demora, la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la normativa aplicable;

XXIV. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXV. Coordinarse con otros servidores públicos de la Secretaría para el adecuado desarrollo y atención de las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas;

XXVI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXVII. Proponer al Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos conforme a la normativa;

XXVIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

XXIX. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XXX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXXII. Ejercer, cuando así proceda, las atribuciones y funciones que deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como los diversos de planeación o de cualquier otra índole en relación con sus atribuciones;

XXXIII. Representar al Secretario en los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales que le sean encomendadas, informando oportunamente de los acuerdos que se tomen al interior de los mismos;

XXXIV. Opinar en los casos de celebración de convenios entre el Estado con la Federación y los Municipios, en el ámbito de su competencia;

XXXV. Otorgar fianza que garantice su actuación, en los casos en que manejen fondos y valores, y solicitar a sus subalternos la exhibición de la misma;

XXXVI. Vigilar que la normativa relativa a sus funciones, se mantenga actualizada, elaborando directamente o en coordinación con la Procuraduría Fiscal los proyectos respectivos, sometidos a aprobación del Secretario;

XXXVII. Habilitar a servidores públicos, como peritos, en las materias de su competencia;

XXXVIII. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración, en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXXIX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XL. Asistir en representación del Secretario o su superior jerárquico a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XLI. Someter a consideración del Secretario o de su superior jerárquico, los lineamientos de políticas para la integración de los Programas Operativos Anuales Sectoriales y evaluar su ejecución;

XLII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación o información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XLIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XLIV. Las demás que le confieran la normativa aplicable o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

Artículo 14. A la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos, así como el programa de actividades, para la elaboración del anteproyecto y del proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. Supervisar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos que remita la Subsecretaría de Ingresos;

III. Proponer al Secretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos estimando el gasto público para el ejercicio fiscal que corresponda;

IV. Proponer al Secretario para su autorización, la política general del gasto público conforme al Presupuesto de Egresos y de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular y someter a aprobación del Secretario, los proyectos de dictamen sobre estimación de impacto presupuestario de las iniciativas y proyectos de leyes, reglamentos, decretos o disposiciones administrativas de observancia general, conforme a la normativa aplicable;

VI. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del Presupuesto de Egresos;

VII. Controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por la Unidad de Inversión y Financiamiento;

IX. Autorizar la liberación y las transferencias de recursos correspondientes a las participaciones de los Municipios contempladas en el Presupuesto de Egresos;

X. Coordinar la integración de la información necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Contabilidad Gubernamental del Sector Público;

XI. Proponer al Secretario, en coordinación con la Unidad de Inversión y Financiamiento, la contratación de la deuda pública del Estado;

XII. Revisar y analizar la información de los Estados Financieros y de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

XIII. Revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público;

XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Supervisar las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto público;

XVI. Coordinar y elaborar el cierre del ejercicio presupuestal del gasto público;

XVII. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o con la persona Titular de Tesorería General, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario;

XVIII. Autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias;

XIX. Aplicar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa en materia fiscal, que le solicite la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XX. Establecer sistemas y procedimientos para el control y seguimiento del gasto público, conforme al origen de los recursos, y

XXI. Proponer al Secretario la cancelación de cuentas incobrables no derivadas de créditos fiscales.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 15. A la persona titular de la Subsecretaría de Planeación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, así como las propuestas de adecuación al mismo, con la participación de los sectores público, social y privado, en cumplimiento y bajo los términos que establece la Ley Estatal de Planeación y demás normativa aplicable;

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Proyectar e instrumentar las actividades de planeación del desarrollo estatal;

IV. Proyectar la planeación regional en el Estado con la participación que corresponde a los gobiernos municipales, en términos de la normativa aplicable;

V. Establecer y operar el enlace entre los Municipios y la Secretaría en materia de planeación, programación y presupuesto, así como brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica en esta materia, cuando aquellos así lo soliciten;

VI. Elaborar y establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Elaborar los programas especiales que le señale el Secretario y verificar su ejecución y cumplimiento;

VIII. Participar en representación del Secretario en la coordinación de las actividades del COPLADEMOR;

IX. Supervisar la elaboración de los Programas de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

X. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XI. Propiciar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en la elaboración y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven, considerando las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que formule el sector público federal, así como la congruencia y alineamiento que deben guardar entre sí;

XII. Coordinarse, dentro de su competencia, con los tres ámbitos de Gobierno que son responsables de la elaboración y aplicación de las atribuciones y funciones derivadas del Sistema Nacional de Planeación Democrática para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XIII. Fomentar la coordinación y cooperación de todos los sectores para la instrumentación a nivel local del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Impulsar el diseño de instrumentos, a través de las instancias de planeación, con el objeto de verificar la congruencia de los programas con el Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Coordinar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación, por sí o a través de las instituciones responsables, dirigidos a los integrantes de los Subcomités del COPLADEMOR y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando así lo soliciten estos últimos, a fin de fortalecer la capacidad institucional de todos ellos;

XVI. Promover la actualización y adecuación del marco jurídico que regula la planeación del desarrollo en el ámbito estatal y municipal, en congruencia con la normativa aplicable, generando los proyectos que sean pertinentes;

XVII. Coordinar la integración de la información necesaria para el funcionamiento del SIEGE;

XVIII. Verificar la congruencia de los programas y proyectos de las Secretarías, Dependencias y Entidades con el Plan Estatal de Desarrollo, así como requerir la presentación de la información necesaria para tales efectos;

XIX. Impulsar el funcionamiento de los Subcomités del COPLADEMOR, propiciando su participación en la formulación de proyectos;

XX. Prestar asesoría y asistencia técnica a las Secretarías, Dependencias y Entidades en la elaboración de planes, programas y presupuestos;

XXI. Llevar el seguimiento del cumplimiento de las metas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, informando trimestralmente al Secretario;

XXII. Integrar el informe de avance trimestral de los Programas Operativos Anuales y el informe anual de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XXIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven;

XXIV. Registrar y reportar a las instancias correspondientes, los avances físico-financieros de recursos de origen estatal y federal;

XXV. Proponer normas y procedimientos para la operación del SEDE, así como llevar su seguimiento y control;

XXVI. Coordinar e integrar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades en la elaboración del Informe Anual del Gobernador;

XXVII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como a los Municipios respecto de las acciones que deben ejecutarse por cuanto al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Módulo de Ficha Técnica de los Indicadores;

XXVIII. Coordinar las actividades del CEIEG;

XXIX. Proporcionar al Secretario un panorama del desarrollo económico del Estado;

XXX. Coordinar la implementación y el seguimiento a la Gestión para Resultados, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como asesorar en esta materia a los Municipios a solicitud expresa de estos;

XXXI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Evaluación del Poder Ejecutivo, y

XXXII. Elaborar y someter a consideración del Secretario, la prospectiva de las necesidades estatales de inversión a mediano y largo plazo, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Artículo 16. A la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos;

II. Elaborar el proyecto de Ingresos del Estado y remitirlo a la Subsecretaría de Presupuesto para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos;

III. Proponer al Secretario para su autorización, la política general de ingresos propios y de administración de ingresos federales coordinados, de Convenios Federales y los derivados de actos de fiscalización del Estado y de asistencia al contribuyente;

IV. Autorizar el Programa Anual de Fiscalización;

V. Establecer las políticas, lineamientos y programas que deben seguir las Unidades Administrativas que se le sean adscritas, en las materias de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado, visitas domiciliarias, auditorías, requerimientos y demás facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales o las de verificación establecidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VI. Ejercer, por sí o a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, los actos relativos a facultades de comprobación y de recaudación de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como determinar créditos fiscales y sus accesorios, actualizaciones, aprovechamientos y productos, que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los Convenios de Coordinación con la Federación y los Municipios;

VII. Recibir por sí o a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, billetes de depósito y sus endosos o cualquier otro título de crédito que se haya emitido con motivo de la ejecución de garantías de naturaleza fiscal o no fiscal, que realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier otra dependencia, organismo descentralizado o desconcentrado de los gobiernos federal o estatal;

VIII. Ejercer las facultades que el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal le otorguen al Estado, cuando así corresponda;

IX. Establecer las políticas de recaudación y vigilancia del cumplimiento del pago de las contribuciones estatales por parte de los contribuyentes, así como vigilar que se apliquen las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de impuestos federales coordinados;

X. Autorizar a los contribuyentes, las solicitudes de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, dación en pago de créditos fiscales, compensaciones, de contribuciones omitidas y de sus accesorios en materia de contribuciones estatales y federales, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en términos de la normativa;

XI. Supervisar los trámites y resoluciones derivadas de las solicitudes sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Estatal, de compensación de saldos a favor y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias;

XII. Vigilar que se requiera a los contribuyentes el reintegro de las cantidades que se les hubieren devuelto indebidamente por el Fisco Estatal;

XIII. Coordinar y vigilar los procedimientos legalmente aplicables para la elaboración de las liquidaciones de créditos fiscales, tanto de los determinados por auditoría, como por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y federales;

XIV. Resolver sobre la aplicación de subsidios fiscales, exenciones en el pago de contribuciones y demás estímulos fiscales, de conformidad con los acuerdos publicados por el Gobernador y, en su caso, por autoridades fiscales federales, en el ámbito de su competencia;

XV. Aceptar, previa calificación, las garantías que respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados, se otorguen a favor del Gobierno del Estado, registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas y, en su caso, ordenar su ampliación; así como hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia fiscal y la distinta a la fiscal, conforme a la normativa aplicable y a los Convenios de Colaboración en Materia Fiscal Federal;

XVI. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera;

XVII. Autorizar la condonación total o parcial de las multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales locales, así como federales cuando sea con motivo de las facultades de fiscalización conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Proponer al Secretario la cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, observando para ello las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XIX. Proponer al Secretario, la determinación del mecanismo de distribución de estímulos entre el personal que intervenga directamente en el ejercicio de las facultades derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XX. Dar seguimiento a la determinación, radicación, calendarización y saldos por los distintos montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, e informar al respecto a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XXI. Proponer al Secretario, las resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos generados por las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XXII. Proponer al Secretario, cuando proceda, los proyectos de resoluciones que modifiquen los precios y tarifas que sean reportados por las Secretarías, Dependencias o Entidades;

XXIII. Establecer un control, evaluación y seguimiento en el proceso que comprenda la distribución de participaciones y la asignación de recursos federales, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Solicitar al Subsecretario de Presupuesto, la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan, conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa aplicable en materia fiscal;

XXV. Coordinar y gestionar ante las instancias del Gobierno Federal, las acciones tendientes a mejorar y optimizar la distribución de los recursos federales;

XXVI. Coordinar la elaboración, así como llevar a cabo la aprobación de los documentos de orientación en materia fiscal;

XXVII. Coordinar y aprobar las acciones de asistencia y orientación al contribuyente, para el cumplimiento de sus obligaciones;

XXVIII. Organizar con la Coordinación Estatal de Comunicación Social, las campañas de difusión en materia fiscal;

XXIX. Vigilar que el registro al padrón estatal de contribuyentes se encuentre actualizado;

XXX. Someter a aprobación del Secretario las reglas para diseñar, desarrollar y administrar el padrón estatal de contribuyentes, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables y los demás registros que establezcan las mismas;

XXXI. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del Secretario, la ubicación o reubicación de las oficinas recaudadoras para eficientar la recaudación de las contribuciones estatales;

XXXII. Proponer al Secretario las acciones necesarias que permitan disminuir y evitar la defraudación fiscal;

XXXIII. Participar en la integración de la información que en materia financiera sea requerida, en el ámbito de su respectiva competencia;

XXXIV. Informar al Secretario sobre los montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de otros fondos y convenios;

XXXV. Someter a aprobación del Secretario las campañas de difusión en materia fiscal;

XXXVI. Autorizar la selección de las obras aceptadas como dación en pago que serán destinadas al Estado o a sus Municipios por la autoridad competente;

XXXVII. Aprobar la propuesta de solicitudes de prescripción de los créditos fiscales, y las declarativas de extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer multas por infracción a dichas disposiciones, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter estatal, así como de carácter federal de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXVIII. Revisar las resoluciones administrativas y, en su caso, modificar o revocar aquellas resoluciones no favorables a un particular emitidas por los servidores públicos que le estén subordinados jerárquicamente, siempre y cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, no se hubieren interpuesto medios de defensa, la resolución se encuentre firme y no haya prescrito el crédito fiscal;

XXXIX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal;

XL. Aprobar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones legales, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes;

XLI. Establecer las estrategias y alternativas tendientes a combatir conductas vinculadas con delitos fiscales, y

XLII. Ejercer sus facultades en todo el territorio del Estado.

SECCIÓN QUINTA DE LA PROCURADURÍA FISCAL

Artículo 17. A la persona titular de la Procuraduría Fiscal le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Fungir como el consejero jurídico de la Secretaría;

II. Intervenir como representante legal de la Secretaría con las más amplias facultades, en términos de la normativa aplicable al caso, en los juicios, procedimientos o cualquier clase de asunto seguido ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa;

III. Fungir como enlace del Secretario con la Consejería Jurídica y las áreas correspondientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades, para la atención de los asuntos jurídicos de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que le sean encomendados por este;

V. Dar seguimiento, en coordinación con las áreas competentes, a los procesos legislativos donde se examinen y discutan asuntos que se consideren de interés para la Secretaría conforme a las instrucciones del Secretario;

VI. Representar a la Secretaría y demás autoridades fiscales del Estado, ante los Tribunales de la Federación, con motivo de los juicios de nulidad y de amparo que se interpongan en contra de estas; o ante cualquier persona o autoridad en los casos de defensa de los intereses de la hacienda pública estatal, así como en los asuntos en que se afecte al fisco federal, este último caso con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VII. Revisar y, en su caso, validar mediante su rúbrica los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Secretario, cuando este último se lo instruya;

VIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, toda clase de información que obre en los archivos y expedientes a su cargo, quienes deberán entregarla con toda oportunidad para la debida atención del asunto que se trate;

IX. Atender las consultas jurídicas que en materia hacendaria estatal le soliciten las Secretarías, Dependencias y Entidades;

X. Proponer los términos de rendición de los informes previos, justificados, contestación a todo tipo de vistas, requerimientos, así como interponer toda clase de recursos, incidentes y promociones en los juicios de amparo promovidos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general en materia fiscal, contra actos de la Secretaría y Unidades Administrativas de la misma o de las autoridades fiscales de los Municipios coordinados, con los cuales previamente se haya celebrado convenio;

XI. Rendir y firmar, por sí o a través de la Subprocuraduría competente, en representación del Secretario o de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, los informes previos, justificados y demás escritos, promociones o recursos que deban rendir cuando sean procedentes o solicitados por autoridad judicial o administrativa;

XII. Coordinar la realización de las acciones necesarias a cargo de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las ejecutorias y atención de requerimientos que les sean notificados por las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales o locales;

XIII. Emitir los criterios que deban observarse en cuanto a la aplicación de las leyes fiscales, en las materias estatal y federal, en este último caso, de conformidad con lo previsto por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XIV. Informar a la Unidad Administrativa correspondiente, de la continuación o suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o bien de cualquier acto que haya sido señalado como reclamado, con motivo de la interposición de algún medio de defensa, que, por su sola presentación, suspenda los actos de autoridad o se hayan dictado de manera provisional o definitiva medidas cautelares, conforme a la normativa aplicable;

XV. Analizar las solicitudes de asunto penal sobre hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal federal, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables, que remitan las Unidades Administrativas, para que, a su vez, las turne a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la autoridad territorialmente competente del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVI. Formular las denuncias, querellas o declaratorias según corresponda, cuando el Fisco Estatal haya sufrido o hubiese podido sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que pudieran constituir algún delito fiscal, así como también respecto de los delitos de los contemplados en el Código Penal para el Estado de Morelos, derivados de conductas de los contribuyentes o en su caso de los servidores públicos adscritos a la Secretaría o a sus Unidades Administrativas con motivo del ejercicio de su cargo, coadyuvar en los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente, recabar pruebas, solicitar el sobreseimiento en los juicios penales cuando sea procedente; desistirse de acciones, recursos y previa autorización del Secretario otorgar el perdón en su representación, cuando así proceda;

XVII. Llevar el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, así como rendir los informes correspondientes con motivo de dicha actividad, así como aquellos que le sean solicitados al efecto;

XVIII. Revisar y dar seguimiento a la intervención de la Secretaría en los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo Estatal tenga participación, conforme a las instrucciones del Secretario;

XIX. Resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares en materia fiscal, así como contestar las consultas o las demandas dentro de los juicios de nulidad que planteen los particulares o las autoridades en el ámbito Estatal y en el Federal de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XX. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al Secretario o a las Unidades Administrativas, así como proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar los actos o las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XXI. Declarar, ya sea de oficio o a petición del contribuyente, la prescripción de los créditos fiscales o la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas por infracción a dichas disposiciones, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y sus accesorios de carácter estatal, así como de carácter federal de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal para la práctica de notificaciones en asuntos de su competencia, emitiendo las credenciales o constancias de habilitación correspondientes;

XXIII. Informar a las personas titulares de las Unidades Administrativas que así lo soliciten, el estado procesal que guarden los recursos, juicios, análisis y procedimientos a cargo de la Procuraduría Fiscal, que deriven de actos y actuaciones que hayan sido emitidos o atribuidos a sus Unidades; así como informar de los criterios y resoluciones emitidos por la autoridad Fiscal Estatal y Federal, según corresponda;

XXIV. Integrar y difundir por los medios que se estimen idóneos, el Prontuario de Legislación Fiscal y Administrativa de cada ejercicio fiscal;

XXV. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa aplicable;

XXVI. Ejercitar la acción de nulidad contra actos y resoluciones de autoridad administrativa fiscal que se hubieren dictado con perjuicio del fisco estatal, favorables a un particular, cuando dichos actos o resoluciones, se hayan emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables; o bien, existiendo hipótesis jurídica en algún ordenamiento, el caso concreto no se ajuste a la norma o se dicte por autoridad incompetente; o bien, exista disposición vigente que se le oponga;

XXVII. Representar a la Secretaría, en las investigaciones, quejas y procedimientos administrativos promovidos en su contra, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y

XXVIII. Representar al Secretario o a las personas titulares de las Unidades Administrativas en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que les correspondan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea que hayan sido emplazados como autoridades responsables o terceros interesados.

El Procurador Fiscal del Estado deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, legalmente expedidos, debiendo contar además con experiencia profesional mínima de cinco años.

SECCIÓN SEXTA DE LA TESORERÍA GENERAL

Artículo 18. A la persona titular de la Tesorería General le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Recibir, concentrar, custodiar y situar fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y demás conceptos que debe percibir el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, en términos de la normativa aplicable;

II. Recibir, concentrar, custodiar y situar los recursos económicos, en los términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;

III. Supervisar que los servidores públicos de la Tesorería General a su cargo, que manejen fondos y valores del Poder Ejecutivo Estatal, otorguen fianza para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable; así como llevar un registro y control de las fianzas otorgadas por dicho concepto, por los servidores públicos de la Secretaría;

IV. Programar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

V. Emitir los cheques y las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que legalmente debe realizar;

VI. Hacer los pagos autorizados, de conformidad al Presupuesto de Egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado en función de la disponibilidad financiera;

VII. Realizar los pagos autorizados por las Unidades Administrativas encargadas del control presupuestal;

VIII. Determinar diariamente la disponibilidad financiera del Poder Ejecutivo Estatal, remitir el reporte de los ingresos y egresos a la Dirección General de Contabilidad, y realizar las conciliaciones de entradas y salidas;

IX. Elaborar las políticas para el control de las disponibilidades del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias y de los contratos de inversión que sean necesarios para el control de los recursos estatales y federales y que se requieran para la operación de la Tesorería General y, en su caso, su cancelación;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Contabilidad, para la concentración de la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras;

XII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;

XIII. Solicitar y aprobar los requerimientos para el Sistema de Información Financiera de la Tesorería General y llevar a cabo su ejecución, control y evaluación;

XIV. Recibir, custodiar y llevar el control de los valores que representen inversiones financieras directas, así como de las garantías a favor del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción de las garantías que deriven de créditos fiscales;

XV. Aprobar los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la concentración e inversión de los recursos financieros y la dispersión de los mismos;

XVI. Proponer al Secretario para su autorización, las políticas y procedimientos para el control de los valores y de las inversiones financieras directas del Poder Ejecutivo Estatal, resguardando los documentos que de estas se deriven;

XVII. Firmar, conjuntamente con el Secretario o con el Subsecretario de Presupuesto, los cheques y transferencias interbancarias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado;

XVIII. Proyectar los flujos de fondos, en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como supervisar el avance de su ejercicio;

XIX. Apoyar en el seguimiento a los créditos y financiamientos obtenidos por el Poder Ejecutivo Estatal y sus Entidades, en los términos de la normativa aplicable;

XX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal con sus acreedores, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer;

XXI. Proponer al Secretario, la suscripción de los contratos de servicios financieros, que para el manejo de la Tesorería requiera el Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Brindar asesoría a las Secretarías, Dependencias y Entidades, cuando así lo requieran, respecto a productos y servicios que las instituciones financieras ofertan al Gobierno del Estado con base en sus necesidades, y

XXIII. Proporcionar la correcta custodia y salvaguarda de los recursos en efectivo incautados por la Fiscalía General del Estado, por medio de la contratación de una caja de seguridad u otro servicio con el mismo propósito, en coordinación con la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 19. A la persona titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer y someter a aprobación del Secretario, los proyectos de lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, incluyendo aquéllos en materia de planeación, evaluación, registro en cartera, dictamen, aprobación y seguimiento de la rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión, así como establecer los criterios para que, en su caso, sean incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. Proponer y someter a aprobación del Secretario, los proyectos de lineamientos y requerimientos técnicos relativos a la contratación de especialistas que evalúen Programas y Proyectos de Inversión, con apego a la normativa aplicable;

III. Evaluar y, en su caso, aprobar los Programas y Proyectos de Inversión y sus modificaciones para que sean susceptibles de programación y presupuesto por la Subsecretaría de Presupuesto;

IV. Integrar y administrar la cartera de Programas y Proyectos de Inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos;

V. Registrar, suspender, revocar la suspensión y cancelar el registro en la cartera, de los Programas y Proyectos de Inversión, con base en la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos, prioridades y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respectivamente;

VI. Prestar por sí, o a través de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión, la asesoría que le soliciten las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos, respecto de los lineamientos y criterios de inversión;

VII. Administrar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Coordinar y supervisar el seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras y acciones insertas en los Programas y Proyectos de Inversión de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos;

IX. Identificar, analizar y gestionar fuentes de financiamiento para la inversión pública, tanto públicas como privadas, a fin de atender los Programas y Proyectos de inversión para el desarrollo económico y social del Estado;

X. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como a los Municipios para el análisis de las condiciones de financiamiento de Programas y Proyectos de Inversión;

XI. Proponer al Secretario, las políticas y lineamientos que, en materia de deuda pública, deban observar el Poder Ejecutivo Estatal, los Municipios, así como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal que contraten operaciones de financiamiento;

XII. Elaborar y proponer al Secretario el Programa de Financiamiento del Estado;

XIII. Fungir como enlace del Gobierno del Estado para gestionar ante organismos nacionales e internacionales fondos, recursos y financiamientos a los que de conformidad con la normativa aplicable pueda acceder;

XIV. Vigilar que la contratación de financiamientos, deuda pública, asociaciones públicas privadas o contratos de colaboración pública privada, se realice conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

XV. Analizar y gestionar esquemas globales de financiamiento a favor del Poder Ejecutivo Estatal, los Municipios, así como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal;

XVI. Asesorar a los Municipios en la elaboración de sus Programas de Financiamiento y en la integración de la información, a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y pago, previa solicitud de estos;

XVII. Evaluar la capacidad de pago y endeudamiento del Poder Ejecutivo, los Municipios, así como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal;

XVIII. Proponer al Secretario, el dictamen de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría cuando se solicite al Estado que funja como aval, garante o deudor solidario de algún financiamiento o empréstito;

XIX. Proponer al Secretario, los actos jurídicos y los mecanismos financieros en materia de financiamiento, deuda pública, asociaciones públicas privadas, y contratos de colaboración pública privada, para constituir fuentes de garantía o pago de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, los Municipios, así como las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, con la afectación de los flujos o derechos derivados de las participaciones en ingresos federales, fondos de aportaciones federales que les correspondan u otros ingresos o recursos de los que puedan disponer, de conformidad con la normativa aplicable y en los casos que proceda, gestionarlos;

XX. Verificar que el destino señalado en las operaciones de financiamiento cumpla con lo establecido en las diversas disposiciones legales y contractuales en materia de deuda pública, asociaciones públicas privadas, y contratos de colaboración pública privada;

XXI. Integrar, operar y controlar el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como proponer al Secretario las disposiciones administrativas necesarias a fin de mantener su actualización;

XXII. Cumplir con las obligaciones de pago contraídas por el Gobierno del Estado, en relación con la deuda pública, informando oportunamente al Secretario;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Gobierno del Estado con sus acreedores, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer;

XXIV. Dar seguimiento al control de la deuda pública directa y contingente contratada por el Gobierno del Estado, los Municipios, así como por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal;

XXV. Aprobar, previo acuerdo del Secretario, la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios como fuente o garantía de pago de financiamientos u obligaciones, cuando se pretenda instruir u otorgar mandato irrevocable a la Secretaría, con pleno apego y observancia a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y

XXVI. Proporcionar la información a su cargo, que le sea solicitada por las áreas encargadas de la elaboración de los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN HACENDARIA

Artículo 20. A la persona titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Participar en las relaciones hacendarias intergubernamentales que deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios de colaboración administrativa, informando puntualmente al Secretario;

II. Participar en los comités, grupos técnicos y de trabajo que deriven de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, informando puntualmente al Secretario;

III. Participar en los comités y grupos de trabajo que deriven de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, informando puntualmente al Secretario;

IV. Proponer al Secretario, la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa entre el Estado y sus Municipios, así como proyectos de reforma a disposiciones jurídicas en materia fiscal federal, para incrementar las potestades tributarias del Estado y los esquemas de administración de contribuciones federales;

V. Coordinar y supervisar la administración de la información que se derive del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; así como de los convenios y acuerdos con los Municipios y las Entidades Paraestatales;

VI. Elaborar proyectos de convenios o acuerdos de coordinación institucional en materia de recaudación de ingresos celebrados con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos, para su posterior celebración, previo acuerdo con el Secretario;

VII. Elaborar los informes, agendas y demás documentos de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de reuniones y de los grupos de trabajo en los que participe el Estado;

VIII. Elaborar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa de otras Entidades Federativas;

IX. Elaborar la estimación de los ingresos propios y de los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y presentarla al Subsecretario de Ingresos para su incorporación al anteproyecto de Ley de Ingresos;

X. Generar la determinación e información de los montos, anticipos y saldos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XI. Realizar el análisis estadístico, proyecciones y definición de acciones tendientes a la reforma de las disposiciones jurídicas en materia fiscal federal;

XII. Integrar la representación del grupo zonal seis, en los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XIII. Elaborar los estudios de análisis para las propuestas de revisión y adecuación de las fórmulas de distribución de los recursos federales;

XIV. Identificar y proponer mejores prácticas para una mejor y más eficiente celeridad en la distribución de los recursos federales;

XV. Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XVI. Realizar el seguimiento a los fondos y programas federales para mejorar la aplicación de recursos a los Municipios;

XVII. Asesorar a las autoridades municipales para el fortalecimiento de sus esquemas de recaudación;

XVIII. Realizar el seguimiento a los controles presupuestales de los Municipios, a fin de identificar de manera preventiva áreas de oportunidad en su administración;

XIX. Obtener y sistematizar información de las fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales y de su distribución a los Municipios;

XX. Elaborar propuestas de mejora al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Convenios de Colaboración Administrativa entre el Estado y sus Municipios;

XXI. Elaborar estudios comparativos de impuestos locales y coordinados para su mejora en la administración estatal;

XXII. Dar seguimiento al comportamiento de la recaudación federal para la proyección de los anticipos y saldos que por participaciones en ingresos federales correspondan al Estado;

XXIII. Realizar análisis de datos y de proyecciones para las propuestas de reformas legales y creación de nuevos impuestos;

XXIV. Realizar el seguimiento al comportamiento de los fondos de gasto descentralizado para el control de la información base de las fórmulas de asignación;

XXV. Integrar los informes que soliciten las instancias estatales y federales requeridos por los convenios de coordinación institucional;

XXVI. Recibir la información de ingresos estatales y federales recaudados para la elaboración de las pólizas de ingresos y egresos, de concentración de recurso, el reporte preliminar, el resumen de operación de caja y reportarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa firma electrónica del Subsecretario de Ingresos;

XXVII. Coordinar la formulación del análisis y liquidación por compensación de ingresos coordinados y participaciones federales;

XXVIII. Colaborar con la Subsecretaría de Ingresos en la revisión y actualización del padrón estatal de contribuyentes;

XXIX. Participar en la definición de la política tributaria, así como de las estrategias y objetivos que la Secretaría establezca para su cumplimiento;

XXX. Participar en la definición, implantación y actualización de la estrategia de administración tributaria plasmada en el anteproyecto de Ley de Ingresos;

XXXI. Participar en la elaboración del anteproyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se presente al Subsecretario de Ingresos;

XXXII. Participar en el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el uso de sistemas y aplicaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

XXXIII. Trabajar en coordinación con otras Entidades Federativas, los programas de intercambio de información fiscal, así como cualquier trabajo que resulte de la coordinación hacendaria entre las mismas, en los casos que intervenga la Secretaría;

XXXIV. Participar en los grupos de trabajo que al efecto se creen para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación hacendaria;

XXXV. Asesorar a los Municipios, cuando lo soliciten, en la revisión de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XXXVI. Coordinar la formulación y concentración de la cuenta mensual comprobada que se rinde a la Tesorería de la Federación, la obtenida por ingresos propios del Gobierno del Estado, así como de la obtenida por ingresos coordinados y por la compensación de participaciones federales;

XXXVII. Participar en la elaboración del estudio y análisis de la recaudación federal, de los ingresos referenciados provenientes de los distintos fondos y de los convenios;

XXXVIII. Coordinar la formulación del análisis y liquidación por compensación de ingresos coordinados y participaciones federales;

XXXIX. Autorizar la cuenta comprobada mensual que se rinde a la Tesorería de la Federación, y

XL. Integrar la información que sea requerida para la atención de observaciones en materia financiera.

SECCIÓN NOVENA

DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y ARMONIZACIÓN CONTABLE

Artículo 21. A la persona titular de la Unidad de Sistemas y Armonización Contable le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la sistematización de la información sobre los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; así como de los convenios y acuerdos con los Municipios y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, a fin de generar información ordenada, oportuna y accesible;

II. Modernizar, bancarizar y ampliar los canales de cobro de la administración tributaria del Estado, así como los mecanismos de pago que requieren los procesos de egresos que ejecuta la Tesorería General;

III. Dirigir las acciones que deban realizarse por la Secretaría en materia de armonización contable;

IV. Diseñar, desarrollar y administrar el Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental,

conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las determinaciones que dicte el CONAC;

V. Brindar asesoría y emitir criterios y opiniones en materia de armonización contable;

VI. Participar en la definición, implantación y actualización de la estrategia de usos de medios electrónicos para la administración tributaria del Gobierno del Estado;

VII. Colaborar en coordinación con la Federación y con la Subsecretaría de Ingresos en la creación, depuración, actualización y georeferenciación del padrón estatal de contribuyentes;

VIII. Ser el enlace de medios electrónicos con el Servicio de Administración Tributaria, para la implementación de modelos de actualización y servicios web para la integración y consulta de obligaciones estatales y federales;

IX. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades, tanto de la Administración Pública Estatal como Federal, los programas de intercambio de información fiscal, y en todo lo que se refiera a coordinación hacendaria, en los casos en que intervenga la Secretaría;

X. Armonizar los procesos de la administración tributaria, para mejorar la captación de los ingresos, con base en lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades; Municipios, así como a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Públicos Autónomos, en la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

XII. Brindar asesoría en los casos de creación de comisiones y grupos de trabajo, en materia de armonización contable;

XIII. Evaluar y proponer actualizaciones y mejoras a los sistemas de armonización contable;

XIV. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en materia de armonización contable;

XV. Emitir opinión técnica, previa solicitud de las Secretarías, Dependencias y Entidades, Municipios, Poderes Legislativo y Judicial; así como a los Organismos Públicos Autónomos, en materia de armonización contable;

XVI. Asesorar, proponer, planear y coordinar con las áreas competentes el desarrollo, mantenimiento y actualización del SED para medir y valorar objetivamente el desempeño de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado;

XVII. Proponer alianzas y convenios con empresas líderes en tecnologías de la información, buscando un mejor aprovechamiento y modernización de los procesos que se llevan a cabo en la Secretaría;

XVIII. Desarrollar plataformas tecnológicas que soporten la información que sea generada por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XIX. Implementar herramientas informáticas que permitan la integración de la información que sustente el seguimiento a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores estatales y federales;

XX. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la operación del padrón estatal de contribuyentes, cálculos, cobros y control de los mismos, a través de herramientas móviles, internet e intranet, conforme a los lineamientos que determine el área competente;

XXI. Diseñar y administrar la base de datos y el tablero de control que permita concentrar, analizar y dar seguimiento a la información que deriven del presupuesto estatal, que permita generar información ordenada, oportuna y accesible;

XXII. Diseñar las especificaciones técnicas y reglas de negocio para el desarrollo y administración del Sistema de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIII. Coordinar los mecanismos necesarios a fin de difundir los lineamientos e instrumentos de armonización contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;

XXIV. Supervisar, operar y dar mantenimiento a los servidores de la Secretaría, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y resguardo de la información que se almacene conforme a los lineamientos que determine el área competente;

XXV. Supervisar y apoyar la operatividad de la red de telecomunicaciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;

XXVI. Administrar, dar mantenimiento y garantizar la operación de la infraestructura de cómputo de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;

XXVII. Analizar y proponer los requerimientos de tecnologías de la información, para la autorización y dictamen de las adquisiciones en esta materia;

XXVIII. Implementar y garantizar la integridad de las políticas de acceso y seguridad en las redes de comunicación de la Secretaría;

XXIX. Dar soporte y mantenimiento de sistemas, que requieran las diversas Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de garantizar la presupuestación y control del ejercicio del gasto, así como del ingreso, conforme a los lineamientos que determine el área competente, y

XXX. Adaptar e implementar herramientas de software que brinden una mejoría a la operación de los procesos, trámites y servicios internos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 22. A la persona titular de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento, con base en la información proporcionada por las Secretarías, Dependencias y Entidades, la prospectiva de las necesidades de inversión pública a corto, mediano y largo plazo en el Estado;

II. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento las políticas y lineamientos para la operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado;

III. Establecer, administrar, controlar y mantener actualizada la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, a partir de las políticas y lineamientos establecidos por la Unidad de Inversión y Financiamiento;

IV. Evaluar los programas y proyectos de inversión en sus diferentes vertientes, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos para su incorporación a la Cartera de Programas y Proyectos del Gobierno del Estado;

V. Analizar y dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras y acciones insertas en los Programas y Proyectos de Inversión de las Secretarías, Dependencias y Entidades, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, y

VI. Prestar la asesoría que soliciten las Secretarías, Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, respecto de los lineamientos y criterios sobre inversión.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer las normas, sistemas y procedimientos para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Apoyar técnicamente a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en aspectos presupuestales, así como asesorar a las Entidades Paraestatales y Municipios, cuando estos lo soliciten expresamente;

III. Ejecutar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la integración y formulación del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Controlar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como registrar presupuestalmente el gasto público;

V. Emitir, analizar y proporcionar reportes del ejercicio presupuestal del gasto público, cuando así se lo requieran sus superiores jerárquicos;

VI. Analizar y someter a aprobación de su superior jerárquico, las solicitudes de adecuaciones presupuestales que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como aprobar aquellas que no impliquen ampliación líquida o impacten en los capítulos restringidos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría;

VII. Ser el enlace y coadyuvar conforme a las instrucciones de sus superiores jerárquicos en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

VIII. Analizar y proponer a su superior jerárquico para su autorización las transferencias presupuestales que soliciten las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como llevar a cabo su tramitación;

IX. Recibir de las Secretarías, Dependencias y Entidades, las solicitudes de recursos financieros, verificando la suficiencia y disponibilidad presupuestales para su atención, validando que correspondan a los montos, programas y proyectos autorizados y, en su caso, cuando así proceda, gestionar las reasignaciones presupuestales que se requieran para tal efecto;

X. Revisar y, en su caso, gestionar, los documentos financieros y de soporte del gasto público, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;

XI. Tramitar, en coordinación con la Tesorería General, los recursos financieros, que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades, atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestarias, y

XII. Proponer la simplificación de los procesos en materia de gestión presupuestal y administrativa, así como los lineamientos para el control y seguimiento del gasto público, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD

Artículo 24. A la persona titular de la Dirección General de Contabilidad le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el Plan de Cuentas, la Guía Contabilizadora, las Matrices de Conversión y las normas y criterios emitidos por el CONAC para el registro contable y presupuestario de las operaciones financieras que realiza el Poder Ejecutivo Estatal;

II. Controlar y resguardar el archivo contable gubernamental y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal, que le remitan las Secretarías y Dependencias;

III. Verificar que el registro contable de los bienes patrimoniales que obra en el SIGEF sea correcto, cerciorándose entre otros elementos, que sea elaborado en forma analítica y que cuente con el soporte documental en copias certificadas que para el efecto proporcione la Secretaría de Administración;

IV. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros del Poder Ejecutivo Estatal emitidos por el SIGEF;

V. Formular, la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VI. Establecer, cuando así proceda, y vigilar la aplicación de las normas o lineamientos generales en materia de contabilidad gubernamental;

VII. Proponer a su superior jerárquico, la cancelación de cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales;

VIII. Elaborar los estudios y proyectos que sirvan de apoyo técnico en materia de contabilidad gubernamental;

IX. Coordinar con el órgano superior de fiscalización correspondiente y las Tesorerías Municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales;

X. Analizar y consolidar los estados financieros del Poder Ejecutivo Estatal y los que proporcionen trimestralmente las Secretarías, Dependencias y Entidades, los Organismos Públicos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial;

XI. Recabar la información necesaria y realizar las acciones pertinentes a fin de integrar trimestralmente en la Cuenta Pública Consolidada Estatal, las Cuentas Públicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades, los Organismos Públicos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. Realizar las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la aplicación de los recursos del Gobierno del Estado;

XIII. Entregar la información generada por el SIGEF a los usuarios del mismo, a solicitud expresa de estos u oficiosamente cuando se considere necesario para la buena marcha de la Secretaría;

XIV. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de los Organismos Públicos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de elaborar trimestralmente la Cuenta Pública Estatal;

XV. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que le formulen las instancias de fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que practiquen en ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por la normativa aplicable;

XVII. Participar, en coordinación con la Unidad de Sistemas y Armonización Contable, en las acciones que deba realizar la Secretaría en materia de armonización contable;

XVIII. Coadyuvar con la Unidad de Sistemas y Armonización Contable, en el diseño de las especificaciones técnicas y reglas de negocio para el desarrollo y administración del Sistema de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XIX. Participar en la elaboración de los mecanismos necesarios para difundir los lineamientos e instrumentos en materia de armonización contable en el Estado, así como los relativos a la armonización presupuestal y programática emitidos por el CONAC;

XX. Colaborar, en su caso con la Unidad de Sistemas y Armonización Contable, a fin de otorgar asesoría a las Secretarías, Dependencias y Entidades, Municipios, Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Públicos Autónomos, en la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

XXI. Proponer y someter a aprobación de la Unidad Administrativa competente, actualizaciones y mejoras a los sistemas de armonización contable;

XXII. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Unidad de Sistemas y Armonización Contable, la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en materia de armonización contable;

XXIII. Elaborar boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática, sobre los documentos técnicos contables que emitan el CONAC y el CEAC, para el conocimiento de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XXIV. Proporcionar su opinión técnica y asesoramiento, en todo lo relativo a la armonización contable gubernamental, y cuando así lo determine el Secretario o su superior jerárquico, y

XXV. Vigilar la correcta aplicación, en el ámbito de su competencia, de los lineamientos, normas, criterios, formatos y demás instrumentos normativos emitidos por el CONAC y por el CEAC.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

Artículo 25. A la persona titular de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instancias federales para concertar las acciones conducentes respecto a los programas federales, convenios y acuerdos de coordinación de inversión pública con los anexos de ejecución que de ellos deriven, para la obtención de recursos;

II. Dar seguimiento al registro de los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y con los Municipios, para controlar y evaluar los recursos aportados por cada una de las partes;

III. Establecer el registro, seguimiento y control financiero de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social y demás programas de inversión pública suscritos en convenios o acuerdos de coordinación institucional con la Federación, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

IV. Asesorar y dar asistencia técnica a los Municipios y a las Secretarías, Dependencias y Entidades, tanto de la Administración Pública Estatal y federal, en la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable para cada uno de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social, así como en los convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional derivados del mismo, que suscriban el Poder Ejecutivo Federal y Estatal;

V. Elaborar e integrar la aportación estatal a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los programas convenidos de Desarrollo Social que solicite la instancia federal correspondiente;

VI. Coordinar e integrar los informes que soliciten las instancias estatales y federales, específicamente por cada convenio;

VII. Coordinar la información de la ejecución de los programas entre las instancias federales y los ejecutores del gasto;

VIII. Integrar y validar los informes trimestrales físico financiero y cierre de ejercicio de los Convenios y Programas federales, que las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Municipios reportan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Controlar y dar seguimiento a los Programas aprobados por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal que se deriven de los acuerdos federales de coordinación para el desarrollo social y

X. Coordinar la atención y seguimiento a las observaciones derivadas de la ejecución financiera por la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 26. A la persona titular de la Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer los mecanismos de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades, Municipios y grupos sociales interesados, para la formulación y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo, verificando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de este se deriven;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal correspondientes, a fin de definir programas y proyectos en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Coordinar los foros de consulta ciudadana para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales;

IV. Asesorar a los Municipios en la formulación, seguimiento y evaluación de sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo, cuando haya solicitud expresa de estos;

V. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación para el desarrollo;

VI. Organizar las sesiones plenarias del COPLADEMOR y dar seguimiento a los acuerdos que de ahí emanen;

VII. Presentar a su superior jerárquico la información técnica de los asuntos a tratar en las reuniones plenarias del COPLADEMOR;

VIII. Fortalecer la organización y funcionamiento de los subcomités sectoriales y especiales del COPLADEMOR, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo;

IX. Brindar asesoría a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal a solicitud expresa de estos;

X. Coordinar el análisis de estadísticas nacionales y estatales a fin de contar con información oportuna para la toma de decisiones;

XI. Coordinar en el ámbito de su competencia a las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como a los Municipios sobre el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del Módulo de Ficha Técnica de los Indicadores;

XII. Generar y administrar el banco de datos de información administrativa, estadística y geográfica del Estado;

XIII. Coordinar las actividades del CEIEG;

XIV. Coordinar el COESPO, a través de la Secretaría Técnica del mismo;

XV. Promover el intercambio de información estadística y geográfica entre las Secretarías, Dependencias y Entidades y los Municipios, para la generación de diagnósticos y el desarrollo de proyectos que faciliten la planeación y toma de decisiones estratégicas;

XVI. Integrar la información administrativa, estadística y geográfica del Estado, generada por las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XVII. Coordinar la aplicación de normas técnicas a la información administrativa, estadística y geográfica, y

XVIII. Capacitar y dar asistencia técnica en materia de normas técnicas de información estadística y geográfica a las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como Municipios previa solicitud expresa de estos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PARA RESULTADOS

Artículo 27. A la persona titular de la Dirección General de Gestión para Resultados, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Normar, coordinar y asesorar la formulación de los Programas Presupuestarios y Programas Operativos Anuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades, supervisando que sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Normar, coordinar e integrar los avances trimestrales de los Programas Presupuestarios y Programas Operativos Anuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

III. Normar, coordinar e integrar con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Capacitar y asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades sobre el seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios y Programas Operativos Anuales, así como a los Municipios a solicitud expresa de estos;

V. Coordinar e integrar la información de las Secretarías, Dependencias y Entidades, para atender las solicitudes de información en materia de Presupuesto basado en Resultados y el SED que en su caso realicen las dependencias federales;

VI. Elaborar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;

VII. Coordinar la operación del SEDE de los programas presupuestarios, a fin de monitorear y evaluar los avances sobre el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Elaborar lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño;

IX. Verificar que los organismos evaluadores independientes cumplan con los requisitos y los criterios de calidad de conformidad con la normativa aplicable;

X. Desarrollar los mecanismos para el perfeccionamiento de los informes y evaluaciones a los programas presupuestarios;

XI. Verificar el cumplimiento de los mecanismos desarrollados por las Secretarías, Dependencias y Entidades, para el perfeccionamiento de los informes y evaluaciones a los programas presupuestarios, y

XII. Verificar que las Secretarías, Dependencias y Entidades difundan los resultados obtenidos de las evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 28. A la persona titular de la Dirección General de Recaudación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Registrar, controlar, recaudar y ejercer actividades de cobranza, en materia de ingresos propios, ingresos federales coordinados, así como los derivados de actos de fiscalización y los provenientes de multas de autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra sanción económica que sea remitida para su cobro con motivo de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y estatal, o bien, que derive de algún mandato judicial, así como informar al Subsecretario de Ingresos los montos de las contribuciones;

II. Elaborar los manuales e instructivos de orientación y lineamientos internos de recaudación;

III. Determinar y liquidar créditos fiscales y sus accesorios, requerir su pago, imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones fiscales, fijar garantías y accesorios para asegurar el interés fiscal del Estado, así como presentar, para autorización del Subsecretario de Ingresos los Convenios para su recaudación en parcialidades, el pago diferido y, en general, realizar todas aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el interés fiscal;

IV. Determinar, liquidar y requerir el pago de diferencias de contribuciones, generadas con motivo de errores aritméticos y de cálculo en su determinación y pago;

V. Resolver y autorizar las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal, de compensación de saldos a favor y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias;

VI. Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios y requerimientos, así como aquellos emitidos por las Unidades Administrativas, así como todos aquellos actos y resoluciones tendientes a hacer efectivas las multas de autoridades administrativas y las provenientes de multas judiciales o de cualquier otra sanción económica que sea remitida para su cobro con motivo de convenios de colaboración en materia federal y estatal o que derive de algún mandato judicial;

VII. Requerir a los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa que manejen fondos del Estado, el otorgamiento de fianzas para garantizar su actuación;

VIII. Participar en el diseño de los sistemas y procedimientos de registro, control y cobro de los ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como someterlos a la aprobación del Subsecretario de Ingresos;

IX. Participar, en coordinación con el Subsecretario de Ingresos, en la elaboración del anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado;

X. Establecer y controlar los programas de recaudación de ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como fijar las metas de recaudación y evaluar sus resultados y firmar programas de trabajo que deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y municipal, según corresponda;

XI. Administrar la base de datos que contiene el padrón estatal de contribuyentes;

XII. Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia del padrón estatal de contribuyentes, así como en materia del Registro Federal de Contribuyentes en la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia y requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;

XIII. Requerir a los obligados a presentar declaraciones, para que lleven a cabo su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes;

XIV. Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las oficinas recaudadoras;

XV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y federales coordinados a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como las cantidades devueltas en exceso o de forma indebida; supervisar cada una de sus etapas y hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

XVI. Analizar y resolver en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico, sobre la aplicación de exenciones de impuestos, solicitudes de condonación de multas, recargos y el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Vigilar que los contribuyentes, responsables y solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros con ellos relacionados, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional y definitivas del ejercicio y complementarias;

XVIII. Recibir y, en su caso, requerir las declaraciones y documentos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia estatal y federal conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XIX. Ejercer en materia de recaudación, las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios; así como, acodar y suscribir los programas de trabajo que deriven de los citados convenios;

XX. Exigir, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones cuando la garantía ofrecida sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal, disminuciones o sustituciones;

XXI. Ordenar la ampliación de embargo de bienes del contribuyente o responsable solidario cuando se estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales;

XXII. Determinar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia fiscal y distinta a la fiscal, conforme a la normativa aplicable;

XXIV. Requerir, reclamar, cobrar o hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor del fisco, en representación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o del Gobierno del Estado;

XXV. Solicitar información y documentación certificada, así como constancias de hechos a las autoridades judiciales o administrativas, que sirvan de evidencia en el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer exigible un crédito fiscal;

XXVI. Solicitar la intervención de las autoridades federales, estatales y municipales, para que sus corporaciones de seguridad pública, apoyen en la práctica de diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliaciones de embargo, remociones de depositarios e intervenciones realizadas por funcionarios adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, en caso de oposición o resistencia por parte de los contribuyentes, de conformidad con la normativa aplicable y, en general, todos aquellos actos tendientes a hacer efectivo un crédito fiscal o de cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir el Estado;

XXVII. Ordenar la suspensión de eventos consistentes en diversiones y espectáculos públicos, cuando los organizadores, patrocinadores, promotores o responsables solidarios y demás sujetos obligados, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, no cumplan con las obligaciones que la misma les impone;

XXVIII. Cancelar, revocar o dejar sin efectos, cualquier mecanismo de identificación o autenticación electrónica de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en materia estatal y federal en ejercicio de las facultades provenientes de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal con la Federación;

XXIX. Expedir la documentación relativa al pago de contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado;

XXX. Realizar diariamente los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que establezca la Tesorería General;

XXXI. Recuperar la cartera vencida controlada con motivo de sus funciones;

XXXII. Suscribir los documentos de identificación de notificadores o ejecutores fiscales, verificadores, interventores fiscales e interventores con cargo a caja e interventores administradores y demás personal que intervenga directamente en las facultades de verificación, recaudación y cobranza que lleva a cabo el personal asignado a la Unidad Administrativa a su cargo;

XXXIII. Solicitar a la Procuraduría Fiscal, la información necesaria sobre la situación que guarden los recursos, juicios, investigaciones, procedimientos o procesos interpuestos contra los créditos fiscales estatales y federales coordinados o contra los actos administrativos y resoluciones que lleguen a emitirse en ejercicio de sus funciones y que sean controvertidos;

XXXIV. Emitir a petición de la persona interesada, fe de erratas en los comprobantes de pagos, tales como glosas, comprobantes fiscales digitales y comprobantes fiscales digitales por internet, expedidos al contribuyente, cuando tal supuesto se encuentre debidamente justificado;

XXXV. Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y conforme a los mismos, a los notificadores, ejecutores, verificadores, interventores fiscales, interventores con cargo a caja e interventores administradores, depositarios y demás servidores públicos que conformen la plantilla de la Unidad Administrativa;

XXXVI. Habilitar a terceros para que realicen notificaciones y diligencias de conformidad con la normativa aplicable;

XXXVII. Dejar sin efectos, revocar o modificar sus propias resoluciones y actos cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, a consideración de la propia Unidad Administrativa o cuando medie solicitud expresa de la Procuraduría Fiscal, derivada de la existencia de un medio de defensa y se justifique dicha situación, siempre que los mismos no se encuentren firmes;

XXXVIII. Participar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales;

XXXIX. Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XL. Imponer multas y determinar créditos fiscales y sus accesorios; realizar el cobro de los mismos a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XLI. Proponer al Subsecretario de Ingresos los créditos fiscales que habrán de cancelarse; así como depurar y cancelar dichos créditos fiscales, una vez que haya sido otorgada la autorización respectiva por parte del Subsecretario de Ingresos, observando en ambos casos, las disposiciones fiscales aplicables y, en su caso, los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XLII. Requerir a través del procedimiento administrativo de ejecución el pago de las multas impuestas por las autoridades administrativas del orden estatal y federal, así como las impuestas por autoridades judiciales;

XLIII. Ordenar la entrega de bienes a los postores adquirentes derivados de la enajenación y adjudicación de bienes rematados, así como ordenar la devolución de la cantidad pagada por la persona a favor de quien se adjudicó un bien en remate, cuando el mismo no pueda ser entregado por imposibilidad material;

XLIV. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del fisco estatal, en los términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos y en el Código Fiscal de la Federación;

XLV. Transferir a la instancia competente, los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del fisco estatal o de los que pueda disponer en términos de la normativa aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la autoridad competente de acuerdo con la normativa aplicable;

XLVI. Tramitar y resolver las solicitudes de dación de pago conforme a la normativa aplicable;

XLVII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten la inmovilización, el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes, deudores o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; así como la transferencia de fondos, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;

XLVIII. Realizar la valuación de cartera de créditos fiscales, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos;

XLIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

L. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

LI. Verificar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y en el padrón estatal de contribuyentes, con la finalidad de mantener actualizado este último;

LII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;

LIII. Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;

LIV. Emitir conjuntamente con la Dirección General de Auditoría Fiscal, en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal, un informe en el que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales;

LV. Remitir las solicitudes que realicen los contribuyentes de prescripción de los créditos fiscales, para su resolución por parte de la Procuraduría Fiscal;

LVI. Diseñar las formas oficiales impresas y de uso electrónico en materia de avisos, declaraciones, manifestaciones y, en general, todas aquellas requeridas conforme a la legislación tributaria, para su aprobación por parte del Subsecretario de Ingresos, para su posterior publicación en los medios conducentes, misma que deberá realizarse en coordinación con las áreas correspondientes;

LVII. Elaborar folletos, formatos y demás documentos de orientación en materia fiscal y de asistencia al contribuyente, para su posterior presentación y aprobación de la autoridad competente, con el objetivo de prestar servicios de orientación técnica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;

LVIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia, así como tramitar y resolver las consultas que realicen los particulares respecto de situaciones reales y concretas en materia fiscal;

LIX. Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la recepción de pagos y declaraciones presentadas a través de medios electrónicos y de papel de las instituciones de crédito, así como terceros u oficinas autorizadas al efecto;

LX. Definir, previa opinión de la autoridad competente, tanto las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, otorgando la participación que corresponda a las Unidades Administrativas;

LXI. Realizar sondeos y encuestas de evaluación de la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en las disposiciones fiscales;

LXII. Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos;

LXIII. Analizar, emitir y suscribir los informes que requiera la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;

LXIV. Ejercer sus facultades en todo el territorio del estado de Morelos;

LXV. Requerir de pago en forma personal o bien por correo certificado con acuse de recibo a las instituciones de seguros o afianzadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

LXVI. Recibir, concentrar y custodiar billetes de depósito, o cualquier otro título de crédito, así como sus endosos, todos ellos provenientes de garantías constituidas para garantizar el cumplimiento de una obligación contractual, garantía constituida en juicio o de cualquier otra índole que deba percibir el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, y concentrar fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y demás conceptos que debe percibir el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, en términos de la normativa aplicable;

LXVII. Recibir billetes de depósito y sus endosos o cualquier otro título de crédito que se haya emitido con motivo de la ejecución de garantías de naturaleza fiscal o no fiscal, que realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o cualquier otra dependencia u organismo descentralizado o desconcentrado del gobierno federal o estatal;

LXVIII. Tramitar ante los Notarios Públicos que para tal efecto se designen, las escrituras públicas que se constituyan con motivo de las enajenaciones y adjudicaciones realizadas dentro del procedimiento de remate en primera o segunda almoneda y las realizadas fuera de subasta pública;

LXIX. Requerir al titular de la propiedad de un bien inmueble rematado que comparezca ante el Notario Público que al efecto se designe a otorgar y firmar la escritura pública que se constituya con motivo de las enajenaciones y adjudicaciones realizadas dentro del procedimiento de remate en primera o segunda almoneda y las realizadas fuera de subasta pública;

LXX. Firmar en rebeldía del titular de la propiedad de un bien inmueble rematado, las escrituras públicas que se constituyan a favor de los adquirentes de los bienes inmuebles rematados, ante la oposición o incomparecencia del obligado directo de acudir ante el Notario Público designado a firmar la escritura pública que al efecto se constituya con motivo de las enajenaciones y adjudicaciones realizadas dentro del procedimiento de remate en primera o segunda almoneda y las realizadas fuera de subasta pública;

LXXI. Adjudicarse los bienes muebles o inmuebles que habiendo salido a remate en segunda almoneda no exista postores interesados en adquirir dichos bienes, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;

LXXII. Requerir a los propietarios de los bienes embargados documentación relativa a los mismos;

LXXIII. Elaborar y presentar al Subsecretario de Ingresos, la propuesta de las campañas de difusión en materia fiscal y cultura cívica tributaria;

LXXIV. Coordinar los estudios e implementación de los sistemas, programas y políticas necesarios para inhibir la evasión y elusión fiscal en el Estado;

LXXV. Participar con la Unidad de Coordinación Hacendaria en el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el uso de sistemas y aplicaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

LXXVI. Proponer al Subsecretario de Ingresos, la política general de ingresos propios y los derivados de actos de fiscalización del Estado;

LXXVII. Proponer a sus superiores jerárquicos, la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios de carácter fiscal;

LXXVIII. Formular, analizar y evaluar estadísticas de la recaudación, a fin de compararlas con las estimaciones; determinando, en su caso, las causas de la variación, proponiendo las medidas para incrementarlas;

LXXIX. Dar seguimiento a los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y

LXXX. Revisar el cálculo por la determinación de las participaciones y aportaciones estatales que correspondan, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

Artículo 29. A la persona titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás aspectos de comprobación de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, que tengan su domicilio fiscal en el territorio del estado de Morelos, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

II. Comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad y de visitadores que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y, en su caso, reponer dicho procedimiento, respecto de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales hasta su conclusión, incluyendo la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

III. Ejercer las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los anexos correspondientes;

IV. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

V. Diseñar y someter a consideración del Subsecretario de Ingresos, los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

VI. Ordenar, suscribir y determinar en materia de fiscalización los impuestos, su actualización y sus accesorios en materia de impuestos federales coordinados e impuestos estatales, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, así como imponer las multas fiscales que correspondan, de conformidad con las leyes fiscales estatales y federales;

VII. Requerir y revisar los dictámenes, papeles de trabajo y cualquier otra documentación formulada por contadores públicos registrados, respecto de los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, en relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con estos; comunicar a los contadores públicos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para estos efectos; así como emitir los oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen;

VIII. Diseñar las formas oficiales que se requieran, de conformidad con la legislación tributaria, en el ámbito de su competencia;

IX. Ordenar, suscribir y practicar la verificación de los vehículos de procedencia extranjera que circulen en el territorio del Estado; llevar a cabo actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional, su estancia o tenencia y, en su caso, la determinación de créditos fiscales en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

X. Secuestrar los vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el territorio nacional sea contraria a las leyes que rigen la materia, así mismo remitirlos a las autoridades fiscales federales con la documentación correspondiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XI. Verificar físicamente, evaluar y comprobar que los bienes existentes en los lugares de almacenamiento, estén amparados por la documentación que exijan las disposiciones fiscales aplicables;

XII. Asegurar la contabilidad, mediante sellos oficiales o colocar marcas en los documentos, escritorios, archiveros, muebles y, en general, el local en donde se encuentre la contabilidad, así como dejarlos en calidad de depósito con quien se entiende la diligencia, conforme lo establece la normativa aplicable;

XIII. Hacer la determinación presuntiva, en caso de no contar con los elementos suficientes para determinar con base cierta las obligaciones de los contribuyentes, conforme a la normativa aplicable;

XIV. Analizar las solicitudes de condonación de multas y recargos derivados de actos de fiscalización que la propia Unidad Administrativa haya determinado y proponer su autorización al Subsecretario de Ingresos;

XV. Comunicar a las autoridades competentes los resultados obtenidos en las revisiones de declaraciones y de dictámenes formulados por contadores públicos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y demás actos de comprobación, para que determinen y liquiden las obligaciones fiscales que les correspondan, aportándoles los datos y elementos necesarios para que ejerzan sus facultades;

XVI. Notificar los actos administrativos y las resoluciones que emita relacionados con el ejercicio de las facultades que le otorga la normativa aplicable, incluso a través de medios electrónicos;

XVII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en materia de declaraciones, avisos y demás documentos, a efecto de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVIII. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos inherentes al Registro Federal de Contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, para coadyuvar con la actualización de dicho registro;

XIX. Colaborar con la Dirección General de Recaudación en la actualización del padrón estatal de contribuyentes;

XX. Formular los dictámenes técnicos contables en materia de contribuciones, para determinar si el fisco estatal ha sufrido o hubiese podido sufrir un perjuicio;

XXI. Ordenar y suscribir las liquidaciones de auditoría, multas y documentos de identificación de auditores, agentes fiscales y demás personal que intervenga directamente en las facultades de fiscalización que lleva a cabo el personal de la Subsecretaría de Ingresos;

XXII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos para la exhibición en su domicilio fiscal, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión de la contabilidad, datos u otros documentos o informes que se les requieran, así como imponer multas por su incumplimiento, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXIII. Ordenar, suscribir practicar y supervisar la ejecución de las actividades de verificación y embargo de los vehículos, mercancías y artículos de importación, en su ámbito de competencia;

XXIV. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet, uso de las máquinas de comprobación fiscal, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad, de los bienes que enajenen, conforme a la normativa aplicable;

XXV. Solicitar la intervención de autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para que las autoridades judiciales y los cuerpos de seguridad pública o policiales auxilien a las autoridades fiscales cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación o el proceso de fiscalización;

XXVI. Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;

XXVII. Comunicar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos de la normativa aplicable; así como emitir el oficio de conclusión de la revisión;

XXVIII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda, su colaboración para ejecutar embargos o aseguramientos de los bienes, conforme a la normativa aplicable y solicitar su levantamiento cuando proceda;

XXIX. Analizar y requerir información y documentación relativa a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; resolver las objeciones que se formulen respecto a dicha participación y dictar las resoluciones que procedan en esta materia;

XXX. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados, las verificaciones, así como todos los actos que deriven de ellos; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con la normativa aplicable;

XXXI. Fijar una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las últimas seis declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad;

XXXII. Ordenar, suscribir y practicar la verificación de mercancías de procedencia extranjera; llevar a cabo actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en el territorio del Estado y, en su caso, la determinación de créditos fiscales en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXIII. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXIV. Solicitar a los servidores públicos y a los fedatarios públicos, los informes y demás datos relativos a los asuntos de su competencia que tengan relación con los contribuyentes a los cuales se les estén ejerciendo facultades de comprobación;

XXXV. Requerir a los contribuyentes los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante las autoridades fiscales;

XXXVI. Resolver las solicitudes de prórroga para la presentación de datos, informes o documentos que requiera la autoridad, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

XXXVII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales determinados en el ejercicio de las facultades de comprobación;

XXXVIII. Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia, conductas vinculadas con delitos fiscales, así como proponer al Subsecretario de Ingresos, las estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas;

XXXIX. Informar a la Procuraduría Fiscal sobre los asuntos en los que proceda formular querrelas y declaratoria de perjuicio del fisco estatal, derivado de los actos de fiscalización de las contribuciones estatales;

XL. Instrumentar los proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en el ámbito de su competencia;

XLI. Ordenar, suscribir y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en la normativa aplicable o plasmar en el comprobante la clave del Registro Federal de Contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, conforme a la normativa aplicable;

XLII. Ordenar, suscribir y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos conforme a la legislación aplicable;

XLIII. Designar a los visitadores, auditores y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos administrativos de su competencia, de conformidad con el presupuesto aprobado para ello;

XLIV. Comunicar a los contadores públicos registrados, las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

XLV. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales, así como para la realización de embargos precautorios;

XLVI. Designar a los peritos que se requiera para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XLVII. Expedir circulares para dar a conocer los criterios que deban observarse en cuanto a la aplicación de las normas tributarias estatales y federales;

XLVIII. Solicitar información a la Procuraduría Fiscal, sobre la situación que guarden los recursos, juicios, investigaciones o procedimientos derivados de actos de fiscalización estatal y federal;

XLIX. Dar seguimiento en la Dirección General de Recaudación, de los créditos fiscales derivados de actos de fiscalización;

L. Ejercer sus facultades en todo el territorio del estado de Morelos;

LI. Analizar y suscribir los acuerdos conclusivos en caso de aceptar los términos en que sean planteados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;

LII. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales y, en su caso, emitir la determinación de contribuciones correspondiente;

LIII. Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

LIV. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con las disposiciones fiscales, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en la normativa aplicable, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones;

LV. Llevar a cabo los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes;

LVI. Solicitar a la Administración General de Recaudación, a través de la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria, la publicación a través de su página de Internet, del nombre o denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

LVII. Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, así como reducir las multas que correspondan en términos de la normativa aplicable;

LVIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante las autoridades y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente;

LIX. Llevar a cabo las acciones correspondientes para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por las autoridades competentes, respecto de los asuntos de su competencia;

LX. Atender los requerimientos o solicitudes que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;

LXI. Solicitar la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales;

LXII. Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación del domicilio fiscal; así como la información de las cuentas, los depósitos, servicios fideicomitados, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, conforme a la normativa aplicable;

LXIII. Solicitar los datos, informes o documentos adicionales que se consideren necesarios, cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, soliciten la compensación del saldo a favor, para verificar la procedencia de dicho saldo a favor y, en su caso, determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

LXIV. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relacionadas con la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y las cuales se enajenen en el territorio del Estado, así como que dicho código sea auténtico;

LXV. Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no contengan el código de seguridad o que no es auténtico según refiere la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

LXVI. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relacionadas con la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

LXVII. Delegar la facultad al personal que interviene directamente en las facultades de fiscalización, de certificar copias de documentos que tenga en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como de aquellos documentos obtenidos de los sistemas informáticos a los cuales tenga acceso de consulta e impresión; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de las disposiciones fiscales, y

LXVIII. Dejar sin efectos, revocar o modificar por una sola ocasión sus propias resoluciones cuando se demuestre que las mismas se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales o cuando medie solicitud de la Procuraduría Fiscal y no haya prescrito el crédito.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL

Artículo 30. A la persona titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Analizar y, en su caso, emitir opinión sobre los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, así como de los convenios y contratos en que intervenga o se sometan a consideración de la Secretaría, en ambos casos cuando le sean encomendados;

II. Intervenir como representante legal de la Secretaría con las más amplias facultades en términos de la normativa aplicable al caso, en los juicios o procedimientos de cualquier índole;

III. Atender las consultas que en materia hacendaria estatal le soliciten las Secretarías, Dependencias y Entidades;

IV. Intervenir como representante legal de la Secretaría o de sus Unidades Administrativas, en toda clase de juicios promovidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa, con facultades para contestar demandas, ampliaciones, ofrecer y desahogar pruebas, designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, allanarse e interponer los recursos correspondientes en términos de la normativa aplicable;

V. Representar al Secretario y a las personas titulares de las Unidades Administrativas en los juicios de amparo relativos a los asuntos que les correspondan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea que hayan sido emplazados como autoridades responsables o terceros interesados;

VI. Requerir la información necesaria y emitir las resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, a las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones fiscales en el ámbito estatal que se promuevan ante la Procuraduría Fiscal, conforme a lo previsto por el Código Fiscal para el Estado;

VII. Solicitar la realización de las acciones necesarias a cargo de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las ejecutorias y atención de requerimientos que les sean notificados por las autoridades jurisdiccionales federales o locales;

VIII. Conducir y realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Público de Organismos Descentralizados, conforme a la normativa aplicable, así como rendir los informes correspondientes con motivo de dicha actividad;

IX. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa aplicable;

X. Emitir y firmar los documentos oficiales de informes, consultas, oficios, notas informativas y contestaciones de demanda que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas correspondientes;

XI. Informar a las personas titulares de las Unidades que así lo soliciten, el estado procesal que guarden los recursos, juicios, análisis y procedimientos a su cargo que deriven de actos y actuaciones que hayan sido emitidos o atribuidos a estos; así como informar de los criterios y resoluciones emitidos por la autoridad fiscal estatal;

XII. Ejercitar la acción de nulidad contra actos y resoluciones de autoridad administrativa fiscal favorables a un particular, que se hubieren dictado con perjuicio del fisco estatal, cuando se estime que dichos actos o resoluciones se hubieren emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables o bien, existiendo hipótesis jurídica en algún ordenamiento, el caso concreto no se ajuste a la norma o se dicte por autoridad incompetente;

XIII. Representar a la Secretaría, en las investigaciones, quejas y procedimientos administrativos promovidos en su contra, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XIV. Coordinar la solicitud de toda clase de información que obre en los archivos y expedientes de los titulares de las Unidades Administrativas, quienes deberán entregarla con toda oportunidad para la debida atención del asunto que se trate, y

XV. Coordinarse con las áreas correspondientes de la Consejería Jurídica para la atención de los asuntos que, por su naturaleza o por encomienda del Secretario o de su superior jerárquico, conozcan conjuntamente, para su debida resolución.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y
CONTENCIOSO FEDERAL**

Artículo 31. A la persona titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Recibir, tramitar y resolver, en ausencia o por delegación del Procurador Fiscal del Estado, los recursos administrativos que interpongan los particulares en contra de actos emitidos de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

II. Representar, en ausencia o por delegación del Procurador Fiscal del Estado, el interés de la Hacienda Pública Estatal en los juicios que se susciten con motivo de las atribuciones delegadas a la Administración Pública Estatal en los acuerdos, convenios de coordinación fiscal y Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

III. Formular las contestaciones de demandas que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, presentar promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, formular demandas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a los particulares y actuar en los juicios de amparo relacionados con aquéllas, así como realizar los demás actos procesales que correspondan, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Analizar, por sí o por conducto de la Subprocuraduría competente, las solicitudes de asunto penal sobre hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal federal, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables, en los que el fisco federal resulte ofendido, que remitan las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que a su vez las turne a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la autoridad territorialmente competente del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

V. Controlar el registro de representantes legales de los contribuyentes que promuevan recursos administrativos de revocación en contra de los actos emitidos de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VI. Recibir, tramitar y resolver, en ausencia o por delegación del Procurador Fiscal del Estado, las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones fiscales, derivadas del ejercicio de las facultades que se ejerzan con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VII. Emitir opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general respecto de consultas y asistencias técnicas o jurídicas que formulen las Unidades Administrativas en materia fiscal federal;

VIII. Informar a las Unidades Administrativas, sobre el estado que guarden los recursos, juicios, investigaciones y procedimientos, derivados de actos de fiscalización federal que sean de su conocimiento, así como los criterios y resoluciones emitidos por la autoridad Fiscal Federal;

IX. Rendir y firmar en representación de la Secretaría y sus Unidades Administrativas, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos por los contribuyentes, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

X. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa aplicable, y

XI. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al Secretario o a otras autoridades dependientes de la Secretaría, así como proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría.

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 32. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Secretario mediante la verificación de las actividades programadas, con la finalidad de cumplir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Planear la correcta administración de los recursos en la oficina del Secretario mediante un control adecuado, conforme a las políticas establecidas por este y conforme a la normativa aplicable;

III. Dar cuenta de inmediato al Secretario de los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que este establezca;

IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Secretaría para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;

V. Ser el conducto entre el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;

VI. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Secretaría;

VII. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Secretario, a fin de asegurar la programación y ejecución eficiente de su agenda, y

VIII. Controlar y, en su caso, turnar de manera eficiente y oportuna la correspondencia oficial recibida en la oficina del Secretario a fin de que se brinde debida atención a los asuntos que corresponda.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LA UEFA

Artículo 33. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración, así como de la propia Secretaría, y la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 34. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Gestionar y dar seguimiento a los requerimientos y movimientos de recursos humanos de la Secretaría ante la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y conforme a las instrucciones del Secretario;

II. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría y gestionar las acciones necesarias para su atención; asimismo, brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos;

III. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos;

IV. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

V. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VI. Solicitar y dar seguimiento a la solicitud de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos de la Secretaría ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración;

VII. Solicitar, dar seguimiento y llevar un adecuado control de las solicitudes de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, actualizar los resguardos relativos, así como asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

VIII. Gestionar y dar seguimiento a los requerimientos de servicios generales de la Secretaría ante la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

IX. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras de la Secretaría, así como dar seguimiento al trámite de elaboración y actualización de los Manuales Administrativos y los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

X. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable;

XI. Gestionar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos financieros para la operatividad de las unidades responsables de gasto de la Secretaría, y

XII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante la Secretaría de la Contraloría, y la propia Secretaría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35. La Secretaría podrá contar con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 36. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario, serán cubiertas por la persona titular de cualquiera de las Unidades Administrativas señaladas en las fracciones II a la IX del artículo 4 del presente Reglamento, que al efecto designe el propio Secretario.

En ese sentido, el titular de Unidad Administrativa que suscriba actos jurídicos o documentos relativos al ejercicio de las funciones del Secretario, deberá realizarlo en carácter de suplente por ausencia del Secretario, absteniéndose de suscribirlos bajo cualquier otra figura jurídica.

Artículo 37. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Subsecretarios, del Procurador Fiscal del Estado y del Tesorero General del Estado, se cubrirán por la persona titular de la Unidad Administrativa o servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 38. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 39. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 40. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que, en el ámbito de su respectiva competencia, les corresponden conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los 05 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5188, el 28 de mayo, de 2014, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos, sólo para aquellos que por su denominación deban ser modificados por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de mayo de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES II Y III, Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la disposición quinta transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición tercera transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en Materia de Obra Pública de la Secretaría será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Plaza de Armas, sin número, Casa Morelos, segundo piso, colonia Centro, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, código postal 62000, con un horario de atención de las 08:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329 23 88, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la

Secretaría de Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5389, de fecha 13 de abril de 2016.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de abril de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
RÚBRICAS.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-N04-2017.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N04-2017, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista, 4to Piso despacho 401, colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 12 al 23 de mayo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N04-2017
Objeto de la Licitación	Contratación de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	12/05/2017.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	23/05/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ entrega de muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	29/05/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/06/2017, 10:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	No aplica.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de mayo de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL
NÚMERO EA-N05-2017.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N05-2017, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 17 al 26 de Mayo del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N05-2017
Objeto de la Licitación	Contratación abierta del servicio consistente en un programa de cursos de capacitación en materia de seguridad pública, para la academia estatal de estudios superiores en seguridad, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para el ejercicio 2017
Volumen a adquirir	No aplica.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	17/05/2017.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	26/05/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	01/06/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23/06/2017, 10:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.



Manual de Organización Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 14 de noviembre de 2016.

II.- CONTENIDO

Apartado	Consecutivo del Apartado
Portada	I
Contenido	II
Autorización	III
Introducción	IV
Antecedentes Históricos	V
Marco Jurídico – Administrativo	VI
Atribuciones	VII
Misión y Visión	VIII
Estructura Orgánica	IX
Organigrama	X
Funciones Principales	XI
Directorio	XII
Colaboración	XIII

III.- AUTORIZACIÓN

Se expide el presente Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, el cual contiene información referente a su estructura y funcionamiento, y tiene como objetivo, servir de instrumento de consulta e inducción para el personal, con fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Artículo 84, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente;
- Artículo 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración vigente, y
- Artículo 29, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos vigente.

Remítase al Órgano de Gobierno para su Aprobación, el presente Manual de Organización.

REVISÓ

Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga
Coordinadora Ejecutiva de la
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas
del Estado de Morelos

VISTO BUENO

Lic. Néstor Gabriel Medina Nava
Director General de Desarrollo Organizacional

Rúbricas.

Fecha de Autorización Técnica: 14 de noviembre de 2016

Número de páginas: 21

IV.- INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un instrumento técnico-administrativo, que se elabora con la finalidad de cumplir a lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Este documento sirve para:

- ✚ Proporcionar información sobre la estructura orgánica de la Unidad Administrativa;
- ✚ Establecer los niveles jerárquicos;
- ✚ Indicar las funciones de las áreas constitutivas;
- ✚ Encomendar responsabilidades;
- ✚ Evitar duplicaciones y detectar omisiones en las funciones;
- ✚ Propiciar la uniformidad en el trabajo;
- ✚ Utilizar de manera racional los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- ✚ Facilitar la inducción al puesto del personal de nuevo ingreso, y
- ✚ Apoyar las auditorías internas de los órganos de control.

El Manual de Organización está integrado por los siguientes apartados: autorización, antecedentes históricos, marco jurídico-administrativo, atribuciones, misión y visión, estructura orgánica, organigrama, funciones principales y colaboración.

V.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 17 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el objetivo de regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Morelos.

El 14 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5126, el Acuerdo por el que se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo previsto por el artículo 105, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar con la Comisión Ejecutiva Estatal y fungir como vínculo con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

El 02 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5175, el Decreto Número Mil Trescientos Veintiuno, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos como sigue: artículo 103. Los cinco comisionados a que se refiere la fracción IV, del artículo anterior, integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados por un período más; anualmente, la Comisión Estatal Ejecutiva dispondrá de una partida presupuestal suficiente para cubrir las costas o aportaciones económicas que resulten convenientes con su función, sin que represente de manera alguna una retribución a su actividad.

El 05 de noviembre del 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233, Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

El 10 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con el objeto de determinar la organización, las atribuciones y el funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno de administración y de vigilancia, que forman parte de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como reglamentar diversas disposiciones previstas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

El 22 de julio de 2015, se aprobó por los integrantes del Consejo de la Comisión, la Estructura Orgánica de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, mediante acuerdo número CCEAREM-ACU-2ª.ORD.22.07.2015.

El 11 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5341, el Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en materia de asesoría jurídica, registro y reparación económica. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en materia de asesoría jurídica, registro y reparación económica. En tal virtud, regula a las figuras jurídicas de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, el Registro Único de Víctimas del Estado de Morelos y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Estado de Morelos, previstas en la mencionada Ley, fijando las bases para la consecución real y efectiva de sus objetivos, así como estableciendo mecanismos y procedimientos para el goce y ejercicio de los derechos de las personas.

VI.- MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888

3. LEYES/CÓDIGOS:

3.1. Leyes:

3.1.1. Federales:

3.1.1.1. Ley General de Víctimas

3.1.1.2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

3.1.1.3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

3.1.1.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

3.1.1.5. Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

3.2. Estatales

3.2.1.1. Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos

3.2.1.2. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos

3.2.1.3. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Morelos

3.2.1.4. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

3.2.1.5. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

3.2.1.6. Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

3.2.1.7. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

3.2.1.8. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

3.2.1.9. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos

3.2.1.10. Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos

3.2.2. Códigos:

3.2.3. Federal:

3.2.3.1. Código Penal Federal

3.2.3.2. Código Nacional de Procedimientos

Penales

3.3. Estatal:

3.3.1. Código Penal para el Estado de Morelos

3.3.2. Código Familiar

4. PLANES:

4.1.1. Federales:

4.1.1.1. Plan Nacional de Desarrollo

4.1.2. Estatales:

4.1.2.1. Plan Estatal de Desarrollo

5. REGLAMENTOS/DECRETOS/ACUERD

OS/PROGRAMAS:

5.1.1. Reglamentos:

5.1.1.1. Federales:

5.1.1.2. Reglamento de la Ley General de Víctimas

5.1.1.3. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

5.1.1.4. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

5.1.1.5. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

5.1.2. Estatales:

5.1.2.1. Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en Materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica

5.1.2.2. Reglamento de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

5.1.2.3. Reglamento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

5.1.2.4. Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

5.1.2.5. Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos

5.1.2.6. Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos.

5.2. Acuerdos:

5.2.1. Estatales:

5.2.1.1. Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

5.3. Programas:

5.3.1. Estatales:

5.3.1.1. Programa Operativo Anual de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

6. MANUALES:

6.1. Estatales:

6.1.1. Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

7. LINEAMIENTOS:

7.1. Estatales:

7.1.1. Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos

8. GUÍAS/CATÁLOGOS:

8.1. Guías:

8.1.1. Estatales:

8.1.1.1. Guía Práctica en la Elaboración y/o Actualización de Manuales Administrativos

9. OTROS:

9.1. Estatales:

9.1.1. Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Nota: los ordenamientos del marco jurídico-administrativo de referencia se encuentran vigentes mientras no existan otros que los deroguen o abroguen

VII.- ATRIBUCIONES

De conformidad con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se tienen las siguientes atribuciones genéricas:

Artículo 104: La Comisión Ejecutiva Estatal, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Víctimas;

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o de violaciones de Derechos Humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional;

IV. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

V. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;

VI. Desarrollar las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;

VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

VIII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

IX. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas;

X. Cumplir las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas;

XI. Proporcionar un informe anual a la Comisión Intersecretarial, sobre los avances del Plan y demás obligaciones previstas en esta Ley;

XII. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XIII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;

XIV. Nombrar, de entre las propuestas que le presente quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva, a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro estatales, y demás responsables de las dependencias que establezca la Estructura Orgánica;

XV. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XVI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Reglamento de la presente Ley y otros reglamentos que resulten necesarios, así como sus reformas y adiciones;

XVII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

XVIII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales y municipales;

XIX. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus Derechos Humanos;

XX. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XXI. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;

XXII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los Derechos Humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

XXIII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;

XXIV. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los Derechos Humanos;

XXV. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;

XXVI. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a Derechos Humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral;

XXVII. Constituir y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos previstos en esta Ley;

XXVIII. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los Derechos Humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XXIX. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XXX. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

XXXI. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXXII. Recibir y evaluar los informes rendidos por quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva, incluyendo las incidencias del Fondo, de la Asesoría Jurídica y del Plan y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y

XXXIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

VIII.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Garantizar la atención y reparación a víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos, aplicando los servicios multidisciplinarios y especializados que la Comisión Ejecutiva brinda, con la finalidad de asegurar el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

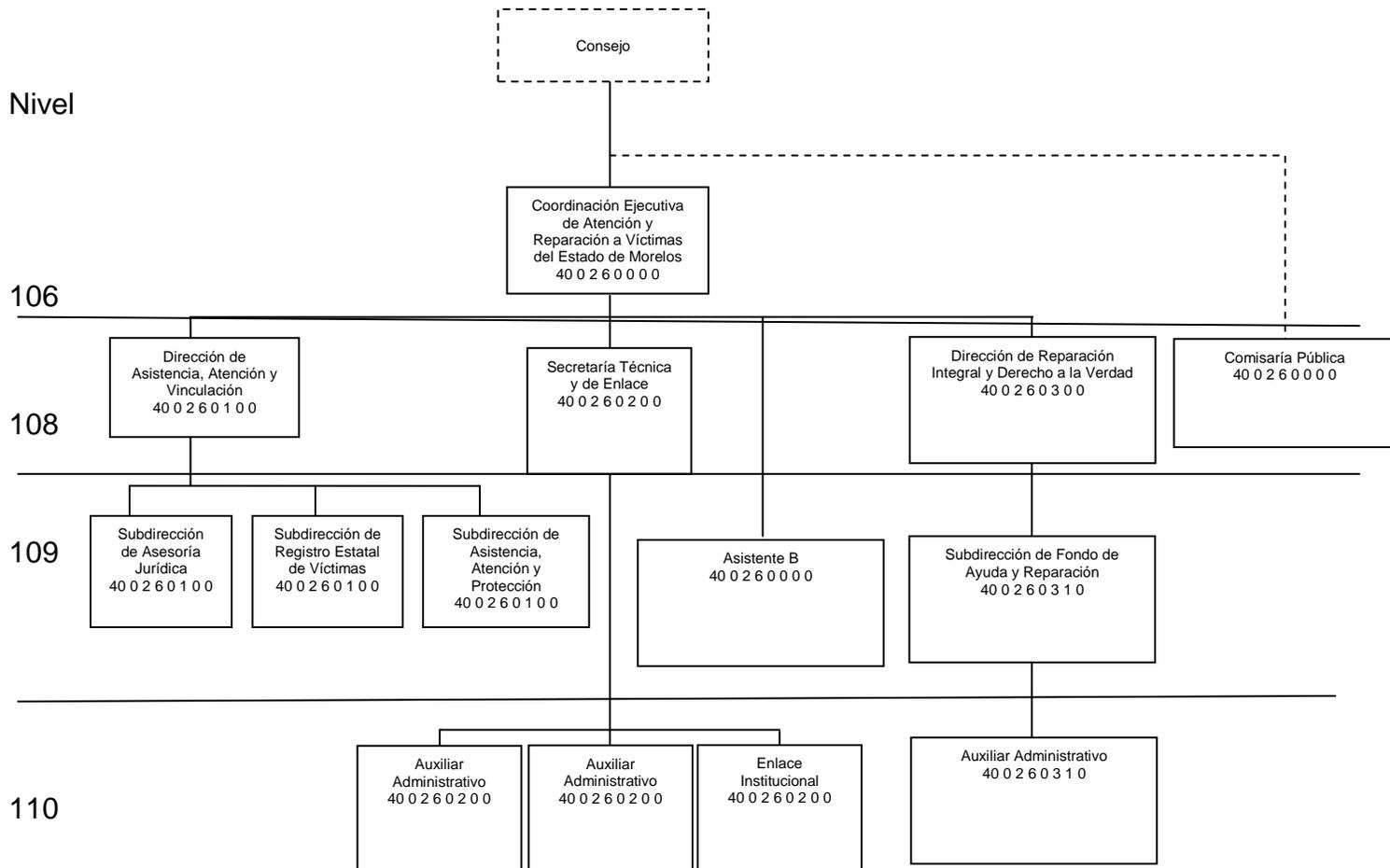
VISIÓN

Consolidarnos como una institución reconocida, innovadora y experta en la atención multidisciplinaria a nivel estatal, ejecutando acciones a favor de las víctimas de delitos y de violaciones a los Derechos Humanos, con el objetivo de asegurar la reparación integral, con un enfoque diferencial y transformador

IX. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nivel	No. Plaza	Unidad Administrativa	Puesto	Totales
106	001	40 0 2 6 0 0 0 0	COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.	4
608	001	40 0 2 6 0 0 0 0	SECRETARIA	
109	001	40 0 2 6 0 0 0 0	ASISTENTE B	
108	001	40 0 2 6 0 0 0 0	COMISARIO PÚBLICO	
108	002	40 0 2 6 0 1 0 0	DIRECTOR DE ASISTENCIA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN	4
109	002	40 0 2 6 0 1 0 0	SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
109	003	40 0 2 6 0 1 0 0	SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	
109	004	40 0 2 6 0 1 0 0	SUBDIRECTOR DE REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS	
108	003	40 0 2 6 0 2 0 0	SECRETARIO TÉCNICO Y DE ENLACE	5
110	001	40 0 2 6 0 2 0 0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, DISEÑO)	
110	002	40 0 2 6 0 2 0 0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PLANEACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)	
110	003	40 0 2 6 0 2 0 0	ENLACE INTERINSTITUCIONAL	
608	002	40 0 2 6 0 2 0 0	INTENDENTE	
108	004	40 0 2 6 0 3 0 0	DIRECTOR DE REPARACIÓN INTEGRAL Y DERECHO A LA VERDAD	1
109	005	40 0 2 6 0 3 1 0	SUBDIRECTOR DE FONDO DE AYUDA Y REPARACIÓN	2
110	004	40 0 2 6 0 3 1 0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ANÁLISIS PARA OTORGAR FONDO)	
TOTAL DE PLAZAS POR DIRECCIÓN				16
Elaboró L.A.E Araceli Noemí Sotelo González Secretaria Técnica y de Enlace Rúbrica.		Revisó Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga Coordinadora Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos Rúbrica.		Aprobó Dr. Matías Quiroz Medina Secretario de Gobierno Rúbrica.

X. ORGANIGRAMA



<p>Elaboró L.A.E Araceli Noemí Sotelo González Secretaria Técnica y de Enlace Rúbrica.</p>	<p>Revisó Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga Coordinadora Ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos Rúbrica.</p>	<p>Aprobó Dr. Matías Quiroz Medina Secretario de Gobierno Rúbrica.</p>
<p>Fecha: 14 de noviembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de noviembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de noviembre de 2016</p>

XI.- FUNCIONES PRINCIPALES

Puesto:
Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Unidad Administrativa/Organismo Auxiliar:
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Nivel:

106

Número de plaza:

001

Jefe inmediato:

Secretario de Gobierno

Personal a su cargo:

Director de Asistencia, Atención y Vinculación 1

Director de Reparación Integral y Derecho a la Verdad 1

Secretario Técnico y de Enlace 1

Asistente B 1

Secretaria 1

Funciones Principales:

De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 29.- El Coordinador, además de las señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría para el logro de los objetivos de la Ley y su Reglamento dentro del ámbito de su competencia;

II. Elaborar y presentar al Consejo, para su revisión, aprobación y, en su caso, expedición correspondiente, los Proyectos de Reglamento, modificaciones al Estatuto Orgánico, así como de los Manuales Administrativos, y

III. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Ley y su Reglamento.

Puesto:

Secretario Técnico y de Enlace

Unidad Administrativa/Organismo Auxiliar:

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Nivel:

108

Número de plaza:

003

Jefe inmediato:

Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Personal a su cargo:

Enlace Interinstitucional 1

Auxiliar Administrativo (Planeación, Seguimiento y Evaluación) 1

Auxiliar Administrativo (Comunicación, Difusión, Diseño) 1

Intendente 1

Funciones Principales:

De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 31. La Secretaría Técnica y Enlace tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la realización de los estudios necesarios para documentar la situación de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en atención a delitos específicos o a colectivos de víctimas;

II. Diseñar los programas específicos de atención a víctimas para que sean expedidos conforme a la Ley;

III. Proponer al Coordinador las directivas y políticas públicas cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

IV. Proponer la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos;

V. Proponer un marco de indicadores de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que sean aprobadas por el Sistema, en coordinación con el resto de las autoridades competentes;

VI. Recopilar y sistematizar la información que generen los Comités especializados a los que se refiere la Ley y los que apruebe el Consejo;

VII. Proponer al Coordinador las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás elementos necesarios para la elaboración del Programa de Atención conforme la normativa aplicable;

VIII. Coordinar e instrumentar, con auxilio de los Comités, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos;

IX. Fungir como enlace administrativo con el área correspondiente de la Secretaría;

X. Fungir como enlace institucional con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los Municipios, para el cumplimiento de la Ley;

XI. Elaborar propuestas de armonización legislativa, en materia de la Ley, para ser sometidas a las autoridades competentes;

XII. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión con los medios de comunicación, locales, nacionales e internacionales;

XIII. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Comisión entre el público en general;

XIV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Coordinador;

XV. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación integral para las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, en coordinación con las otras áreas de la Comisión;

XVI. Coordinar y ejecutar las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Comisión, a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las áreas, en un marco de transparencia y legalidad;

XVII. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como coadyuvar en la administración de los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión, conforme la normativa aplicable;

XVIII. Promover el mejoramiento del clima laboral de la Comisión;

XIX. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

XX. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de gobierno en red, innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos, y

XXI. Elaborar y presentar al Coordinador los procedimientos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico, elaborar y actualizar el registro de los planes de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de evaluación y destino final de la documentación institucional, con base en la normativa aplicable en la materia.

Puesto:

Director de Asistencia, Atención y Vinculación

Unidad Administrativa/Organismo Auxiliar:

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Nivel:

108

Número de plaza:

002

Jefe inmediato:

Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Personal a su cargo:

Subdirección de Asesoría Jurídica 1

Subdirección de Registro Estatal de Víctimas 1

Subdirección de Asistencia Atención y Protección 1

Funciones Principales:

De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 32. La Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Determinar y establecer los medios de enlace institucional, a fin de garantizar a las víctimas del delito y violación a sus derechos humanos, la atención óptima, oportuna e Integral que requieran;

II. Coordinar el enlace de los Centros de Atención, con las demás instituciones públicas y privadas municipales, estatales y federales para la atención adecuada de las víctimas del delito, en términos de la Ley y su Reglamento;

III. Garantizar los derechos de las víctimas mediante una adecuada atención psicológica, legal y social, que permita a éstas su pronta recuperación e integración a su núcleo familiar y sociedad;

IV. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar los Centros de Atención;

V. Otorgar atención y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas del delito o violación a derechos humanos, por sí o a través de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes;

VI. Acompañar a la víctima ante instituciones públicas, a fin de ejercer sus derechos, gestionar servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social según corresponda, llevando un estricto control y seguimiento de la víctima afectada;

VII. Efectuar visitas a los Centros de Atención, a fin de supervisar y verificar los servicios que se brindan, la incidencia en los mismos y la calidad del servicio otorgado a las víctimas;

VIII. Planear, coordinar y supervisar que se otorgue a las víctimas de un delito o violación a los derechos humanos, los servicios sociales suficientes de protección, apoyo y seguimiento con base en la Ley;

IX. Diseñar programas, lineamientos y protocolos de atención a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos, para ser aprobados por el Consejo;

X. Proponer al Coordinador las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás necesarios para la elaboración del Programa de Atención en la materia de su competencia;

XI. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de intervención a víctimas en situación de riesgo social;

XII. Coordinar acciones con organismos e instituciones públicas y privadas, que beneficien los programas de atención y asistencia, con apoyo de las demás áreas de la Comisión;

XIII. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste la Asesoría Jurídica, en términos de la Ley y su Reglamento, y

XIV. Elaborar e implementar la política general, que haya sido aprobada por el Consejo, para el Registro en concordancia con lo establecido en la Ley General.

Puesto:

Director de Reparación Integral y Derecho a la Verdad

Unidad Administrativa/Organismo Auxiliar:

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Nivel:

108

Número de plaza:

004

Jefe inmediato:

Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención y reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Personal a su cargo:

Subdirección de Fondo de Ayuda y Reparación

Funciones Principales:

De conformidad al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 33. La Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y medidas tendientes a la apropiada Reparación Integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;

II. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de la Dirección, se proporcionen las medidas de Reparación Integral adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos;

III. Facilitar la atención y el acceso al Sistema, a grupos vulnerables de mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad;

IV. Canalizar adecuadamente a las diversas áreas que integran la Dirección o a las demás áreas de la Comisión;

V. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de la Dirección, se proporcionen las medidas de derecho a la verdad adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos;

VI. Dar el debido seguimiento a los diferentes casos de víctimas que se atiendan en la Dirección;

VII. Garantizar la óptima administración del Fondo;

VIII. Participar en la administración y operación del Fideicomiso Público al que se refiere el artículo 125 de la Ley, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y con base en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, y

IX. Garantizar la correcta entrega de indemnizaciones o compensaciones, que correspondan a las víctimas, así como los recursos necesarios para su ayuda y reparación integral, con base a los términos dispuestos por la Ley.

XII.- DIRECTORIO

Nombre	Teléfono	Domicilio Oficial
Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	01 (777) 3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
MPAJ. América Patricia Preciado Bahena Directora de Asistencia, Atención y Vinculación	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
L.A.E. Araceli Noemí Sotelo González Secretaría Técnica y de Enlace	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
C.P. María Esther Burgos Campos Comisaria	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000.
Lic. Sergio Muñoz de la Sancha Asistente B	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. Andrea Acevedo García Subdirectora de Registro Estatal de Víctimas	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
Lic. Dulce Pamela Martínez Contreras Subdirectora de Asesoría Jurídica	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. Guillermo Eder Franco Tavira Subdirector de Fondo de Ayuda y Reparación	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. Adriana Ángela Reyes Gutiérrez Enlace Interinstitucional	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. Miriam Betancourt Ayala Auxiliar Administrativo (Planeación, Seguimiento y Evaluación)	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. Evelia Cambray Álvarez Auxiliar Administrativo (Análisis para Otorgar el Fondo)	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Lic. María de Lourdes Camacho Ortiz Auxiliar Administrativo (Comunicación, Difusión, Diseño)	0(777) 3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000

Nombre	Teléfono	Domicilio Oficial
Vacante Subdirector de Asistencia, Atención y Protección	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000
Vacante Director de Reparación Integral y derecho a la Verdad	3 18 41 51	Calle Hermenegildo Galeana No. 95 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P 62000

XIII.- COLABORACIÓN

Nombre de las/los Colaboradoes	Puesto
Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga	Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
L.A.E Araceli Noemí Sotelo González	Secretaria Técnica y de Enlace

C. ALBA BERENICE GARCÍA ROBLES
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 ASESORA DESIGNADA
 MIRIAM BETANCOURT AYALA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 (PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)
 ENLACE DESIGNADA
 EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
 MTRO. ROBERTO SOTO CASTOR
 EN REPRESENTACIÓN DE LA LICENCIADA BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL SECRETARIA DE
 DESARROLLO SOCIAL
 LIC. MIRIAM BAHENA BRITO
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SOCIAL
 DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. HORTENSIA FIGUEROA PERALTA
 EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO, DIPUTADO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO DE MORELOS
 LIC. EDUARDO OSVALDO AGUILAR LLERA
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.- 2016-2018. "Todos Somos Amacuzac"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PENSIONES, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC; MORELOS.

CONSIDERANDO:

El Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, en el ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para expedir y aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De conformidad con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 4, que los municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, esta Ley, los Ordenamientos Federales y Estatales, Bandos Municipales, Reglamentos y Circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias leyes. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Que con fecha 22 de enero del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158, Decreto Numero Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, principalmente en el ámbito de pensiones.

En decreto referido, en el tercer párrafo de su artículo cuarto Transitorio, se establece que se deberá elaborar el Reglamento Interno para la Expedición de pensiones, y que una vez elaborado, se turnará copia del mismo al área de prestaciones de seguridad social del Congreso del Estado, para su respectivo análisis jurídico y de homologación de procedimientos con los demás municipios del estado de Morelos.

El esfuerzo físico, el gasto de energía, la presión mental y la prolongada actividad manual son los elementos que, a juicio de varios analistas, constituyen, al transcurso de los años, el cansancio natural del ser humano pero en particular el hombre que trabaja, sea cual sea la edad que tenga y el tipo de actos o funciones que desarrolle. El organismo humano, independientemente del estado de salud que prevalezca o del adecuado horario de que disponga para conducir una vida normal, ajustada a las capacidades personales, no siempre puede equilibrar ese esfuerzo o desgaste fisiológico, ni dominar los estados emocionales o intuitivos, por cuyo motivo el trabajador sufre un imperceptible deterioro, que en algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias puede corregir pero no hacerlo desaparecer.

El anterior razonamiento se apoya en un elemental concepto laboral del derecho al otorgar una presentación compensatoria a regir en el ocaso de la vida y cuya denominación nos interesa para el objetivo que se persiga, a efecto de atender la necesidad del disfrute de una sobrevivencia decorosa cuando se han perdido las facultades para el desempeño de una labor activa durante un período de mayor o menor intensidad de la existencia de ese ser llamado trabajador.

Los fisiólogos han supuesto que el periodo activo del hombre que trabaja oscila entre treinta y cuarenta años de su vida y que la edad máxima a la cual debe tener lugar su retiro es entre los sesenta y los sesenta y cinco años de su vida. Hacerlo después no debe aceptarse como obligación, sino por el deseo de aprovechar el tiempo libre de que se disponga y a manera de entretenimiento, un escape vital o de distracción creativa. De estas ideas han derivado a su vez los conceptos de pensión y jubilación, los cuales a través del tiempo por su valor social y humano, como un derecho inalienable del trabajador.

En efecto, los códigos y las leyes que en diversa forma o bajo diverso concepto han aceptado las pensiones y jubilaciones, no hacen referencia directa a su naturaleza legal, sino al derecho del trabajador a obtener una compensación económica por el resto de su vida, proveniente del número de años durante los cuales hayan prestado servicios a uno o varios patrones o empleadores. Por esta razón, independientemente del origen de la prestación, ésta tiene carácter jurídico que universalmente ha sido aceptado y respetado como consecuencia de la realidad social en que vivimos.

Sin embargo, tan importante derecho, no ha sido reglamentado aún en todas las legislaciones, o la ha sido de manera indirecta, esto es, a través de la lucha obrera o en función de parámetros específicos, no obstante el interés puesto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuyo órgano legislativo, la Conferencia de los Estados Miembros, aprobó desde 1937 el Proyecto de Convenio (número 35) en el cual se dispuso que la vejez del trabajador, una vez que quedara inhabilitado para el trabajo, se compensara con una pensión jubilatoria, estableciéndose, desde entonces, el derecho de jubilación; muy pocos países atendieron lo aprobado. No fue sino hasta 1967, con la aprobación de un nuevo Convenio (número 128), relativo al pago de prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, que se ha intentado poner en vigor tal derecho.

Por lo expuesto y fundado, este H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

**REGLAMENTO DE EVALUACION DE PENSIONES,
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS.
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Evaluaciones de Pensiones, regirá las bases para la Jubilación y Pensión de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende:

I. Comisión: Comisión de Evaluación de Pensiones;

II. Jubilación: prestación de garantizar al trabajador y/o a su familia, su tranquilidad económica o mental, se concede a los trabajadores otorgándoles las mismas prestaciones de que gozan como trabajador activo, por razón de vejez, años de servicios o imposibilidad para laborar, y generalmente con derecho a pensión, cese un funcionario en el ejercicio de su carrera o trabajo;

III. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos;

IV. Pensión: cantidad monetaria recibida de forma periódica, temporal o vitalicia, que el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos paga por razón de Jubilación, Viudedad, Orfandad o Incapacidad;

V. Sindicato: Asociación de trabajadores constituida legalmente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses laborales dentro del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

VI. Trabajador: persona física de índole sindicalizado, base y/o confianza que presta al H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad, y

VII. Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento, en sesión plena, la facultad exclusiva de otorgar Jubilaciones o Pensiones según sea el caso, previa recepción, análisis y discusión de la documentación correspondiente y elaboración de anteproyecto por la Comisión de Evaluación de Pensiones.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, no concederá Jubilaciones ni Pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición de parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter; con excepción de la pensión por invalidez la cual podrá ser iniciada de forma oficiosa por la Comisión de Evaluación de Pensiones, previo análisis, discusión y aprobación de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, Dictamen que deberá ser notificado al trabajador a más tardar 24 horas posteriores al inicio del trámite oficioso.

ARTÍCULO 5.- La Comisión, podrá ordenar al "Secretario Técnico", en cualquier tiempo, la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión.

La Comisión, con audiencia del interesado, procederá a la averiguación respectiva y de comprobar la falsedad ordenará la suspensión del pago de la misma, así como su cancelación si así procede.

El Ayuntamiento denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o de faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 6.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos".

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PENSIONES

ARTÍCULO 7.- Corresponde a una Comisión de Evaluación de Pensiones, la recepción, análisis, discusión y aprobación de la documentación correspondiente, así como la elaboración de anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente Reglamento, respecto de los trabajadores que estén en tiempo de solicitar su jubilación, investigando, orientando asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten.

La Comisión Evaluación de Pensiones, deberá estar integrada por:

Presidente Municipal, el cual fungirá como Presidente de la Comisión.

Por el o la Regidora de la Comisión de Gobernación.

Por el o la Regidora de la Comisión de Bienestar Social.

Director Jurídico.

Tesorera Municipal.

Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión Evaluación de Pensiones, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

Todas las Autoridades Municipales otorgarán las facilidades administrativas y laborales a los trabajadores para el óptimo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- La Comisión, sesionará únicamente a Convocatoria del Secretario Técnico y que tenga conocimiento de solicitud de pensión, del trabajador, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Y en caso de urgencia se tendrán las sesiones extraordinarias que se estimen necesarias, por lo que para ambas Convocatorias quien haga las funciones de Secretario Técnico deberá notificar con tres días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.

Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- Con excepción del Presidente Municipal y en los casos de ausencia definitiva de alguno de los representantes de la Comisión, se designará nuevo representante en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

ARTÍCULO 10.- La Comisión, procurará el debido cumplimiento del presente Reglamento haciendo del conocimiento al Presidente de la Comisión las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las pensiones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Es atribución de la Comisión conocer de las inconformidades laborales que presente el trabajador y que sean de su competencia, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

ARTÍCULO 12.- La Comisión deberá, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, emitir el anteproyecto de procedencia o improcedencia de la solicitud, los cuales contarán a partir de la presentación de la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación, al término de la misma dicha Comisión, una vez emitida y aprobada por las partes el anteproyecto correspondiente, turnará al Cabildo para su resolución debidamente fundada y motivada que al caso corresponda.

Para el caso de que sea favorable el otorgamiento de pensión la resolución que se emita tendrá los requisitos para la publicación del Acuerdo correspondiente.

De cada actuación se levantará constancia por escrito que integrará secuencia y se designará un número de expediente con motivo de la solicitud planteada.

CAPÍTULO III DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las prestaciones consistentes en pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables, se otorgarán mediante Acuerdo, que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez satisfechos los requisitos que establecen el presente Reglamento, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y conformidad con los artículos 20,21,42,44 del Acuerdo de Pensiones.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo que antecede se especificará con toda la claridad las condiciones a que está sujeta dicha Jubilación o Pensión, monto a otorgar, fecha en que se iniciará el pago.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

ARTÍCULO 14.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios que hayan cumplido al momento de solicitar la pensión correspondiente como mínimo un año de servicio ininterrumpido al Ayuntamiento, deberán presentar su solicitud de pensión que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Solicitud de Jubilación;
- Nombre completo del trabajador;
- Años de servicio;
- Estado Civil;
- Categoría;
- Dependencia de adscripción;
- Fecha de Ingreso al H. Ayuntamiento, y
- Salario Integrado que perciba el trabajador.

ARTÍCULO 15.- La solicitud respectiva deberá ser acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía Por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el Servidor Público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Tesorería municipal del Ayuntamiento, y

IV.- Dictamen de la Institución Médica que se encuentre legalmente facultada y autorizada por el H. Ayuntamiento, en el cual se decreta la invalidez definitiva, únicamente para el caso de pensión por invalidez.

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidos por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de Invalidez expedido por la Institución Médica que se encuentre legalmente facultada y autorizada por el Ayuntamiento, respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de defunción del trabajador.

ARTÍCULO 16.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- Con 30 años de servicio 100%;
- Con 29 años de servicio 95%;
- Con 28 años de servicio 90%;
- Con 27 años de servicio 85%;
- Con 26 años de servicio 80%;
- Con 25 años de servicio 75%;
- Con 24 años de servicio 70%;
- Con 23 años de servicio 65%;
- Con 22 años de servicio 60%;
- Con 21 años de servicio 55%; y
- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- Con 28 años de servicio 100%;
- Con 27 años de servicio 95%;
- Con 26 años de servicio 90%;
- Con 25 años de servicio 85%;
- Con 24 años de servicio 80%;
- Con 23 años de servicio 75%;
- Con 22 años de servicio 70%;
- Con 21 años de servicio 65%;
- Con 20 años de servicio 60%;
- Con 19 años de servicio 55%; y
- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%; b).- Por once años de servicio 55%; c).- Por doce años de servicio 60%; d).- Por trece años de servicio 65%; e).- Por catorce años de servicio 70%; f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de Invalidez que se determine en el Dictamen Médico.

II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la Invalidez y que la Comisión determine la viabilidad de la incapacidad laboral, previo Dictamen Médico, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el Dictamen Médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la Invalidez o, en su caso, a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre, a propuesta de la Comisión.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El Dictamen Médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de Invalidez.

ARTÍCULO 19.- Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse a la Comisión, acompañándose además de los documentos a que se refiere los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, por el dictamen por Invalidez o Incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, de uno o más médicos designados por el Ayuntamiento, que certifiquen la existencia del estado de Invalidez.

La pensión por Invalidez será retirada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio; en tal caso el Ayuntamiento, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser su retribución cuando menos de un sueldo y la categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la Invalidez. Si el trabajador no aceptare reincorporarse al servicio en tales condiciones o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada definitivamente la pensión.

La pensión por Invalidez se suspenderá cuando el pensionista esté desempeñando algún cargo o empleo.

Para el caso de inicio de pensión por Invalidez oficiosa la Comisión de Evaluación de Pensiones, observará y realizará la tramitación correspondiente para determinar en estricto apego a derechos laborales y humanos del trabajador, la procedencia o improcedencia respecto de la pensión por Invalidez del trabajador.

ARTÍCULO 20.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador;

II. Cuando la Incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador;

III. Cuando la Incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador, y

IV. Cuando el estado de Invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

ARTÍCULO 21.- El trámite para pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del trabajador no procederá cuando:

I. El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban, y

II. El trabajador se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el Titular de la Dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten Invalidez por afectación de sus facultades mentales.

ARTÍCULO 22.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El Titular del derecho; y

Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;

El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 16 de este Reglamento, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 16 de este Reglamento, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

Por fallecimiento del Servidor Público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la Entidad, al momento de otorgar la pensión.

ARTÍCULO 23.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULO 24.- El trabajador, no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del municipio y Organismo Descentralizado del municipio, en caso de cumplirse dicha hipótesis, la Comisión lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, la Comisión concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador. Par el caso de que un pensionado sea contratado por una dependencia municipal y Organismo Descentralizado del municipio deberá suspender su pensión, en el tiempo que labore en el municipio y en el Organismo y una vez que concluyan su contratación laboral, deberá solicitar de nueva cuenta reanudar su pensión.

ARTICULO 25.- Las pensiones que conceda el Ayuntamiento, no podrán enajenarse, cederse o gravarse y serán inembargables, excepto en los casos que se deba por Mandato Judicial, hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos.

ARTÍCULO 26.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece este Reglamento y cuyo pago no corresponda exclusivamente al Ayuntamiento, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser: Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total o Muerte.

Las indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo o enfermedad profesional que sufran los trabajadores, serán cubiertas por las aportaciones que para éstos casos serán exclusivamente a cargo del Ayuntamiento.

Para tener derecho al pago de la pensión o indemnización de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

TERCERO.- Queda establecido que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá formalizarse la integración la Comisión de Evaluación de Pensiones y Jubilaciones, mediante Sesión Ordinaria.

CUARTO.- El Ayuntamiento, proveerá una partida presupuestal necesaria para la implementación y pago de las pensiones correspondientes, las cuales se otorgarán en la medida de que se ajusten al presupuesto que al efecto se designe para cada año.

QUINTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades municipales conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2016.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS

LIC. JORGE MIRANDA ABARCA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. CYNTHIA ANABEL MARTÍNEZ ROMÁN

CC. REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO

DE AMACUZAC, MORELOS

LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ

LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO

C. REYNA FLORES SOLANO

SECRETARIO MUNICIPAL

C. SILVIANO BRITO ITURBE

RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO LIC. JORGE MIRANDA ABARCA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANDE A PUBLICAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ATENTAMENTE

"TODOS SOMOS AMACUZAC"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC MORELOS

LIC. JORGE MIRANDA ABARCA

RÚBRICA.

SECRETARIO MUNICIPAL

C. SILVIANO BRITO ITURBE

SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.- 2016-2018. "Todos Somos Amacuzac"

JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, 41, FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII Y L, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las reformas en cita, derivan de diversas Controversias Constitucionales presentadas por algunos Ayuntamientos de la Entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57, en su último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con- cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Así, las Controversias Constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Lo anterior, obligó al Congreso del Estado, a realizar reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de tal forma, que en ésta se prevea lo relativo a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de los Ayuntamientos, incluido el personal de Seguridad Pública.

Las adiciones, entre otras, van en el sentido de ampliar las facultades de la Comisión Temporal encargada de revisar los fondos y valores que entregó el Ayuntamiento Saliente, denominándola ahora "Comisión Especial de Recepción", quien ahora también revisará y resguardará los padrones, expedientes laborales y de elementos de Seguridad Pública del municipio.

Igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o Jubilación demandada; asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

En atención a lo anterior, este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse o jubilarse, o de sus beneficiarios. Por eso, se ha considerado crear la "Comisión de Evaluación de Pensiones", que será la encargada de conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal y de los elementos de Seguridad Pública que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la legislación en la materia.

Dicha Comisión de Evaluación se integrará por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión, por el Regidor de la Comisión de Gobernación, por la Regidora de Bienestar Social, por el Director Jurídico, por la Tesorera, el Titular de la Oficialía Mayor quien fungirá como Secretario Técnico.

Su funcionamiento se regirá de conformidad al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y su actuación se basará en lo que al efecto señale la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Que este Cabildo, respetuoso de las normas y en cumplimiento a lo señalado por el Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y a fin de que los trabajadores en activo o sus beneficiarios gocen de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho, considera procedente la creación de la Comisión de Evaluación en cita.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

“ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS”.

PRIMERO.- Se crea, con el carácter de permanente, la Comisión de Evaluación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac.

SEGUNDO.- La Comisión de Evaluación de Pensiones, se integrará de la siguiente forma:

I. Por el Presidente Municipal, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;

II. Por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación, quien la presidirá;

III. Por la Regidora (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social;

IV. Por el Director Jurídico;

V. Por la Tesorera, y

VI. Por el Oficial Mayor; el cual fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, ambas en vigor.

CUARTO.- La Comisión de Evaluación se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, del Secretario Técnico.

QUINTO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, por acuerdo de la Comisión de Evaluación, las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los servidores públicos municipales, que hayan sido turnadas para su trámite correspondiente;

II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación presentada; las Dependencias Municipales deberán dar al Comité la información que éste les requiera;

III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente;

IV. Elaborar el Proyecto de Dictamen Correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión de Evaluación, y

V. Las demás que la Comisión de Evaluación le instruya.

SEXTO.- El Secretario Técnico sesionará a Convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesario para desahogar los asuntos de su conocimiento; la Convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación.

A las sesiones de la Comisión, podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los Sindicatos municipales debidamente constituidos, cuando los asuntos a tratar interesen a alguno o algunos de sus agremiados.

SÉPTIMO.- Las actuaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión de Evaluación y del Secretario Técnico, se ajustarán estrictamente a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

OCTAVO.- El funcionamiento de la Comisión se regulará por las disposiciones del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

NOVENO.- Los Dictámenes emanados de la Comisión serán sometidos al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente y requerirán para su aprobación de la mayoría simple de los miembros del Cabildo presentes.

DÉCIMO.- Una vez aprobados los dictámenes, corresponderá al Secretario del Ayuntamiento, expedir a los interesados y a la Tesorería Municipal, copia certificada del mismo, en los términos que señala el artículo 38, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal, para el trámite administrativo correspondiente.

Los Acuerdos que dicte el Cabildo en esta materia, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo, debiendo ser publicados en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Entre la fecha de aprobación del Dictamen y su trámite administrativo correspondiente, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para los efectos de su difusión y distribúyase copia del mismo a los Sindicatos del Ayuntamiento y a los interesados que así lo soliciten.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación de Jubilaciones del Ayuntamiento de Amacuzac, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo en la Ciudad de Amacuzac, Morelos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AMACUZAC

JORGE MIRANDA ABARCA

SÍNDICO MUNICIPAL

CYNTHIA ANABELL MARTÍNEZ ROMÁN
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
AMACUZAC

LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ

LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO

C. REYNA FLORES SOLANO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SILVIANO BRITO ITURBE

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Miranda Abarca, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AMACUZAC

JORGE MIRANDA ABARCA

RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SILVIANO BRITO ITURBE

SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS
ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y
ARTÍCULOS; 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el corte de caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SE/AC-225/28-II-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO
2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2017; y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de enero de 2017, por un monto de \$36,376,085.02 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de enero 2017, por un monto de \$53,300,254.73 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes enero de 2017, por un monto de \$108,347,698.49 (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de enero de 2017, por un monto de \$8,214,008.14 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS 14/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos en el mes de enero de 2017, por un monto de \$575,067.76 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de enero de 2017 y se paga en el mes de febrero 2017, por un importe de \$504,632.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de enero 2017, por un monto de \$10,350,094.98 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de enero de 2017, por un monto de \$75,904,177.92 (SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de enero 2017, por el concepto de Sentencias y Resoluciones Judiciales por Autoridad Competente por un monto de \$119,035.93 (CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de enero de 2017 en el Programa Federal (FORTASEG) Programa de Mejoramiento de las Condiciones Laborales del Personal de Seguridad Ciudadana del Ejercicio Fiscal 2016 por un monto de \$2,409,216.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N), y del Fondo Ramo 11 Educación (CONACULTA) del Ejercicio Fiscal 2016 por un monto de \$24,450,554.92 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Dado el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón" Sede del Ayuntamiento, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 38, FRACCIÓN XXIII, 41, FRACCIONES X Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PÁRRAFO 12, DEL PUNTO 3.9.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROSPERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y;

CONSIDERANDO

Que el Programa Federal denominado "PROSPERA" tiene por objeto articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población en situación de pobreza extrema; bajo esquemas de corresponsabilidad que les permita a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

Que la misión del Programa es mejorar el ingreso y el bienestar de las familias mexicanas en situación de pobreza, a través de la articulación de acciones con otros programas y estrategias de la política social y la política económica bajo un enfoque de colaboración interinstitucional, entre los tres niveles de Gobierno, con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada.

Que los lineamientos específicos del Programa "PROSPERA" de conformidad con la Coordinación Nacional, establece las acciones con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales; así como, la representación de sus localidades, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración en apego a las disposiciones de las Reglas de Operación y la normatividad aplicable; para lograr los mejores resultados del programa se busca que los enlaces municipales preferentemente dispongan del tiempo suficiente para realizar las tareas referidas para dicho programa, a efecto de asegurar un alto compromiso social, vocación de servicio a favor de la comunidad, actitudes para promover y responsabilidad, que les facilite orientar a la población; asimismo, para desarrollar con mayor eficacia el programa en mención, debe contar con el debido apoyo operativo designado para tales efectos.

Que los municipios deben incluir la cobertura de atención del Programa "PROSPERA" al inicio de cada Administración Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo se deberá aprobar la designación del nuevo enlace municipal para el Programa "PROSPERA", que deberá de realizarse por conducto del Presidente Municipal, tal y como lo establece el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de "PROSPERA" (Programa de Inclusión Social), para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el pasado 29 de diciembre del 2016; el enlace Municipal debe ser una persona adscrita y con cargo presupuestal al Municipio, cuyas funciones serán de carácter operativo, logístico y de seguridad pública; así como, de promoción al desarrollo social, debiendo regirse por los principios de partidismo, transparencia y honestidad, no podrán ser representantes de alguna organización política o religiosa, de acuerdo, a las Reglas de Operación de "PROSPERA" Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-226/2-III-2017

POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO RODRIGO ALEJANDRO GORDILLO VILLAMIL, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, COMO ENLACE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL PROGRAMA "PROSPERA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la designación del ciudadano Rodrigo Alejandro Gordillo Villamil Director General de Programas Sociales, como enlace del municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Programa de "PROSPERA", durante el ejercicio fiscal 2017 y como apoyo operativo al Titular de la Dirección de Programas Federales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Social a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el PROYECTO DE ACUERDO por el que se adiciona el artículo 10 Bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del municipio de Cuernavaca, Morelos, para su correspondiente análisis y dictamen.

Que mediante oficio de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, presentado ante la Regiduría de Gobernación y Reglamentos, y suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se remitió el proyecto de mérito. En ese tenor, se estableció lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que los Mercados Públicos, asentados en nuestro Municipio, además de prestar un servicio público Municipal, a la población que vive en Cuernavaca, son los lugares donde confluyen diversas manifestaciones culturales intangibles, en estos espacios, que abastecen a la mayoría de nuestros hogares.

Que de conformidad con el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Cuernavaca, es facultad de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, proponer y dirigir las políticas públicas, relativas a la prestación del Servicio Público de Mercados y abasto.

Que la representación del Patrimonio Cultural intangibles en el mercado público es una manifestación de la vida cultural popular y cotidiana en el Municipio de Cuernavaca.

Que el mercado público es un ser social vivo dinámico, que en cada sitio donde se encuentra, adopta personalidades diferentes, pero a la vez tiene un estilo inconfundible como institución relevante del comercio en Cuernavaca.

Que se considera Patrimonio Cultural Intangible que se expresa y recrea en los mercados públicos de Cuernavaca, a las formas de expresión popular, surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela ("marchante").

Que el propio desarrollo del Patrimonio Cultural Intangible, genera relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo, acercando a las personas y familias para configurar nuevas relaciones sociales.

Que en el mercado se acompañan y realizan las celebraciones de las festividades cívicas, fiestas patrias, el aniversario de los mercados y los días de los santos patronos y patronas de los pueblos, barrios y colonias.

Que los mercados públicos son parte de nuestras tradiciones y en su espacio se han preservado nuestras culturas originarias y el mestizaje, a través de la gastronomía, la artesanía, es desarrollo de utensilios como el barro, los tejidos de palma de madera, cobre y papel, presentes en nuestras fiestas.

Que por las consideraciones anteriores, proponemos que los mercados públicos de Cuernavaca, sean reconocidos como Patrimonio Cultural Intangible del Municipio, por su valor histórico, con el propósito de que mediante este reconocimiento, incorporado al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 10 bis, al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, del Municipio de Cuernavaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10 bis.- Se declara Patrimonio Cultural Intangible, a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los Mercados Públicos ubicados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En atención a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos procede a analizar la iniciativa de reforma reglamentaria que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen que nos ocupa, y se dictamina COMO IMPROCEDENTE.

Lo anterior es así ya que, en primer lugar se deben analizar las características del “Patrimonio Cultural Intangible”, como se muestra a continuación:

Según la UNESCO², el patrimonio cultural tiene las siguientes características:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

- Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros, es decir, se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente.

- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten.

En atención a lo anterior, la propuesta de reforma no justifica cómo es qué los mercados municipales de Cuernavaca, Morelos reúnen estos requisitos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, máxime que el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico no es el ordenamiento jurídico idóneo ni adecuado para realizar dicha reforma, ya que dicho reglamento tiene como principal característica regular el fomento del desarrollo turístico y económico del municipio, de una forma ordenada y ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente.

Asimismo, la propuesta de reforma pretende crear el artículo 10 Bis; sin embargo, es importante recordar que la técnica legislativa más habitual para crear una nueva disposición, consiste en incluir la misma cifra pero añadiéndole un adverbio latino “BIS”, que según el diccionario de la Real Academia Española significa “dos veces” y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico establece lo siguiente:

CAPÍTULO III

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

Como se puede apreciar, el arábigo transcrito se refiere a las Zonas de Desarrollo Turístico, las cuales, según el artículo 3 del mismo ordenamiento legal se definen como: “Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica”.

En éste sentido, al crear un nuevo artículo (en este caso, el artículo 10 Bis) se estaría pretendiendo confundir al gobernado pues no se deja claro si los Mercados Municipales serán únicamente Patrimonio Cultural Intangible o de igual forma podrán ser propuestos como Zonas de Desarrollo Turístico; lo anterior, toda vez que se pretende su inclusión dentro del Capítulo II relativo a la descripción de dichas zonas y como un artículo Bis del artículo 10 ya existente, aunado a que tal y como lo establece el arábigo 11 del mismo Reglamento, se establecen diversos requisitos para que un lugar y/o sitio pueda ser considerado como “Zona de Desarrollo Turístico”, por ejemplo, para realizar una declaratoria de tal naturaleza se necesitan diversos documentos como lo son el manifiesto de Impacto Ambiental, el manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el estudio de factibilidad de infraestructura, un análisis de costos y beneficios, entre otros.

² “What is intangible cultural heritage?”, Infokit 2011, UNESCO, consultable en <http://www.unesco.org/culture/ich/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>.

No obstante lo anterior, se propone realizar una "Declaratoria" por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante la cual se establezca que los mercados municipales de nuestra ciudad; así como, las manifestaciones tradicionales que se reproducen en ellos, constituyen Patrimonio Cultural Intangible, por ser éstos herencia de usos y costumbres. Con una declaratoria de esa índole, los mercados municipales tendrán la oportunidad de generar nuevos proyectos económicos para lo cual también será necesario reconocer su valor emblemático, como símbolo de identidad cuernavacense, por su impacto en la vida cotidiana y en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres y en la vigorización de las tradiciones comerciales y en el bienestar colectivo.

De emitirse una declaratoria de esa naturaleza, se reconocería también que los mercados públicos tienen una importancia económica, histórica y cultural que incluso se remonta al período prehispánico y que su derrama económica beneficia de manera directa a la población que diariamente consume productos tanto de la canasta básica y otros bienes.

Más no así con una reforma reglamentaria; sin embargo, también se propone la creación de un Reglamento de Mercados de Cuernavaca, Morelos, ya que a la fecha nuestro municipio carece de un reglamento que de luz y regule el funcionamiento y la actividad comercial de los mercados públicos, tianguis y comercios ambulantes que se desarrollan dentro del territorio del municipio, estableciendo las bases para su operatividad en áreas de seguridad y bienestar de sus habitantes, en donde incluso se podría contemplar un artículo en el que se declaren como Patrimonio Cultural Intangible a las manifestaciones tradicionales que se producen en los Mercados Públicos ubicados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos y reglamentar los requisitos para llevar a cabo tal nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-227/2-III-2017

POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen por el que se declara improcedente la adición del artículo 10 Bis, al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GUILLERMO ARROYO CRUZ

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GUILLERMO ARROYO CRUZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY; 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada Dependencia y Entidad Municipal que serán el sustento de las provisiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-228/16-III-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2017; y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de febrero de 2017, por un monto de \$43,031,277.72 (CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.); así como, transferencias presupuestales entre dependencias por la cantidad de \$4,053,142.44 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) derivado del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-191/1-XII-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de febrero 2017, por un monto de \$73,714,277.81 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de febrero de 2017, por un monto de \$116,662,674.38 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de febrero de 2017, por un monto de \$8,190,590.64 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 64/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos en el mes de febrero de 2017, por un monto de \$894,689.99 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de febrero de 2017 y se paga en el mes de marzo 2017, por un importe de \$382,501.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de febrero 2017, por un monto de \$4,713,594.94 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de febrero 2017, por un monto de \$21,865,850.10 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de febrero 2017, por el concepto de Sentencias y Resoluciones Judiciales por Autoridad Competente por un monto de \$4,133,073.69 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de febrero de 2017, correspondientes al ramo 23 2016 por un monto de \$19,716,175.65 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), ramo 15 programas hábitat y rescate de espacios públicos 2016, por un monto de \$4,321,527.86 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100 M.N.), ramo 33 fondo 3 2016 por un monto de \$6,290,055.38 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) y rescate de espacios públicos para su reintegro al ramo 33 fondo 3 2016 por un monto de \$25,129.16 (VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que el presente Gobierno Municipal, se caracteriza por actuar conforme los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro Estado; prueba de ello es la instalación de diversos consejos coadyuvantes en tareas para la sociedad; como el Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 358 establece, que en cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un Presidente, Dos Vocales y un Secretario Técnico, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos. Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período. Su objetivo es el cuidado y la representación de los menores no emancipados de los que no tienen quien ejerza la patria potestad sobre ellos o de los mayores con capacidad diferente que no pueden gobernarse por sí mismos y que necesitan ser representados.

Que los deberes del Tutor tienen que ver con la persona del incapaz como, alimentarlo, educarlo, habilitarlo, rehabilitarlo y administrar sus bienes, administrarlos procurando el mayor beneficio y es quien representa al municipio, de ello se desprende la importancia para designar a los nuevos integrantes del Consejo de Tutelas, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos.

En el mismo orden de ideas, y toda vez que a la fecha se ha cumplido un año de la aprobación del Acuerdo número SE/AC-11/21-I-2016, por el que se integra el Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, y debido a la importancia del mismo; de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, es viable la reelección de sus integrantes para el periodo correspondiente al año 2017.

Ahora bien y para efectuar los nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal de Tutelas, en estricto apego a lo que establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se propone al Cuerpo Colegiado de este Ayuntamiento, la integración del Consejo Local de Tutelas del municipio, el cual quedará de la siguiente forma:

PRESIDENTA: Regidora de Bienestar Social;

VOCAL: Secretaría de Desarrollo Social y/o quien se desempeñe en el cargo;

VOCAL: Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo, y

SECRETARIA TÉCNICA: Procuradora Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-229/16-III-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la reelección del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el año 2017 mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL AÑO 2017.		
PRESIDENTA	Regidora de Bienestar Social.	Teresa Pardiña Orduño
VOCAL	Secretaría de Desarrollo Social.	Demetrio Chavira de la Torre.
VOCAL	Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca.	Marilú Sahuaya Zavala
SECRETARIA TÉCNICA	Procuradora Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca.	Sandra Lucero Robles Espinoza

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los integrantes del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, tendrá vigencia a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete, con las atribuciones que para tal efecto le señalan los artículos 358 y 359 y demás relativos y aplicables del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Infórmese al Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los nombramientos de los miembros del Consejo Local de Tutelas, para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Asuntos Jurídicos y demás áreas involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión, el día 21 de marzo del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 9 de febrero de 2016 la ciudadana LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 3967210, del acta número 02254, del libro 06, con fecha de registro del 13 de agosto de 1960 y con fecha de nacimiento 8 de marzo de 1959, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: I

I. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

(...)

a).- Por diez años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 1 de diciembre de 2005, al 15 de mayo de 2008; Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 16 de mayo de 2008, al 31 de octubre de 2010; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del 1 de noviembre de 2010, al 16 de abril de 2014; y Policía Raso en la Unidad de Asuntos Internos, del 17 de abril de 2014, al 1 de abril de 2016, fecha en que presentó renuncia, conforme a la actualización realizada el día 16 de marzo de 2017, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, de la hoja de servicios expedida el 7 de enero del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio 3967210, del acta de número 02254, del Libro 06, con fecha de registro del 13 de agosto de 1960 y con fecha de nacimiento 8 de marzo de 1959, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA por lo que se acreditan 10 años 03 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente, y 57 años y 23 días de edad, ya que nació el 8 de marzo de 1959. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-232/30-III-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ROA, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 1 de diciembre de 2005, al 15 de mayo de 2008; Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 16 de mayo de 2008, al 31 de octubre de 2010; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del 1 de noviembre de 2010, al 16 de abril de 2014; y Policía Raso en la Unidad de Asuntos Internos, del 17 de abril de 2014, al 1 de abril de 2016, fecha en que presentó renuncia, conforme a la actualización realizada el día 16 de marzo de 2017, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, de la hoja de servicios expedida el 7 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso a), del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión, el día 27 de marzo del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 29 de junio de 2016 el ciudadano FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas el 24 de mayo del 2016 y 27 de junio de la misma anualidad, respectivamente, por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Presentó además copia certificada del laudo emitido el 10 de febrero de 2014 en el expediente laboral 01/27/08, promovido por FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo número 740/2013.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Auxiliar administrativo en el Consejo Consultivo de Regidores, del 1 de junio de 1997, al 31 de octubre del 2000; Auxiliar administrativo en la Regiduría de Relaciones Públicas, Comunicación Social y de Protección Civil, del 16 de junio del 2004, al 31 de octubre del 2006; Auxiliar Administrativo en la Regiduría de Equidad de Género, Planificación y Desarrollo, del 1 de noviembre del 2006 al 8 de febrero de 2008, del 9 de febrero de 2008 al 3 de junio del 2015; esta última temporalidad conforme al laudo emitido el 10 de febrero de 2014, en el expediente 01/27/08, CDJ/142/16, promovido por FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que en su considerando Séptimo señala: "Así mismo se ordena a la demandada. El reconocimiento de la antigüedad del actor del 16 de junio de 2004 al 21 de enero de 2008; reconocer al actor que el tiempo que dure el presente conflicto se considere como efectivamente laborado para los efectos de antigüedad en el empleo, desde la fecha de despido hasta su reinstalación;". Reinstalación que fue ordenada mediante acuerdo de fecha 6 de mayo del 2015, llevándose a cabo la diligencia correspondiente el 3 de junio del 2015.

Acreditando su edad, mediante copia certificada de su acta de nacimiento con número de folio 2265690, del acta de número 00784, del Libro 03, foja 184, con fecha de registro 18 de mayo de 2004 y con fecha de nacimiento 8 de enero de 1946, expedida por el Oficial 03 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 5 de enero de 2012.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ, por lo que se acreditan 14 años, 04 meses y 16 días laborados, y 69 años, 04 meses y 25 días de edad, al momento de la pretendida reinstalación, ya que nació el 8 de enero de 1946. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-233/30-III-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO RAMIREZ SUAREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano FERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado los cargos de: Auxiliar Administrativo en el Consejo Consultivo de Regidores, del 1 de junio de 1997, al 31 de octubre del 2000; Auxiliar Administrativo en la Regiduría de Relaciones Públicas, Comunicación Social y de Protección Civil, del 16 de junio del 2004, al 31 de octubre del 2006; Auxiliar Administrativo en la Regiduría de Equidad de Género, Planificación y Desarrollo, del 1 de noviembre del 2006 al 8 de febrero de 2008, del 9 de febrero de 2008 al 3 de junio del 2015; esta última temporalidad conforme al laudo emitido el 10 de febrero de 2014, en el expediente 01/27/08, CDJ/142/16, promovido por FERNANDO RAMIREZ SUAREZ en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada, deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso e), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 27 de marzo del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado JUAN ENRIQUE FRIAS TAPIA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 12 de octubre de 2016, la ciudadana VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO, por su propio derecho presentó por escrito ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado JUAN ENRIQUE FRIAS TAPIA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartados A), fracción I, II y III; y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del acta de nacimiento de quien solicita la pensión, con número de de folio A17095029 expedida por el Oficial del Registro Civil 01 del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos; con número de acta 00051, del Libro número 01, de la foja 23, el 12 de octubre de 2016 y fecha de nacimiento 7 de enero de 1950; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el 5 de septiembre de 2016; Copia Certificada del acta de matrimonio, con número de folio 1499233 expedida, por el Oficial del Registro Civil 01 de Cuernavaca, Morelos, el 1 de diciembre de 2008 con número de acta 00040 del Libro 01 en la foja 77, con fecha de registro: 25 de enero de 1967; y Copia Certifica del acta de defunción del de cujus, expedida por el Oficial del Registro Civil 01 de Emiliano Zapata, Morelos, con número de folio A17073081 con número de acta 00540 del Libro 02 en la foja 240, con fecha de registro de defunción del 14 de agosto de 2012016.

Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JUAN ENRIQUE FRIAS TAPIA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico en la Dirección de Mercados de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/12-III-2015/464; a partir del 12 de marzo del 2015 al 14 de agosto de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-234/30-III-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana VICTORIA EUGENIA REZA HIDALGO, cónyuge supérstite del finado JUAN ENRIQUE FRIAS TAPIA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico en la Dirección de Mercados de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/12-III-2015/464, a partir del 12 de marzo del 2015 al 14 de agosto de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, segundo párrafo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 27 de marzo del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por VIUDEZ, de la ciudadana MIREYA OLVERA MENEZ derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado elemento policiaco MANUEL MARTÍNEZ; así mismo, fue presentado con el mismo objeto, el expediente correspondiente.

Que con fecha de 18 de mayo de 2016, la ciudadana MIREYA OLVERA MENEZ, por propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado elemento policiaco MANUEL MARTÍNEZ; acompañando a su petición la documentación original exigida por el artículo 15, fracción IV, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, con número de folio 4088119, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, el 9 de mayo de 2016, registrada en el Libro 03, foja 171, con número de acta 01006; año de nacimiento 28 de octubre de 1972; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas el 13 de mayo de 2016, por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; copia certificada del acta de matrimonio, con número de folio 4087215, expedida el 4 de mayo de 2016, por el Director General del Registro Civil del estado de Morelos con número de acta 01998, del Libro 03, con fecha de registro de matrimonio de 27 de noviembre del 1998; copia certificada del acta de defunción con número de folio 4053480, expedida el 3 de mayo de 2016, por la Oficial Mayor del Registro Civil 01 del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con número de acta 00307, del libro 02, foja 07; con fecha de defunción, 27 de abril de 2016; copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, MANUEL MARTÍNEZ, con número de folio 4053509 expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el 3 de mayo de 2016, con número de acta 3, del Libro 03, del Juzgado 17, de la Delegación 01; con fecha de nacimiento, 17 de septiembre de 1970.

Por lo que con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2; fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el segundo párrafo de la fracción XXXV, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente que el finado elemento policiaco, MANUEL MARTINEZ acreditó una antigüedad de 13 años, 11 meses, 08 días de servicio efectivo interrumpido en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos de: Policía Judicial B, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 1 de diciembre de 1994, al 20 de febrero de 1998; Policía GOES, en la Dirección GOES de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 5 de noviembre de 2001, al 15 de noviembre de 2001; en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en donde desempeño los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2005 al 15 de agosto del 2008; como Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias del 16 de agosto del 2008, al 31 de octubre del 2010; Policía Raso en la Dirección de Asuntos Internos, del 1 de noviembre del 2010, al 26 de abril de 2016, fecha en que causo baja por defunción. Quedando así establecida la relación administrativa que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Conforme a la literalidad del artículo 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de que la antigüedad resultante del finado elemento policiaco no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 16, fracción I de la citada Ley, la cuota mensual de pensión equivale al 50% de la última percepción mensual.

Se refrenda también la calidad de beneficiaria de la cónyuge supérstite, la ciudadana MIREYA OLVERA MENEZ. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22, fracción IV, inciso a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MIREYA OLVERA MENEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ELEMENTO POLICIACO MANUEL MARTÍNEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-235/30-III-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MIREYA OLVERA MENEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MIREYA OLVERA MENEZ, cónyuge supérstite del finado elemento policiaco MANUEL MARTÍNEZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, habiendo desempeñado como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección de Asuntos Internos, del 1 de noviembre del 2010, al 26 de abril de 2016, fecha en que fue dado de baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada, deberá cubrirse en razón del 50% de la última percepción mensual del finado sujeto de la Ley, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento, del referido elemento policiaco, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 27 de marzo del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO, derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador RAMÓN GONZÁLEZ CASTRO; así mismo, fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 30 de agosto de 2016, la ciudadana MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO, por propio derecho presentó por escrito ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador RAMÓN GONZÁLEZ CASTRO, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, inciso A), fracciones I, II y III, inciso B) fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del acta de nacimiento de quien solicita: extracto de nacimiento 1206026, con número de folio de sistema 198935 y 21050006 expedida por el Juez del Registro Civil de Tehuacán, Puebla, el 8 de septiembre del 2016, con número de acta 00235, del Libro de nacimientos 0001, con fecha de nacimiento 10 de abril de 1944; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el 19 de octubre de 2017; copia certificada del acta de matrimonio, extracto de matrimonio 1206024: con número de folio 20662958 expedida, por el Juez del Registro Civil de Tehuacán, Puebla, el 6 de septiembre de 2016, con número de acta 00535, del Libro 03 de matrimonios, con fecha de registro 27 de noviembre de 1974; y copia certifica del acta de defunción del de cujus, expedida por el Oficial del Registro Civil 01 de Temixco, Morelos, con número de folio 3875455, con número de acta 435, del Libro 02, en la foja 13, con fecha de registro de defunción de 30 de noviembre del 2015.

Por lo que se analiza la solicitud de pensión con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado RAMÓN GONZÁLEZ CASTRO en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto Número Cuatrocientos Noventa, publicado el 23 de febrero de 2005, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4379, a partir del 24 de febrero de 2005, al 30 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-236/30-III-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana MODESTA OFELIA RODRÍGUEZ AVELINO, cónyuge supérstite del finado RAMÓN GONZÁLEZ CASTRO, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual", siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Cuatrocientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4379, a partir del 24 de febrero del 2005 al 30 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, segundo párrafo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

ATENTAMENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CUERNAVACA
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SÍNDICO MUNICIPAL
 DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
 CUERNAVACA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CUERNAVACA
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO,
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES
 SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 17, 32, 38, FRACCIÓN XXVIII Y LXV, 41, FRACCIONES V Y XXXV; Y 126, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

Que como es del conocimiento de la población, en el mes de marzo del año en curso, el municipio de Cuernavaca se enfrentó a un voraz incendio el cual consumió varias hectáreas de pastizales, arbustos y bosques, incluyendo áreas de producción de maíz, sorgo, aguacate y peces, principalmente en el área norte del municipio de Cuernavaca.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca se ve en la necesidad imperiosa de realizar las acciones necesarias con el fin de recuperar las áreas dañadas por este desastre.

Que el día 22 de diciembre del año 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017; en el cual, se destinó una partida presupuestal de \$15,200,000.00 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para contingencias (desastres naturales).

Que con fecha 28 de marzo del año dos mil diecisiete, hubo una proposición con punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a destinar recurso económico para los productores de aguacate afectados por los recientes incendios al norte de Cuernavaca, del aprobado para contingencias (desastres naturales), en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el actual Ejercicio Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-237/30-III-2017

POR EL QUE SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA A SOLICITAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A DESTINAR RECURSO ECONÓMICO PARA LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR LOS RECIENTES INCENDIOS AL NORTE DE CUERNAVACA, DEL APROBADO PARA CONTINGENCIAS (DESASTRES NATURALES), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Presidente Municipal de Cuernavaca a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a destinar recurso económico para los productores afectados por los recientes incendios al norte de Cuernavaca, del aprobado para contingencias (desastres naturales), en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos para suscribir todos los Acuerdos y Convenios con Gobierno del estado de Morelos para la obtención del recurso de la partida estatal para contingencias (desastres naturales).

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como, a las demás dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todos los trámites y acciones para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca con la finalidad de implementar sus programas operativos; continuar con los objetivos y metas comprometidas, considera necesario proyectar de manera sistemática y consecutiva las acciones que beneficien a los habitantes del municipio de Cuernavaca; por ello, las políticas públicas deben de ser aprobadas por el Cabildo y conforme a los artículos 29 y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días para resolver asuntos de su competencia.

Que mediante Acuerdo número SO/AC-189/1-XII-2016, se autorizó calendarizar las Sesiones de Cabildo para el año 2017, señalándose entre ellas el día miércoles doce de abril del año en curso.

Que ante la necesidad de realizar diversas actividades, cumplir con las metas comprometidas y la carga de trabajo propia del inicio de la presente administración municipal que involucra diversos asuntos que requieren especial atención de los integrantes del Cabildo y para dar oportunidad de conocer, analizar y en su caso, aprobar los asuntos que se pudieran integrar a la convocatoria de la Sesión Ordinaria, es necesario cambiar la Sesión de Cabildo programada para el miércoles doce de abril, la cual deberá celebrarse el próximo dieciocho de abril del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-238/30-III-2017

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO SO/AC-189/1-XII-2016, QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS Y DE CABILDO ABIERTO PARA EL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SO/AC-189/1-XII-2016, que aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias y de Cabildo Abierto para el año 2017, cambiando la Sesión Ordinaria del día doce de abril de 2017, para realizarla el día dieciocho de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias a realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN XXI; 41, FRACCIÓN I; 101 Y 105, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que por mandato de la Ley Orgánica Municipal, las autoridades auxiliares municipales tienen el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos; de esta forma, en el caso que nos ocupa, los Delegados Municipales coadyuvan con la administración no sólo en la prestación de los servicios públicos, sino en el mantenimiento de la gobernabilidad, elemento fundamental para el funcionamiento de este municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 48 y 49, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, los Delegados Municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriendo el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento.

Que con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número SE/AC-130/8-IX-2016, se aprobó el nombramiento de los Delegados del municipio de Cuernavaca, Morelos, mismos que dudarían en su cargo hasta el término del ejercicio constitucional del presente Ayuntamiento.

En el mismo orden de ideas, y atendiendo a las quejas presentadas por los vecinos de las Delegaciones "General Plutarco Elías Calles" y "General Mariano Matamoros Orive", en contra de los respectivos Delegados Municipales nombrados, este Cabildo ha decidido realizar cambios en estas áreas, buscando una reestructuración de la administración pública municipal, para otorgar una mayor eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía cuernavacense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones señaladas anteriormente, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-239/30-III-2017

POR EL QUE SE REALIZA LA REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES "GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES" Y "GENERAL MARIANO MATAMOROS ORIVE".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la remoción de los titulares de las Delegaciones "General Plutarco Elías Calles" y "General Mariano Matamoros Orive"; asimismo, se aprueba la designación de los nuevos Delegados Municipales, para quedar en los términos siguientes:

DELEGACIÓN	DELEGADO
I.- GRAL. MARIANO MATAMOROS ORIVE;	EFRÉN MORENO ESCUTIA
II.- GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES.	REGINO RAYMUNDO GÓMEZ ACOSTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley a las autoridades auxiliares designadas por este Cabildo y expídase el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Delegados nombrados por este Ayuntamiento, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional correspondiente y concluirán con el ejercicio de su encargo al término del ejercicio constitucional del presente Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento proceda a dar posesión a los Delegados designados para el inicio inmediato de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal regula la figura de autoridades auxiliares entre las que se encuentra el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada ley establece que: "Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las autoridades auxiliares forman parte, si bien, no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la autoridad municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los poblados.

Que como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que oficialmente en Cuernavaca, contamos con poblados de los cuales, unos eligen a sus autoridades auxiliares mediante usos y costumbres y otros, por elección popular directa. En este último caso, se establece en la Ley Orgánica Municipal:

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

Que con la finalidad de fomentar una cultura democrática para alentar la participación de la sociedad, se aprobó el Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5074, de fecha seis de marzo de dos mil trece.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, el Acuerdo que autorizó la celebración de la elección para Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la convocatoria, misma que fue publicada el día diecisiete de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, para llevar a cabo la elección del Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec, del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el período 2017-2020.

Que de conformidad con lo señalado en dicha convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal, realizó las siguientes acciones para la preparación y desarrollo de la elección de ayudantes municipales:

Que el dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos Samuel Sotelo Salgado; Presidente de la Junta Electoral, en representación del Presidente Municipal; Víctor Manuel Jiménez Benítez en su carácter de representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral Municipal; y Gudelia Colín Moreno, representante de los regidores de la primera minoría, conforme al artículo 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Durante los días veintisiete y veintiocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec.

Asimismo, una vez concluido el período de registro, mediante Acuerdo de fecha dieciséis de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos, se determinó respecto de la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

INTEGRANTES PLANILLA VERDE
 Propietario: Eduardo Ortiz Salas
 Suplente: Edgar González Paredes

INTEGRANTES PLANILLA ROJA
 Propietario: Francisco Salas Lara
 Suplente: Ángel López Paredes

INTEGRANTES PLANILLA AZUL
 Propietario: Ricardo Moreno Javier
 Suplente: César Belmontes Jiménez

INTEGRANTES PLANILLA NARANJA
 Propietario: Eduardo Barrera Jiménez
 Suplente: Julián Duque Duque

INTEGRANTES PLANILLA AMARILLA
 Propietario: Francisco Salas Rangel
 Suplente: Raúl Medina Duque

Por Acuerdo de fecha dieciséis de febrero del presente año, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII, 12 y 13, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró servidores públicos como presidentes de la mesa receptora del voto, nombrando para tal efecto a los siguientes: Cristian Gerardo Cortés Sánchez, servidor público adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, como Presidente; José Adán Serna Romaní, como Secretario; Patricia Sherezada Polanco Sánchez, como Primera Escrutadora; y Rafael Sotelo López como Segundo Escrutador, colaboradores de la Dirección de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones.

Que con fecha 2 de marzo del año en curso, se reunieron los integrantes de las planillas registradas del poblado de Ahuatepec, a efecto de realizar acuerdos, los cuales deberían respetarse durante el día de la elección, por lo que acordaron firmar un Acta, misma que se agrega como parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, el 2 de marzo del año en curso, se firmó una Carta Compromiso con los candidatos, misma que se agrega como parte integrante del presente Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, con fecha 14 de marzo del año en curso, se firmó nuevamente un Acta de Acuerdo entre los candidatos del poblado de Ahuatepec, misma que se agrega como parte integrante del presente Acuerdo.

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las 8:00 horas se instaló en sesión permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de voto en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la convocatoria la mesa receptora de votos fue instalada a las 8:00 horas por el funcionario designado.

Realizándose una jornada electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos del poblado de Ahuatepec, sin que se registraran incidentes.

A las 16:00 horas como lo estableció la Convocatoria se inició el cierre de la mesa receptora de votos, después a las 16:41 se dio el cierre total, una vez que ya no se encontraban ciudadanos en fila.

A partir de las 17:00 horas los funcionarios de casilla realizaron el conteo de votos, arrojando los siguientes datos.

PLANILLA COLOR AZUL:	488 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO) VOTOS;
PLANILLA COLOR VERDE:	400 (CUATROCIENTOS) VOTOS;
PLANILLA COLOR ROJA:	226 (DOSCIENTOS VEINTISEIS) VOTOS;
PLANILLA COLOR NARANJA:	207 (DOSCIENTOS SIETE) VOTOS;
PLANILLACOLOR AMARILLA:	124 (CIENTO VEINTICUATRO) VOTOS;
	29 VOTOS NULOS

A partir de las 20:21 horas, se recibió el paquete Electoral por parte de la Junta Electoral Municipal, en las instalaciones de la Dirección General de Gestión Política, sito en calle Motolinía número 2 colonia Centro, de esta ciudad.

Con base en los resultados del cómputo de las Actas de la jornada electoral, la Planilla que resultó con la mayoría de votos fue: la Planilla Color Azul, Propietario Ricardo Moreno Javier y Suplente César Belmontes Jiménez.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y

atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en base a ello, se tuvo una participación ciudadana ejemplar y la elección se desarrolló en plena tranquilidad y sin incidencia alguna que alterara el orden de la misma. Cabe mencionar que dentro de las setenta y dos horas, previstas para hacer válido el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, no se presentaron escritos de impugnación, quedando firme el resultado de la elección en la Ayudantía de Ahuatepec de este Municipio.

Que la propia Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, en Sesión calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los electos la correspondiente Constancia de Mayoría, acto que mediante el presente documento se realiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-240/30-III-2017

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE AHUATEPEC DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la validez de las elecciones para Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec del Municipio de Cuernavaca, Morelos, celebrada el día 19 del mes de marzo del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El resultado de la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, queda de la manera siguiente: como Propietario el ciudadano Ricardo Moreno Javier y como Suplente el ciudadano Cesar Belmontes Jiménez.

ARTÍCULO TERCERO.- Expídanse la Constancia de Mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal Electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Tómese la protesta de ley, el día primero de abril del año 2017, fecha en que deberá asumir el cargo, de conformidad con la convocatoria emitida por el Cabildo para la Elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 24, FRACCIÓN II Y 25, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la realización del Parlamento Infantil, llevado a cabo el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se realizó el proceso de selección de dos niños en calidad de finalistas, que representarán al municipio de Cuernavaca, en el Parlamento Infantil 2017, y en cumplimiento de la Convocatoria para efecto de seleccionar a los participantes que tendrán la calidad de semifinalistas, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), quienes realizarán la selección final de la niña o niño que tendrá la calidad de Diputado Infantil que representará al municipio de Cuernavaca en la Sesión Solemne del Congreso del Estado el día viernes veintiocho de abril del año en curso a las once horas. Que derivado del resultado de la votación hecha por la Comisión de Educación, Cultura y

Recreación; realizó los trabajos correspondientes para la selección de dos participantes que representarán al municipio de Cuernavaca, Morelos; por consiguiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9, fracción I; 10, 11 inciso j); 15, 16, fracción V; 24, 28, fracción XI; 29, fracción VI; 32 y 33, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 1, 6, 7, fracciones I, VI, VII y VIII; 11, 12 fracción III; 83, 87, 90 y 91 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se emite el dictamen mediante el cual se propone a los semifinalistas para el Parlamento Infantil 2017. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular. Que el artículo 5 Bis, en su fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado y deliberante en donde, se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y regidores; quienes integrados en Pleno aprueban los acuerdos o disposiciones administrativas para implementar todo lo necesario y lograr el cumplimiento de las funciones conferidas en el ejercicio de la ley antes mencionada y demás disposiciones jurídicas. Con el objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado, que permita a sus habitantes alcanzar una mejor calidad de vida.

Que el artículo 14, fracciones I, IV, XI y XII; 15, fracción XIII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen de manera enunciativa y no limitativa que para la consecución de los fines del Ayuntamiento, éste deberá generar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano un desarrollo libre e integral; preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad nacionales; consolidar las relaciones interinstitucionales con todos los órdenes de gobierno para favorecer el desarrollo regional; colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la ley; además de realizar, promover y apoyar acciones tendientes a fortalecer la participación de la ciudadanía en los procesos democráticos.

Que a partir de que fue publicada la Convocatoria que emite el Congreso del Estado, los alumnos que cursan el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas, tuvieron la oportunidad de participar en la selección de semifinalistas para el Parlamento Infantil 2017; la cual fue difundida del 20 al 24 de febrero del presente año, por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado del Estado de Morelos.

Que en la Comisión de Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; se recibieron las propuestas de parte de las escuelas interesadas; el total de trabajos recibidos fueron 18; la Convocatoria señala que se deberá elegir un niño y una niña que representen al municipio de Cuernavaca, Morelos; por lo que, los participantes quedaron registrados de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL ALUMNO	ESCUELA	TEMA
1	DYLAN RAFAEL CASTRO REBOLLOSA	MÁRTIRES DE LA LIBERTAD	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA
2	PEDRO ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ	LIC. JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN	EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL SU VALOR E IMPORTANCIA
3	ROXANA CECILIA AGUILAR GUZMÁN	ANDRÉS QUINTANA ROO	LA ESCUELA PÚBLICA, ESPACIO DE ORGULLO NACIONAL
4	ILIAN VELEZ OCAMPO	RAYMUNDO R. TREVIÑO ALVARADO	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA
5	WENDY LETICIA CÓRDOVA LÓPEZ	COLEGIO FRANCÉS MOTOLINIA	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA

6	XIMENA GUADALUPE MIJANGOS DÍAZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL SU VALOR E IMPORTANCIA
7	ALDHAIR SORIANO SORIANO	MIGUEL CEBALLOS DURAN	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA
8	AMAIRANI YAILIN MARTÍNEZ GARCÍA	OTILIO MONTAÑO	ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL SU VALOR E IMPORTANCIA
9	REGINA YARAH DÍAZ BARRERA	VICENTE GUERRERO	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA
10	ALAN URIEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	OTILIO MONTAÑO	EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, SU VALOR E IMPORTANCIA
11	GALILEA ÁVALOS GARCÍA	VEINTE DE NOVIEMBRE	EL USO DE INTERNET Y LAS REDES SOCIALES EN LA EDUCACIÓN
12	OLIVER JUÁREZ BERNAL	ALFONSO N. URUETA	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER, SEGURO Y SIN VIOLENCIA
13	DEYANARA ABIGAIL ARANDA MORALES	ESTANISLAO ROJAS ZÚÑIGA	EL USO DEL INTERNET Y LAS REDES SOCIALES EN LA EDUCACIÓN
14	JOHAN MARCELINO RUÍZ	18 DE MARZO	LA UNIÓN DE LOS MEXICANOS EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL
15	CHRISTIAN ANTONIO MARTÍNEZ CAPISTRÁN	NARCISO MENDOZA	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER SEGURO Y SIN VIOLENCIA

16	VERÓNICA GALINDO DOMÍNGUEZ	BRAULIO RODRÍGUEZ	LA UNIÓN DE LOS MEXICANOS EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL
17	OFELIA KIMBERLY GARCÍA RODRÍGUEZ	AGUSTÍN GÜEMES CELIS	EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, SU VALOR E IMPORTANCIA
18	ÓSCAR GAEL ORTIZ TLATOA	CENTRO EDUCATIVO NOBEL	EL ENTORNO SOCIAL QUE MEREZCO PARA VIVIR Y CRECER SEGURO Y SIN VIOLENCIA

Que el 31 de marzo del año en curso, se realizó la selección de los dos semifinalistas en el Museo de la Ciudad "MUCIC"; los alumnos expusieron de manera directa cada uno de los temas y ponencias, quienes abordaron propuestas consistentes en: "El entorno social que merezco para vivir y crecer, seguro y sin violencia", "El uso del internet y las redes sociales en la educación", "El artículo tercero constitucional: su valor e importancia", "La escuela pública, espacio de orgullo nacional", "La unión de los mexicanos en defensa de la soberanía nacional".

Que el jurado calificador estuvo integrado por los regidores Eugenia del Carmen Guadarrama González, Arturo Aldaco Herrera y Laura Erika Herman Muzquiz, como Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; así como, la Licenciada Brisa Delia Loya Hinojosa, Coordinadora Estatal de los Consejos de Participación Social en la Educación del "IEBEM", Profesor Julio César Mora González, Enlace Técnico-Pedagógico de la Dirección de Desarrollo Educativo del "IEBEM", así como, la Licenciada Karla García Olgún, Directora General de Educación del Ayuntamiento de Cuernavaca, para la selección de los semifinalistas, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos para ser considerados como parte del proceso de selección:

- 1.- Dominio del Tema.
- 2.- Presentación del Tema.
- 3.- Dicción y tono de voz.
- 4.- Propuesta.

Que después de haber valorado las participaciones individuales por decisión unánime del jurado calificador fueron seleccionados los alumnos:

Diputado Propietario: Alan Uriel Hernández Ramírez, de la Escuela Primaria "Otilio Montaña", con el tema de "El artículo tercero constitucional, su valor e importancia".

Diputado Suplente: Wendy Leticia Córdova López, del “Colegio Francés Motolinia”, con el tema “El entorno social que merezco para vivir y crecer seguro y sin violencia” quienes representan al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Será el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), quien realizará la selección final de la niña o niño que tendrá la calidad de Diputada o Diputado Infantil ante el Parlamento Infantil 2017, que se llevará a cabo el día viernes veintiocho de abril del año en curso, a las once horas, en el Salón de Plenos del Congreso del Estado.

Que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), al ser el encargado de la selección final de la niña o niño que tendrá la calidad de Diputada o Diputado Infantil en el Parlamento Infantil 2017, es necesario que la selección de los participantes sea aprobada en Sesión de Cabildo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; someten a este Cabildo el Dictamen que tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-241/10-IV-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROCESO DE SELECCIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; QUE PROPONE LOS DOS PARTICIPANTES EN CALIDAD DE SEMIFINALISTAS EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza y aprueba el proceso de selección emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Recreación; que propone a los dos participantes en calidad de semifinalistas en representación del municipio de Cuernavaca, Morelos, para integrar el Parlamento Infantil 2017, quedando de la siguiente forma: Diputado Propietario: Alan Uriel Hernández Ramírez, de la Escuela Primaria “Otilio Montaño”, con el tema de “El artículo tercero constitucional, su valor e importancia”. Diputado Suplente: Wendy Leticia Córdova López, del “Colegio Francés Motolinia”, con el tema “El entorno social que merezco para vivir y crecer seguro y sin violencia” quienes representan al municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tienen como semifinalistas al Diputado Propietario: Alan Uriel Hernández Ramírez, de la Escuela Primaria “Otilio Montaño”, con el tema de “El artículo tercero constitucional, su valor e importancia”. Y Diputado Suplente: Wendy Leticia Córdova López, del “Colegio Francés Motolinia”, con el tema “El entorno social que merezco para vivir y crecer seguro y sin violencia” quienes representan al municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento informar a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS
2016-2018

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

El quinto punto del orden del día, corresponde a la creación de la Unidad de Transparencia Municipal.- Al respecto, el Presidente Municipal en uso de la voz expresó: la creación de la Unidad de Transparencia tiene como finalidad Transparentar a la ciudadanía la gestión pública, mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y así, garantizar el derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública del gobierno del municipio de Huitzilac, Morelos, bajo los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez y profesionalismo, por tal motivo, propongo la creación de la Unidad de Transparencia Municipal, así como al Lic. José Antonio Eslava Cano, como responsable de esta unidad; en seguida, el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Presidente Municipal solicitó a los integrantes del Cabildo que quienes deseen hacer uso de la palabra favor de registrarse; al no registrarse participación el Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, consultó en votación económica a los integrantes del Cabildo si es de aprobarse la creación de la Unidad de Transparencia municipal, así como al funcionario propuesto como responsable de la unidad, siendo el resultado 5 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, en consecuencia, es aprobada por unanimidad la propuesta.-----

----- Expídase y otórguese el número que corresponda al presente Acuerdo, quedando en los términos siguientes: "ANTONIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que el municipio de Huitzilac, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con

capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: -----

-----ACUERDO ACH/SO/30-IX-2016/095, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL LIC. JOSÉ ANTONIO ESLAVA CANO, COMO RESPONSABLE DE ESTA UNIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad la creación de la Unidad de Transparencia Municipal, así como al Lic. José Antonio Eslava Cano, como responsable de esta Unidad. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento; así como a las demás Dependencias Municipales relacionadas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias. -----

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. -----

----- Dado en el Salón de Cabildos "Salón Presidentes", en la Presidencia Municipal de Huitzilac, Morelos, el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, Antonio Cruz García; Síndica Municipal, Leticia García Santamaría; Regidor, César Dávila Díaz; Regidor, Felipe Eslava Cueto; y Regidora Angélica Yazmín Rayas Ortega".

ATENTAMENTE

C. ANTONIO CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUITZILAC, MORELOS

ATENTAMENTE

C. JUAN MANUEL GARCÍA GUERRERO
SECRETARIO MUNICIPAL
DE HUITZILAC, MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal de Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente, el presente Gobierno Municipal aprobó un nuevo Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos, reorganizando la estructura municipal a fin de compactar funciones, evitando duplicidad de las mismas y en consecuencia generar la disminución del gasto corriente.

Ahora bien, tomando en consideración de que dicho cuerpo normativo, establece de manera general las atribuciones de las Dependencias de la Administración Municipal, así como el número y denominación de las Unidades Administrativas que la integran; resulta necesario que cada una de las Dependencias Municipales cuente con un ordenamiento que rijan su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus Unidades Administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le faculta para ello.

En ese tenor, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos; está integrado por tres títulos. El primero de ellos establece su objeto y alude a la competencia de la Secretaría como Dependencia Municipal encargada de la programación, ejecución y supervisión de las obras públicas municipales; así mismo, define su estructura orgánica y el carácter de superior jerárquico del titular de la misma para conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo que establece la Ley de la materia.

En el segundo de los títulos, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, señala de manera específica las atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Obras Públicas; y el tercero, contiene disposiciones que norman la suplencia de los servidores públicos de dicha Dependencia Municipal, ante una ausencia temporal o definitiva.

A fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dependencia, se expide él:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, como Dependencia Municipal encargada de la programación, ejecución y supervisión de las obras Públicas Municipales. La atención de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos, así como las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;

II.- Bando de Policía y Buen Gobierno: El Bando de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Temixco, Morelos;

III.- Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V.- Dependencias Municipales: las Dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Morelos;

VI.- Direcciones: Dirección de Obras Públicas, Dirección de Normatividad y Seguimiento y Dirección de Superintendencia (Mantenimiento); adscritos a la Secretaría Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

VII.- Departamentos: Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras, Departamento de Estudios y Proyectos de Obra Civil, Departamento de Conservación de Vialidades, Departamento de Mantenimiento de la Infraestructura Urbana; adscritos a las Direcciones de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

VIII.- Director: los Titulares de la Dirección de Obras Públicas, de la Dirección de Normatividad y Seguimiento, de la Dirección de Superintendencia (Mantenimiento); adscritos a la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

IX.- Jefes de Departamento: los titulares del Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras, Departamento de Estudios y Proyectos de Obra Civil, Departamento de Conservación de Vialidades, Departamento de Mantenimiento de la Infraestructura Urbana; adscritos a las Direcciones de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

X.- Ley de Obra Pública: la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;

XI.- Ley de Ordenamiento Territorial: la Ley de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XII.- Ley Orgánica Municipal: ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

XIII.- Municipio: el municipio de Temixco, Morelos;

XIV.- Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XV.- Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Temixco, Morelos;

XVI.- Regidores: los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XVII.- Reglamento de Construcción: el Reglamento de Construcción del municipio de Temixco, Morelos;

XVIII.- Reglamento de Fraccionamientos: el Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del municipio de Temixco, Morelos;

XIX.- Reglamento de Gobierno: el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos;

XX.- Reglamento Interior: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

XXI.- Secretaría o Dependencia: la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

XXII.- Secretario: el Secretario de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos;

XXIII.- Sesión de Cabildo: Cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal

XXIV.- Síndico: el Síndico Municipal de Temixco, Morelos, y

XXV.- Unidades Administrativas: las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 3.- El Secretario de Obras Públicas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los Planes, Programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus Programas Operativos Anuales y Sectoriales, de manera tal que su objetivo se encamine al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 4.- Al frente de la Secretaría de Obras estará el Secretario, quien para el estudio y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

I.- Dirección de Obras Públicas;

a) Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras;

b) Departamento de Estudios y Proyectos de Obra Civil;

II.- Dirección de Normatividad y Seguimiento;

III.- Dirección de Superintendencia;

a) Departamento de Conservación de vialidades, y

b) Departamento de Mantenimiento de la Infraestructura Urbana.

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 del presente ordenamiento, se adscribirán de la siguiente manera:

De la Dirección de Obras Públicas dependerán El Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras y el Departamento de Estudios y Proyectos de Obra Civil; de la Dirección de Superintendencia (Mantenimiento) dependerá el Departamento de Conservación de Vialidades y el Departamento de Mantenimiento de la Infraestructura Urbana.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas a que se refiere este Reglamento, se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

Artículo 7.- El Secretario será considerado superior jerárquico de los titulares de las Unidades Administrativas, para conocer y desahogar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- Corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario pondrá las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de Convenios en las materias competencia de la Secretaria y participar en su ejecución;

II.- Realizar inspecciones de obras públicas y privadas, así como imponer las sanciones correspondientes, cuando incurran en violación a disposiciones legales o Reglamentarias, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

III.- Formular y conducir el Programa General de Obras aprobada por el Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como con los Programas de Desarrollo Urbano, en sus diferentes modalidades, y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal y vigilar su ejecución;

IV.- Integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las obras que se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, así como los provenientes de partidas presupuestales Federales y Estatales;

V.- Integrar los expedientes técnicos y financieros relacionados con la obra pública o los servicios relacionados con la misma;

VI.- Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

VII.- Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la taza urbana municipal de las vías públicas existentes y futuras;

VIII.- Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo:

IX.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Obra Pública;

X.- Dar intervención debida a la Contraloría Municipal de acuerdo al marco jurídico de su actuación;

XI.- Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles que formen parte del municipio;

XII.- Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

XIII.- Establecer lineamientos para la realización de estudios y Proyectos de construcción de obras públicas;

XIV.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XV.- Impulsar y promover trabajos de introducción de energía en aéreas urbanas y rurales, y

XVI.- Las demás que señalen otras Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 10.- A la Dirección de Obras Públicas le corresponde la observancia y cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en materia de edificación, ordenamiento urbano y construcciones en general; asimismo es la encargada de la ejecución y supervisión, en su caso, de la obra pública que beneficie al municipio. Para el ejercicio de sus funciones, le compete ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Programar y ejecutar la obra pública del municipio así como supervisarla periódicamente;

II. Participar conjuntamente con la Dirección de Normatividad y Seguimiento en la elaboración de las bases de licitación de las obras públicas a su cargo, así como en la evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas de los oferentes, en el ámbito de su competencia;

III.- Dirigir, coordinar y vigilar la obra pública municipal que realicen los particulares a los que se les haya asignado por concurso, licitación pública o adjudicación directa;

IV.- Llevar a cabo una cuantificación de los volúmenes generales de las obras públicas que pretendan ejecutar el Ayuntamiento, para los concursos de adjudicación, licitación pública o adjudicación directa;

V.- Supervisar, apoyar técnicamente y, en su caso, ejecutar las obras derivadas de los Programas de Desarrollo Social y Comunitario;

VI.- Vigilar e inspeccionar la correcta ejecución de obras de pavimentación en fraccionamientos y conjuntos habitacionales en el Territorio Municipal;

VII.- Controlar el avance físico y financiero de las obras públicas municipales en proceso, así como de los números generadores resultantes;

VIII.- Dictaminar sobre las acciones urbanas que se ejecuten en el municipio, en cuanto a su orden e imagen;

IX.- Integrar con la participación de las instancias competentes el Programa Anual de Obras y someterlo a la consideración del Secretario;

X.- Organizar, dirigir y controlar la programación de obra que le corresponda, con base en los lineamientos y políticas establecidas;

XI.- Analizar y someter a la consideración del Secretario, los Programas de inversión, así como los presupuestos de obra que se determinen en la realización de las mismas;

XII. Elaborar en conjunto con el Departamento de Ejecución y Supervisión las especificaciones y el catálogo de conceptos de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

XIII.- Planear y programar las actividades relacionadas con obra por administración y por contrato, con el fin de optimizar los recursos presupuestales autorizados;

XIV.- Revisar y proponer adecuaciones al presupuesto autorizado para la realización de la obra pública que le corresponda;

XV.- Proponer las reformas y actualizaciones de las normas, lineamientos y criterios que regulan la realización de Estudios y Proyectos de Construcción;

XVI.- Proponer al Secretario Acuerdos, Convenios y Contratos con Dependencias y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencia;

XVII.- Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo;

XVIII.- Impulsar en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la construcción, remodelación y mantenimiento de obras de infraestructura para la comunidad;

XIX.- Atender previo acuerdo del titular con el Presidente Municipal, los requerimientos de obra pública de la población, dando el seguimiento respectivo;

XX.- Ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición autorizadas que se pretendan realizar en inmuebles propiedad municipal, incluyendo vialidades y áreas públicas;

XXI.- Supervisar las obras a su cargo, a fin de que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra pública;

XXII.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad convenidas con las compañías constructoras, para la entrega de obras;

XXIII.- Proponer precios unitarios, extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas;

XXIV.- Supervisar y evaluar el avance de las obras y vialidades, verificando que correspondan al presupuesto financiero programado, y

XXV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 11.- Al Jefe del Departamento de Ejecución y Supervisión le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y Obligaciones:

I. Formular y conducir el Programa General de Obras a cargo del Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como con los Programas de Desarrollo Urbano, en sus diferentes modalidades;

II. Integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las obras que se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, así como los provenientes de partidas presupuestales Federales y Estatales.

III. III. Elaborar e integrar los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas bajo su responsabilidad, y la documentación comprobatoria correspondiente, para remitirlos oportunamente a la Dirección de Normatividad y Seguimiento;

IV. Ejercer de conformidad con la normatividad aplicable, el presupuesto de inversión para las obras públicas a ejecutarse por el Ayuntamiento por administración directa y supervisar su aplicación directa y eficiente;

V. Ejecutar en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable, las obras públicas que se le encomienden, así como efectuar las tareas de seguimiento y control correspondientes, incluyendo la entrega recepción de las mismas;

VI. Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o el Director de Obras Públicas a las Dependencias Municipales, y

VII. Las demás que establezca la Ley de Obra Pública, le instruya el Secretario, el Director de Obras Públicas y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE OBRA CIVIL

Artículo 12.- Al Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos de Obra Civil le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recabar la información técnica relativa a Proyectos de obra pública y prestación de servicios relacionados con las mismas;

II. Elabora los Proyectos de obra pública desde el proceso de gestión hasta su culminación;

III. Atención de peticiones ciudadanas en materia de obra pública, para dictaminar su factibilidad;

IV. Elaborar planos topográficos de superficies, arquitectónicos, estructurales, acabados, instalaciones y los que se requieran para la correcta presentación de proyectos de obra y prestación de servicios relacionados con las mismas;

V. Realizar presentaciones de las obras públicas para conocimiento de la ciudadanía;

VI. Elaborar la programación para la ejecución de los Proyectos;

VII. Integrar y actualizar la planoteca de la Secretaría de Obras Públicas;

VIII. Conformar la memoria fotográfica de las obras públicas realizadas y de los servicios;

IX. Participar en la elaboración de los Programas Anuales y Sectoriales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, y

X. Atender las demás que establezca el superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Normatividad y Seguimiento, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Brindar el seguimiento a la realización y presentación de los informes cuantitativos y cualitativos que de manera mensual que deben presentar las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, en materia de obra pública;

II.- Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad aplicable;

III.- Formular y proponer las Convocatorias para los procesos licitatorios o de invitación restringida de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma y en su caso, publicarlas y difundirlas conforme a los marcos normativos;

IV.- Coadyuvar en la asesoría a la Secretaría, en materia de normatividad sobre obra pública, y actuar como órgano de consulta en el ejercicio de sus funciones en la observación de las normas y lineamientos aplicables con las Unidades Administrativas de las Direcciones de Obras Públicas y Superintendencia;

V.- Vigilar el apego a las normas y lineamientos establecidos en materia de obra pública, para el funcionamiento de las diferentes áreas operativas dependientes de las Direcciones de Obras Públicas y Superintendencia;

VI.- Elaborar Contratos de obra pública, con base en la normatividad aplicable;

VII.- Validar y realizar los trámites necesarios ante la Secretaría, para la obtención de los números de cuenta, así como la suficiencia presupuestal para los procesos de adjudicación de las obras públicas;

VIII.- Integrar, ordenar y recopilar la información correspondiente al Comité y Subcomité de Obras Públicas, tales como; orden del día, Convocatorias y documentación que integra las carpetas correspondientes;

IX.- Evaluar y dar seguimiento al avance físico financiero de las obras públicas y elaborar el informe correspondiente;

X.- Validar y proponer a la Secretaría y al Comité y Subcomité de Obra los Proyectos de fallo de los procesos de adjudicación del Programa Anual de Obra Pública, dando la debida intervención a la Contraloría Municipal en el marco jurídico de sus facultades;

XI.- Llevar el control estadístico y elaborar los diversos informes sobre el avance y resultados de los procesos de obra pública a cargo de la Secretaría;

XII.- Coadyuvar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Temixco, en la planeación, integración, programación y ejecución del Programa Anual de Obra Pública, con apego a una política de calidad, con la participación de la ciudadanía y en atención prioritaria a sus demandas;

XIII.- En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, coadyuvar en la planeación, atendiendo las políticas de calidad, de organización y funcionamiento del gobierno municipal, la construcción y conservación de obras públicas, de infraestructura y equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con base en la reglamentación de la materia vigente;

XIV.- Verificar los Proyectos de Contratos y Convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones relacionadas con la obra pública;

XV.- Mantener una relación ética, profesional y transparente con los contratistas;

XVI.- Coordinar los procesos inherentes a la obra pública que aseguren la eficiente entrega de obras y servicios de calidad en beneficio de la Comunidad;

XVII.- Coordinar y vigilar la eficaz administración de los recursos de todo tipo, requeridos para el desarrollo del proceso de obra pública conforme a las disposiciones generales, lineamientos, reglas de operación y marcos normativos de los diversos ramos, programas y fondos administrativos de Inversión Pública Federales, Estatales y Municipales;

XVIII.- Proponer, validar y vigilar que las autorizaciones de precios unitarios y extraordinarios que soliciten las áreas ejecutoras y los ajustes de costos que presentan los contratistas, se realicen apegados a la normatividad vigente, así como la dictaminación de los gastos no recuperables que hagan valer los contratistas;

XIX.- Expedir constancia de registro al padrón de contratistas y, en su caso, el refrendo correspondiente, a todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin;

XX.- Comunicar de manera continua al superior jerárquico el avance y los resultados del proceso de obra pública;

XXI.- Validar la integración del expediente único de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas y, en su caso, remitirlo al área de archivo de la Secretaría;

XXII.- Dar atención de los requerimientos de solicitudes de Información Pública y Transparencia que le sean solicitados;

XXIII.- Coadyuvar en la atención inmediata de los requerimientos derivados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías presentados por los Órganos de Control y Fiscalización, Federales, Estatales o Municipales;

XXIV.- Evaluar continuamente el desempeño del personal a su cargo, y

XXV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 14.- La Dirección de Superintendencia es el área encargada de los trabajos de bacheo, maquinaria y obra civil. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir, coordinar y ejecutar los trabajos de Bacheo en las diferentes calles y avenidas del municipio;

II.- Dirigir y coordinar el equipo de maquinaria a resguardo de la Secretaría de Obras Públicas para ejecutar los trabajos de obras realizadas con los recursos propios del municipio;

III.- Realizar los trabajos de Obra Civil que se ejecuten con los recursos propios del municipio;

IV.- Coordinar y ejecutar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura urbana;

V.- Dirigir la formulación de planes y programas de ejecución y evaluación de los sistemas de señalización vial;

VI.- Realizar reuniones con la Dirección de Vialidad para establecer de manera conjunta los puntos más importantes que requieran señalización vial, garantizando siempre el aspecto funcional y operacional;

VII.- Verificar que se realicen las acciones de diseño, elaboración, rehabilitación e instalación del señalamiento en las redes viales del municipio;

VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y

XIX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE VIALIDADES

Artículo 15.- Al Jefe del Departamento de Conservación de Vialidades le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y Obligaciones:

I. Transmitir las instrucciones de los trabajos a ejecutar programados con calidad;

II. Coordinar cada una de las funciones específicas del personal y equipo a su cargo;

III. Reporte diario de las actividades ejecutadas informando a su jefe e integrarlo al expediente único de obra;

IV. Administrar todos y cada uno de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros;

V. Programar, acordar y agendar con el Director de Obras Públicas los Proyectos y obras establecidos;

VI. Controlar el avance físico y financiero de las obras públicas municipales en proceso, así como de los números generadores resultantes;

VII. Dictaminar sobre las acciones urbanas que se ejecuten en el municipio, en cuanto a su orden e imagen;

VIII. Integrar con la participación de las instancias competentes el Programa Anual de Obras y someterlo a la consideración del Secretario;

IX. Organizar, dirigir y controlar la programación de obra que le corresponda, con base en los lineamientos y políticas establecidas;

X. Vigilar e inspeccionar la correcta ejecución de obras de pavimentación en fraccionamientos y conjuntos habitacionales en el territorio municipal;

XI. Analizar y someter a la consideración del Secretario los Programas de inversión, así como los presupuestos de obra que se determinen en la realización de las mismas;

XII. Planear y programar las actividades relacionadas con obra por administración y por contrato, con el fin de optimizar los recursos presupuestales autorizados;

XIII. Vigilar e inspeccionar la correcta ejecución de obras de pavimentación de concreto asfáltico;

XIV. Informar los avances físicos y financieros elaborando proyectos, presupuestos y calendario de obras, y

XV. Las demás que establezca la Ley de Obra Pública, le instruya el Secretario, el Director de Superintendencia y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 16.- Al Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Infraestructura Urbana le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Programar, acordar y agendar con la Dirección de Superintendencia, los Programas y Proyectos establecidos;

II.- Administrar todos y cada uno de los recursos humanos y materiales asignados a su área;

III.- Dirigir y coordinar el personal administrativo y operativo asignado a su Departamento;

IV.- Efectuar el recorrido oportuno a través de las principales vialidades del municipio identificando las necesidades apremiantes de las mismas;

V.- Realizar el balizado vial de las avenidas principales así como de instituciones educativas;

VI.- Asegurar la colocación, aplicación, instalación y conservación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal en las vialidades del municipio;

VII.- Informar semanalmente al Director de Superintendencia de los avances físicos y financieros de las actividades realizadas por las áreas adscritas a este Departamento;

VIII.- Elaborar los Proyectos y Presupuestos que le encomienden sus superiores jerárquicos;

IX.- Coadyuvar en la atención de los requerimientos de solicitudes de Información Pública y Transparencia que le sean solicitados por el área competente de la Secretaría;

X.- Coadyuvar en la atención inmediata de los requerimientos derivados de las revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías presentados por los Órganos de Control y Fiscalización, Federales, Estatales o Municipales, y

XI.- Las demás que establezca la Ley de Obra Pública, le instruya el Secretario, el Director de Superintendencia y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 55, del Reglamento de Gobierno, las ausencias definitivas o temporales del Secretario, serán cubiertas por el Director de Obras Públicas.

Las ausencias temporales de los Directores serán suplidas por los Jefes de Departamento o servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Las ausencias temporales de los Jefes de Departamento se cubrirán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director respectivo, por instrucciones del Secretario.

Artículo 18.- El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito firmado por el Presidente Municipal, Secretario o Director, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las Dependencias Municipales o Unidades Administrativas competan, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

Artículo 20.- Lo no previsto por el presente Reglamento será aplicable lo establecido por el Código Civil y Procesal para el Estado de Morelos, así como la Ley de Obra Pública y su respectivo Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso en concreto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Secretario de Obras Públicas, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- El presente Reglamento convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos desde el día 1 de enero de 2016 por las Unidades Administrativas de la presente Secretaría de acuerdo a su estructura orgánica.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS 2016-2018.

PROFRA. IRMA CAMACHO GARCÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.

SIÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. GABRIELA TEIKO DEMEDICIS HIROMOTO.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL.

LIC. JOSÉ JUVENAL GONZÁLEZ AMARO.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. NATALY ESTEFANÍA ROSAS PAULINO.

REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO.

C. BALTAZAR MARTIN CARMONA MORALES.

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,

PATRIMONIO MUNICIPAL

Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA.

REGIDOR DE ORGANISMOS ESCENTRALIZADOS.

LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

C. HERIBERTO ROA AHUMADA.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS Y GOBERNACIÓN Y

REGLAMENTOS.

C.P.J. ISABEL ARELLANO VARGAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO,

MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal de Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III, Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente, el presente Gobierno Municipal, aprobó un nuevo Reglamento de Gobierno y Administración, reorganizando la estructura municipal, a fin de compactar funciones, evitando duplicidad de las mismas y, en consecuencia, generar la disminución del gasto corriente.

Ahora bien, tomando en consideración que dicho cuerpo normativo, establece de manera general las atribuciones de las Dependencias de la Administración Municipal, así como el número y denominación de las Unidades Administrativas que la integran; resulta necesario que cada una de las Dependencias Municipales, cuente con un ordenamiento que rija su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus Unidades Administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le faculta para ello.

En ese tenor, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos, está integrado por tres títulos. El primero de ellos establece su objeto y alude a la competencia de la Secretaría como Dependencia Municipal, encargada de proponer, coordinar y vigilar la ejecución de Programas de fomento y promoción para el desarrollo económico, industrial, turístico, comercial, de servicios, agropecuario, así como propiciar la mejora del ambiente regulatorio a través de la realización de trámites simples que faciliten la realización de negocios colocando a los ciudadanos en el centro y razón de la actividad económica en territorio municipal; así mismo, define su estructura orgánica y el carácter de superior jerárquico del titular de la misma, para conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo que establece la Ley de la materia.

En el segundo de los títulos, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, señala de manera específica las atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección de Fomento Empresarial, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Dirección de Mercados Industria, Comercios y Servicios, el tercero, contiene disposiciones que norman la suplencia de los servidores públicos de dicha Dependencia Municipal, ante una ausencia temporal o definitiva.

A fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dependencia, se expide el:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE
TEMIXCO, MORELOS.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, es la Dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicios. Asimismo, promoverá la generación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada, encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar el empleo; además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como la atención de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos, así como las que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;

II.- Bando de Policía y Buen Gobierno: el Bando de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Temixco, Morelos;

III.- Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V.- Dependencias Municipales: las Dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos;

VI.- Direcciones: la Dirección de Fomento Empresarial, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Mercados, Industria Comercios y Servicios, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos;

VII.- Director: los titulares de la Dirección de Fomento Empresarial, de Turismo; Dirección de Desarrollo Agropecuario y Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicios; adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos;

VIII.- Ley Orgánica Municipal: ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IX.- Municipio: el municipio de Temixco, Morelos;

X.- Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XI.- Presidente Municipal: EL Presidente Municipal de Temixco, Morelos;

XII.- Regidores: los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XIII.- Reglamento de Establecimientos: el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos;

XIV.- Reglamento de Gobierno: el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos;

XV.- Reglamento de Mercados: el Reglamento de Mercados del municipio de Temixco, Morelos;

XVI.- Reglamento Interior: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos;

XVII.- Secretaría o Dependencia: la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos;

XVIII.- Secretario: El Secretario de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos;

XIX.- Sesión de Cabildo: cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal;

XX.- Síndico: el Síndico de Temixco, Morelos; y

XXI.- Unidades Administrativas: las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Temixco, Morelos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, además de la oficina del titular, se integrará de la siguiente manera:

I.- Dirección de Fomento Empresarial;

a) Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

II.- Dirección de Turismo;

III.- Dirección de Desarrollo Agropecuario, y

IV.- Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicios:

a).- Jefatura de Tianguis y Mercados;

b).- Jefatura de Reglamentos y Licencias, y

c).- Jefatura de Inspección y Vigilancia.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 4.- Corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario delegará las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes facultades específicas:

I.- Proponer al Presidente Municipal las Políticas y Programas relativos al fomento de las actividades agropecuarias, industriales, mineras, artesanales, turísticas, comerciales y de servicios;

II.- Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del municipio, aplicando las Políticas Federales, Estatales y Municipales, acorde a los Planes Anuales de Operación;

III.- Coordinar el servicio municipal de empleo, buscando el mayor número de vacantes para colocar solicitantes en el empleo formal;

IV.- Implementar, coordinar y actualizar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas para el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio.

V.- Difundir los Programas que propicien el desarrollo de la micro y pequeña empresa de Temixco, vinculándolos con los sectores sociales y productivos del municipio;

VI.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, impulsando entre otros el eco turismo y el turismo social;

VII.- Promocionar directamente los recursos turísticos del municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el municipio;

VIII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Desarrollo Económico;

IX.- Imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los diversos ordenamientos legales aplicables de su competencia, dicha facultad podrá ser delegada a través de las Direcciones y Jefaturas a su cargo;

X.- Supervisar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos;

XI.- Proporcionar atención, información, consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico;

XII.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales;

XIII.- Promover la inversión privada y social en el Municipio;

XIV.- Apoyar el desarrollo comercial en el Municipio, fomentando la industria rural;

XV.- Apoyar los Programas de Investigación y desarrollo tecnológico, industrial y fomentar su divulgación;

XVI.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales; comerciales, turísticos y de servicios;

XVII.- Ejercer las atribuciones y funciones en materia industrial, turística, comercial y de servicios, derivados de los convenios donde el municipio sea parte;

XVIII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el municipio, vigilando que su comercialización se realice para el beneficio de los artesanos y sus consumidores;

XIX.- Elaborar Programas para lograr el mejor aprovechamiento de la infraestructura productiva, industrial, comercial, turística y de servicios en el municipio;

XX.- Promover la creación de fuentes de empleo y auto empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio, el desarrollo e integración de cadenas productivas, así como de centros comerciales, actividades turísticas y de servicios;

XXI.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios;

XXII.- Llevar a cabo las acciones para que la Secretaría de Desarrollo Económico esté en posibilidades de difundir las oportunidades de desarrollo que tiene el municipio;

XXIII.- Elaborar e instrumentar propuestas para que la Secretaría de Desarrollo Económico gestione y estimule la exportación de los bienes, productos y servicios que se generan en el municipio;

XXIV.- Instrumentar las propuestas de programas dirigidos a los sectores industriales, comerciales, turísticos y financieros, tendientes a incrementar la economía del municipio, y someterlos al Secretario, para su aprobación y puesta en operación;

XXV.- Diseñar y dirigir las Políticas y Programas aprobados por el Ayuntamiento, que con estricto apego a la ley, y con criterios de transparencia y modernidad, regulen las actividades de abasto y comercio;

XXVI.- Proponer y dirigir las Políticas Públicas relativas a la prestación del servicio público de mercados y abasto;

XXVII.- Promover las políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria, para generar mayores beneficios a la Sociedad con los menores costos posibles;

XXVIII.- Participar en las comisiones de carácter Municipal, Estatal y Federal en las que se traten asuntos de su competencia, y

XXIX.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 6.- A la Dirección de Fomento Empresarial le corresponde contribuir al desarrollo de las micro, pequeña y medianas empresas mediante acciones tendientes a mejorar el entorno económico brindando servicios a las empresas, con el propósito de mejorar las condiciones que contribuyan a su establecimiento, desarrollo y consolidación, cuyos objetivos serán:

I.- Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para fomentar las inversiones productivas y la creación de empleos mejor remunerados en el municipio;

II.- Formular y proponer Programas y acciones para la modernización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad empresarial dentro del municipio;

III.- Asesorar técnicamente a los sectores que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias o la ejecución de proyectos productivos;

IV.- Vincular Programas de Investigación Científica y Tecnológica, de carácter industrial, comercial y de servicios y fomentar su difusión;

V.- Promover entre las empresas del municipio el contratar personas con discapacidad así como grupos vulnerables;

VI.- Proponer la celebración de todo tipo de convenios entre el municipio y los sectores público, privado y social, así como entre los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico del municipio;

VII.- Elaborar proyectos y llevar a cabo las acciones que sean necesarias para gestionar el otorgamiento de incentivos por parte de las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes en la materia, tendientes a fomentar la inversión productiva en el municipio;

VIII.- Generar información actualizada sobre la micro, pequeña y medianas empresas y elaborar propuestas de políticas públicas;

IX.- Impulsar el desarrollo y el fortalecimiento de capacidades de las micro, pequeña y medianas empresas que les permita competir exitosamente en la economía regional;

X.- Vincular la bolsa de trabajo en coordinación con el Servicio Nacional del Empleo, así como con las empresas ofertantes de vacantes dentro del municipio y municipios conurbados y de otros Estados de la Republica a los buscadores de empleo, a través de las diferentes herramientas con que cuenta la Dirección;

XI.- Promover la innovación tecnológica al alcance de las pequeñas y medianas empresas, tradicionalmente disponibles para las grandes empresas;

XII.- Gestionar las asociaciones entre las micro, pequeña y medianas empresas con grandes empresas y gobiernos Federal, Estatal y Municipal con el fin de fortalecer la competitividad del sistema productivo, apoyando la integración de las PYMES;

XIII.- Fomentar el diálogo en todo lo relacionado con el acceso de las PYMES al financiamiento y a los mercados de capital, mediante foros para el intercambio de ideas acerca de la problemática del sector en la implementación de acciones conjuntas.

XIV.- Fortalecer a las PYMES del municipio, por medio de capacitaciones y de la vinculación con otras instituciones para que este segmento empresarial logre:

a).- Mejorar condiciones empresariales y oportunidades de negocio;

b).- Incrementar su rentabilidad;

c).- Reducir los costos de producción, emisión de contaminantes, consumo de energía y agua;

d).- Introducir nuevas y eficientes tecnologías;

e).- Mejorar la calidad de servicio y atención al consumidor, y

f).- Actualizarse en temas administrativos, y de manejo de imagen de sus empresas y productos.

XV.- Promover y supervisar las políticas públicas necesarias a través de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, para generar mayores beneficios a la sociedad con los menores costos posibles, y

XVI.- Las demás que le determine el Secretario de Desarrollo Económico y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Fomento Empresarial, a través de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria ejercerá las funciones siguientes:

I.- Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de acuerdos de carácter general, a fin de que sean sometidos como propuestas al Presidente Municipal;

II.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de las Dependencias y Entidades Municipales;

III.- Dictaminar los anteproyectos de acuerdos generales y las manifestaciones correspondientes, que en su caso formulen las Dependencias o Entidades Municipales;

IV.- Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

V.- Dictaminar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;

VI.- Llevar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Registro Único de Personas Acreditadas en el municipio;

VII.- Integrar el Proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las Dependencias y Entidades, y presentarlo al Consejo Municipal;

VIII.- Promover los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento y el Estado, para la gestión de los trámites necesarios para la instalación de inversiones, y para la realización de otras acciones que impulsen el desarrollo de los sectores productivos en su municipio;

IX.- Implementar el Sistema de Apertura Rápido de Empresas;

X.- Coadyuvar con la Comisión, para la coordinación de homologación de trámites y servicios municipales, y

XI.- Las demás que establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y el Reglamento Municipal de Mejora regulatoria del Municipio de Temixco, Morelos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Turismo, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Utilizar los medios e instrumentos idóneos que sean necesarios para promocionar las actividades y lugares de mayor interés turístico con que cuenta el municipio;

II.- Elaborar los Proyectos y llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que se promocióne el municipio de Temixco a nivel nacional como destino turístico;

III.- Difundir entre los habitantes del municipio una cultura de mejor atención a los turistas;

IV.- Colaborar con el sector turístico en la gestión ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el trámite de permisos y autorizaciones para la apertura de empresas;

V.- Promover la celebración de todo tipo de convenios entre el municipio y los sectores público, privado y social, así como entre los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de impulsar el desarrollo turístico del municipio;

VII.- Generar espacios en coordinación con la Dirección de Fomento Empresarial, para la promoción, difusión cultural, artesanal, gastronómico y de servicios que propicien el desarrollo del turismo en el municipio;

VIII.- Elaborar, gestionar y ejecutar Proyectos que propicien la generación de nuevos Proyectos turísticos;

IX.- Promover y generar las capacitaciones necesarias al sector turístico y prestadores de servicios, enfocadas a sensibilizar y mejorar la atención al turismo;

X.- Aperturar y coordinar módulos permanentes y temporales de información turística en el municipio, y

XI.- Las demás que le determinen el Secretario de Desarrollo Económico y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, desarrollará las actividades y ejercerá las atribuciones que le señalen las Leyes Federales y Estatales en la materia, con independencia de las establecidas en la Ley, le corresponde:

I.- Presupuestar, gestionar, operar, controlar y dar seguimiento a los Programas y Apoyos derivados del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, dirigidos al sector agropecuario dentro de los cuales se encuentran:

a).- Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico. (FAEDE);

b).- Programa de Adquisición de Activos Productivos (PAAP);

c).- Programa de Proyectos Productivos Agropecuarios;

d).- Sistema Producto Arroz;

e).- Sector Ganadería;

f).- Sistema Producto Ornamentales;

g).- Caminos de Saca Cosecha;

h).- Actividades Artesanales;

i).- Programa Agricultura Protegida, y

j).- Proyectos varios (Otras Cadenas Productivas).

II.- Ser el enlace y gestor ante las Dependencias del sector en los 3 órdenes de Gobierno;

III.- Efectuar la revisión documental y dictamen de viabilidad técnica, económico, financiero y social de los proyectos y solicitudes ingresados a la Dirección;

IV.- Efectuar la revisión técnica de obras de infraestructura agropecuaria y equipos especializados de los proyectos de inversión y solicitudes en general apoyados en el municipio;

V.- Atender a productores agropecuarios, así como sus demandas;

VI.- Atender y dar seguimiento a Programas de Sanidad Agrícola y Animal;

VII.- Participar de manera institucional con asesoría, gestión, en las actividades y funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Temixco (COMUNDERS), y

VIII.- Las demás que determine expresamente el Secretario de Desarrollo Económico con apego en las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia dentro del sector.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- A la Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicios, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis municipal y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, imponiendo, en su caso, las sanciones que señala la normatividad municipal;

II.- Vigilar que en el municipio los mercados, tianguis y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, efectúen sus actividades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de las infracciones en que incurran quienes llevan a cabo dichas conductas, para efectos de que se ordene la inspección y se tomen las medidas que sean necesarias;

III.- Otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio, a fin de que dicho otorgamiento sea acorde a la compatibilidad de usos de suelo, a los esquemas de ordenamiento urbano y zonificación y demás disposiciones y requisitos establecidos en los diversos ordenamientos legales aplicables;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, mismo que deber estar acorde con las Leyes y ordenamientos de la materia;

V.- Verificar que los poseedores o propietarios de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación municipal;

VI.- Verificar y regular la actividad de los establecimientos comerciales de cualquier tipo, tales como plazas y centros comerciales, entre otros, respecto al espacio de estacionamiento público gratuito, que tienen derecho los clientes de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII.- Recibir y tramitar a través de la Jefatura de Reglamentos y Licencias, las solicitudes para la prestación del servicio de estacionamientos públicos;

VIII.- Conceder a los particulares los derechos de los espacios físicos para ejercer el comercio en los mercados y tianguis ubicados en el Municipio, según lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias respectivas;

IX.- Expedir los permisos y refrendos correspondientes a las personas que ejerzan actividades de comercio en los tianguis y mercados que se instalan en el municipio, previo pago de los derechos que se generen por el uso de espacios físicos; así como el tarjetón de identificación, mediante el cual acreditarán sus derechos;

X.- Regular y supervisar los espacios indicados para el establecimiento y correcto funcionamiento de tianguis, asignándoles un día de la semana para que se ejerza el comercio en dicha zona;

XI.- Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;

XII.- Diseñar, instrumentar y promover los mecanismos que sean necesarios para efficientar y agilizar las actividades, en cualquiera de los trámites que se llevan a cabo en esta dependencia;

XIII.- Coordinar sus actividades con la Tesorería Municipal, para el debido procesamiento del Registro del Padrón de Contribuyentes;

XIV.- Expedir y refrendar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en el comercio establecido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XV.- Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral del tianguis;

XVI.- Coordinar y supervisar operativos de vigilancia e inspección de la actividad comercial en los tianguis municipales;

XVII.- Coordinar y supervisar operativos de vigilancia e inspección de la actividad comercial en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio;

XVIII.- Para el cumplimiento de las disposiciones conferidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales, se apoyará en las Jefaturas a su cargo, quienes realizarán por sí o a través del personal habilitado y autorizado, la vigilancia e inspecciones, resguardando el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en material de mercados, tianguis, establecimientos, comerciales, industriales y de servicios;

XIX.- Controlar, coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios; así como los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XX.- Solicitar el apoyo de las dependencias Federales, Estatales y Municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda para el ejercicio de sus funciones;

XXI.- Aplicar de acuerdo a la ley de ingresos vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y refrendo de licencias o permisos;

XXII.- Practicar todas y cada una de las diligencias relacionadas con sus funciones y en cumplimiento al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y demás aplicables a sus funciones;

XXIII.- Expedir la orden de visita o de inspección y oficio de comisión para la práctica de diligencias relacionadas con el cumplimiento al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y demás ordenamientos aplicables;

XXIV.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;

XXV.- Aplicar las sanciones por violaciones cometidas al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, que van desde el apercibimiento, multa, decomiso de mercancía, cancelación de la licencia y clausura temporal o definitiva;

XXVI.- Autorizar, negar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones establecidas en los diversos Reglamentos Municipales de forma fundada y motivada;

XXVII.- Coadyuvar en la recaudación y liquidación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en mercados públicos y tianguis, establecimientos comerciales, industriales y de servicios en estricto apego a las disposiciones aplicables, en coordinación con la Tesorería Municipal;

XXVIII.- Elaborar y proponer Proyectos de Reglamentos y Acuerdos, para el mejor funcionamiento de los mercados públicos y tianguis municipal, establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

XXIX.- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

XXX.- Proponer al Cabildo la restricción o prohibición del comercio en vía pública o espacios abiertos en zonas del municipio de acuerdo a su problemática social o económica;

XXXI.- Instruir al titular de la Jefatura de Inspección y Vigilancia a fin de que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura que haya lugar;

XXXII.- Cancelar, suspender y dar de baja los permisos y modificar total o parcialmente las condiciones de operación de los puestos móviles, fijos y semifijos en vía pública o espacios abiertos;

XXXIII.- Autorizar la publicación y celebración de espectáculos públicos o de diversión previo pago de derechos o gratuidad otorgada por el Cabildo, así como el visto bueno de la dependencia encargada de la Protección Civil en el municipio, y

XXXIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y el Secretario de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 11.- La Jefatura de Tianguis y Mercados, ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Reunir y Validar la información para la autorización de la Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicios del Tarjetón de identificación, mediante el cual las personas que ejerzan actividades de comercio en el tianguis y mercados acreditarán sus derechos;

II.- Regular y supervisar las zonas y calendario indicados para el establecimiento de los tianguis y mercados, previo Acuerdo del Cabildo;

III.- Verificar la asistencia de los comerciantes titulares del derecho de uso de piso; y revisar en coordinación con la Jefatura de Inspección y Vigilancia la vigencia de tarjetas de identificación y el acatamiento al giro autorizado;

IV.- Vigilar que los límites del tianguis y mercados, no se excedan de lo autorizado y que los espacios interiores estén bien delimitados;

V.- Notificar a su superior jerárquico las irregularidades que advierta en la operación del tianguis municipal y mercados;

VI.- Verificar que se respeten los lugares asignados en el padrón correspondiente;

VII.- Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos y Dirección de Protección Civil en el cuidado de las áreas de los tianguis y mercados para que se mantengan limpias, seguras y en orden;

VIII.- Verificar en coordinación con la Jefatura de Inspección y Vigilancia la instalación y retiro del tianguis cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;

IX.- Atender las inconformidades y sugerencias de los usuarios, vecinos y público en general;

X.- Realizar el cobro correspondiente a los comerciantes semifijos y ambulantes que se localizan en las inmediaciones del Tianguis Municipal los días en que éste funciona, expidiéndoles la póliza de pago correspondiente, y

XI.- Las demás que le determine expresamente el Director, el Secretario de Desarrollo Económico y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- La Jefatura de Reglamentos y Licencias ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Formular Proyectos de Reglamentos en el ámbito de aplicación de la Secretaría;

II.- Mantener actualizada la reglamentación de las diversas áreas de la Secretaría;

III.- Revisar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de los requisitos establecidos para la expedición de licencias;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el catálogo de giros comerciales, industriales y de servicios en el municipio, mismo que deberá estar acorde con las Leyes y Reglamentos de la materia;

V.- Revisar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de los requisitos establecidos para el refrendo de las licencias;

VI.- Rendir un informe de aperturas y refrendos de manera mensual a su superior jerárquico;

VII.- Recibir las solicitudes para la prestación del servicio de estacionamientos públicos y revisar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de los requisitos señalados para su expedición;

VIII.- Atender las inconformidades y sugerencias presentadas por los ciudadanos con respecto al comercio establecido, industrial y de servicios, y

IX.- Las demás que le determine expresamente el Director de Mercados, Industria, Comercios y Servicios, el Secretario de Desarrollo Económico, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

ARTÍCULO 13.- La Jefatura de Inspección y Vigilancia, ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Observar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad vigente en materia de tianguis, mercados, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en el ámbito de competencia municipal;

II.- Realizar inspecciones derivadas de la violación a la normatividad en materia de tianguis, mercados, establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el ámbito de competencia municipal;

III.- Practicar la revisión para evitar la reventa de boletos en espectáculos públicos, eventos deportivos, exhibición de películas y, en su caso, practicar el aseguramiento;

IV.- Practicar la revisión en las vías públicas y lotes baldíos del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables;

V.- Practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio;

VI.- Aplicar las sanciones por violaciones cometidas al Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco;

VII.- Crear un registro de establecimientos comerciales, que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se establezca las obligaciones a su cargo, a fin de que su verificación y control sea más eficiente;

VIII.- Comunicar los resultados de las inspecciones efectuadas al Director de Mercados, Industria, Comercios y Servicios y al Secretario de Desarrollo Económico;

IX.- Hacer del conocimiento a los particulares sobre los hechos u omisiones que les sean imputables por faltas a las diversas disposiciones jurídicas en materia de comercio, a través de la notificación correspondiente;

X.- Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;

XI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XII.- Revisar bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la expedición del permiso para la operación del comercio ambulante, fijo y semifijo en vía pública y espacios abiertos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes;

XIII.- Autorizar la celebración de diversiones y espectáculos públicos en el municipio; para tal efecto se entienden como espectáculos y diversiones públicas las siguientes: Representaciones teatrales, audiciones musicales, funciones de variedad, jaripeos y festivales taurinos, funciones de box y lucha libre, circos y ferias, bailes públicos y en general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público;

XIV.- Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana y la Dirección de Protección Civil para el efecto de que se tomen las medidas necesarias en materia de Seguridad en la celebración de los espectáculos a que se refiere la fracción anterior;

XV.- Promover la mejor organización, control y funcionalidad del comercio en vía pública y espacios abiertos que opera en el municipio;

XVI.- Difundir y asesorar con la información necesaria, así como elaborar los formatos requeridos para la obtención de los permisos para el comercio en vía pública o espacios abiertos;

XVII.- Calendarizar, programar y coordinar la participación del comercio en vía pública y espacios abiertos en los eventos sociales, cívicos, religiosos, así como las temporadas de ventas que por tradición se celebran en el municipio;

XVIII.- Realizar supervisiones, censos y estudios en general que tiendan a obtener información y estadística del comercio en vía pública y espacios abiertos que opera en el municipio;

XIX.- Atender las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos con respecto al comercio en vía pública y espacios abiertos;

XX.- Llevar el control estadístico del padrón de comerciantes en vía pública y espacios abiertos, y

XX.- Las demás que le determine expresamente el Director de Mercados, Industria, Comercios y Servicios, el Secretario de Desarrollo Económico, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 55, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública, las ausencias definitivas o temporales del Secretario, serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente Municipal, las ausencias temporales de los Directores serán suplidas por los titulares de las Jefaturas o servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario. Las ausencias temporales de los titulares de las Jefaturas se cubrirán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director respectivo, por instrucciones del Secretario.

ARTÍCULO 16.- El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito firmado por el Presidente Municipal o Secretario, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las Dependencias Municipales o Unidades Administrativas competen, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Secretario de Desarrollo Económico, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- El presente Reglamento convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos desde el día 1 de enero de 2016, por las Unidades Administrativas de la presente Secretaría de acuerdo a su estructura orgánica.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS 2016-2018.

PROFRA. IRMA CAMACHO GARCÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS
Y POBLADOS.

C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO.

C. GABRIELA TEIKO DEMÉDICIS HIROMOTO.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL.

LIC. JOSÉ JUVENAL GONZÁLEZ AMARO.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONES
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. NATALY ESTEFANÍA ROSAS PAULINO

REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO.

C. BALTAZAR MARTÍN CARMONA MORALES.

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,
PATRIMONIO MUNICIPAL

Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA.

REGIDOR DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS.

LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

C. HERIBERTO ROA AHUMADA.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
DERECHOS HUMANOS Y GOBERNACIÓN Y

REGLAMENTOS.

C.P.J. ISABEL ARELLANO VARGAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal de Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III, Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS. Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

La Administración Pública contemporánea, en sus tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, tiene como punto de partida, la búsqueda de conformar instituciones eficientes y socialmente responsables, al proporcionar, no solo aquellos servicios que por su carácter público, la normatividad contempla proporcionarlos en un marco de derechos y obligaciones ciudadanas como los de creación de infraestructura, sino también considera aquellos que se sustentan en valores universales de Derechos Humanos, y, que a veces, por su contemporaneidad no existe normatividad que lo regule, pero si el criterio y la visión humanista del servidor público proporcionarlos, mismos que se derivan de la oferta política y origen democrático de quienes encabezan los Cabildos Municipales y en consecuencia quienes los representan en las diferentes estructuras administrativas.

El tener una sociedad cada vez más participativa y demandante, provoca que exista una evaluación constante de la actuación del servidor público y por el número creciente de la población demandante, en ocasiones, provoca deficiencias en la calidad de los mismos, esta calidad está sustentada en los recursos materiales que implican costos de materiales o insumos utilizados, que se solucionan cambiando proveedores o haciendo inversiones más fuertes, pero la parte medular, son los recursos humanos, en donde la actitud, aptitud y valores éticos fundamentales de los servidores públicos de los distintos niveles organizacionales, dan el sello característico de cualquier administración, por ello la importancia, de que exista un marco de referencia ético de actuación de los servidores públicos que integran nuestro Ayuntamiento, que tendrá indudablemente como resultado el generar un sentido de pertenencia y orgullo por el servicio público y también de respeto por los ciudadanos.

Si bien la Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad y eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En caso de omisiones o sanciones correctivas, la misma normatividad contempla que la Dirección de Contraloría Social, dentro de sus funciones, mantenga una visión preventiva y ello se logra solo a través de estrechar el vínculo entre sociedad y gobierno, implementando diversos canales de información y evaluación institucional, por ello, al exterior será promover y lograr la confianza ciudadana, pero al interior deberá ser la concientización sobre la importancia de tener servidores públicos que desarrollen con eficiencia sus funciones, manteniendo además de la calidad exigida por los ciudadanos, la calidez en el servicio proporcionado.

Lo anterior, no se logra sin un combate frontal a la corrupción a través de mecanismos de control y transparencia, pero sobre todo, a través de un marco de referencia ético, que incluso, tenga alcances en la contratación de la plantilla de recursos humanos, a través de diferentes instrumentos metodológicos, que promuevan el tener funcionarios que en su desempeño, manifiesten tener y guardar estos valores éticos y morales que deben ser institucionales, ello tendrá por añadidura, rescatar el respeto y reconocimiento por la Institución y por quienes la integran.

Comprometidos con esta nueva dinámica social, económica y política que enfrentamos día a día los servidores públicos, al ser objeto de señalamientos no solo por lo que hacemos o no hacemos, sino por la forma en que lo hacemos, visión compartida por la Presidenta Municipal, Síndico y Regidores, nos permitirá conformar este Código de Ética, que sentará las bases para la actual y futuras administraciones, por ello, se pretende que tendrá los alcances legales para que independientemente de la reglamentación que existe y que sanciona diferentes conductas, sancione aquellas que no estén dentro de los lineamientos, pero a su vez reconozca el trabajo, al premiar e incentivar a aquellos servidores públicos que cumplan con los preceptos contenidos en el mismo, por lo tanto, se expide el presente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE
LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO Y
SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de aplicación y observancia general y obligatoria por todos los servidores públicos del Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados, debiendo sujetar su actuación a los lineamientos del presente ordenamiento.

Artículo 2.- El presente Código, tiene como objetivo vigilar y regular en todo momento el comportamiento de los trabajadores del municipio, de acuerdo a los valores y principios éticos como son la Cortesía, Honradez, Imparcialidad, Legalidad, Rendición de Cuentas, Eficiencia, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad, Transparencia y Entorno Cultural y Ecológico, dentro y fuera de la Institución o Dependencia Administrativa.

Artículo 3.- Para los siguientes conceptos se entenderá por:

I.- Código.- Se refiere al Código de Ética y Conducta de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Temixco y sus Organismos descentralizados;

II.- Ética.- Es la rama de la filosofía que estudia lo que es moral, en este caso, se realiza un análisis y se listan los principios básicos de actuación del sistema moral para ser aplicado a nivel individual y social en la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

III.- Conducta.- Comportamiento de una persona en los diversos ámbitos de su vida;

IV.- Ayuntamiento.- Se refiere al Ayuntamiento de Temixco Morelos.

V.- Administración Pública Municipal.- Son las Dependencias y Organismos Descentralizados que componen el Ayuntamiento de Temixco;

VI.- Servidor Público.- Es la persona que desempeña un cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Municipal y sus Organismos Descentralizados;

VII.- Valores éticos.- Son guías de comportamientos que regulan la conducta de un individuo y permiten regular la conducta del mismo para lograr el bienestar colectivo y una convivencia armoniosa y pacífica en la sociedad, y

VIII.- Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 4.- En su actuación diaria deberán desarrollar mecanismos de prevención, vigilancia, transparencia y manejo ético, en este último en donde tengan conflicto de interés, obligatoriamente deberán excusarse e informarlo de inmediato al superior jerárquico para evitar su intervención en los asuntos de que se trate y en aquellos casos que así se consideren, teniendo presente al nepotismo, la recepción de dadivas y detener o acelerar un procedimiento o un trámite sin cumplir con los plazos previstos como un delito mayor, debido a que contraviene los valores éticos de esta administración.

Artículo 5.- Deberá existir un manejo racional, eficiente y transparente en el uso de los recursos públicos que le sean designados.

Artículo 6.- Deberá crear mecanismos de participación ciudadana en todos aquellos Programas o Proyectos, sean temporales o permanentes coordinándose a través de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Contraloría Social o su similar.

CAPÍTULO TERCERO

**VALORES, PRINCIPIOS ÉTICOS Y VIRTUDES DEL
SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 7.- Los valores y principios éticos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa y que regulan la actuación de los servidores públicos que integran este Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados, son:

I.- Cortesía.- El servidor público en todo momento deberá ser respetuoso y amable, al interior y al exterior, es decir; en el trato con sus compañeros de trabajo sean o no subordinados, propiciando un ambiente de armonía, pero aún más con la ciudadanía, en donde deberán prevalecer sus garantías;

II.- Honradez.- No deberá aprovechar el cargo público para beneficio personal o a un tercero, considerando entre otras causales también el detener o acelerar un trámite o procedimiento sin cumplir con los plazos previstos;

III.- Imparcialidad.- El servidor público siempre debe hacer lo correcto, y lo correcto es aplicar la normatividad vigente si es el caso, por otro lado, los servicios proporcionados deben ser en todo momento sin preferencias o privilegios de ningún tipo a persona u organización alguna, sin ningún tipo de influencia interna o externa que no sea el servicio desinteresado, los valores Institucionales y el interés general de la ciudadanía.

IV.- Legalidad.- Se refiere a la obligación de guardar una concordancia entre lo plasmado en la Normatividad vigente que regula la relación entre ciudadanos o con la propia autoridad y a la verticalidad de respetar derechos y obligaciones de ambas partes conforme a los distintos ámbitos de competencia;

V.- Rendición de Cuentas.- Un valor fundamental de esta administración es la rendición de cuentas, misma que debe estar sustentada en los instrumentos que por ley debemos acatar y elaborar, pero además en los que generemos de manera amplia para que el escrutinio y valoración ciudadana sobre todas las acciones sea el correcto y verdadero;

VI.- Responsabilidad.- Para dar cumplimiento a este concepto el servidor público deberá reflejarlo en la capacidad de tomar decisiones y en asumir las consecuencias que implican sus actos, mismos que pueden ser favorables y desfavorables, en este último caso resolverlos o enfrentarlos buscando el bien de la sociedad y de la Institución que representa. Todas las acciones tienen consecuencias el cuidado de la imagen pública personal reflejara evidentemente a la Institución por pertenecer a ella;

VII.- Solidaridad.- Se refiere a la empatía que debe existir entre el servidor público y el ciudadano, en donde al resolver las peticiones, trámites o problemática ciudadana se hagan de manera tal como si fueran propios;

VIII.- Transparencia.- Uno de los ejes rectores de este Ayuntamiento es estar abiertos a la vigilancia y escrutinio ciudadano de todas las acciones que se realicen, a la evaluación permanente y abierta, a la evaluación de sus resultados y a involucrarlos en estas acciones a través de diferentes canales de comunicación e integración, y

IX.- Entorno cultural y ecológico.- La regulación de todas las acciones de gobierno como gestor del desarrollo y la convivencia armónica de la sociedad, debe tener como eje principal el velar por mantener una visión integral del Medio ambiente, desarrollo sustentable y cultural. Debiendo en todo momento privilegiar sus decisiones en este concepto y no solo en el económico de vigencia temporal, donde hay cultura y educación hay armonía del entorno en todos los aspectos.

Artículo 8.- Además de los valores y principios éticos anteriores, es de suma importancia que los servidores públicos deban tener las siguientes virtudes:

I.- Puntualidad. Llegar no solo a su trabajo a la hora convenida, es de suma importancia que las labores que realice sean entregadas en tiempo;

II.- Disciplina. En todas las actividades hay procedimientos, en la medida que los mismos sean respetados o se instrumenten mejoras las metas se alcancen más fácilmente y el orden y la eficiencia en los resultados serán evidentes;

III.- Calidad en el servicio. Hacer las cosas bien y a la primera, el impacto favorable en la ciudadanía será el resultado;

IV.- Profesionalización. El funcionario contemporáneo debe tener una mística de servicio y de superación personal, el adaptarse a nuevos procesos y entornos más competitivos en calidad en el servicio y estar vigente debe ser el camino a la profesionalización y capacitación constante;

V.- Vocación de Servicio. Esta virtud natural o adquirida debe ser la diferencia en las organizaciones, nada puede comprar la calidad y calidez en el servicio por quien tiene esa vocación en ayudar y servir a la sociedad, por ello la importancia de promover el buscar el mejor perfil para ocupar un puesto, y

VI.- Tolerancia. Siempre se deben respetar y escuchar todas las opiniones, la mayoría de opiniones en un solo sentido, no necesariamente son verdad, el bien común debe regir siempre, las decisiones deben tomarse a través del convencimiento social, de socializar acciones sobre las bondades y no sobre las sanciones, entender la diversidad de opiniones como una oportunidad de evolucionar hacia mejores estadios de convivencia social armónica y pacífica con el entorno.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 9.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados están obligados a cumplir con las disposiciones de este Código, mismas que deberán ser supervisadas por su jefe inmediato y a su vez por la Dirección de Recursos Humanos o su similar y por la Contraloría Municipal a través de la Dirección de Contraloría Social o su similar.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 10.- Los servidores públicos del Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados al ocupar el cargo, deben suscribir una Carta Compromiso en donde se comprometerán a cumplir con los Principios, Valores y virtudes contenidos en el presente Código.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11.- La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Contraloría Social o su similar, será la Unidad Administrativa competente para interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento puntual del presente Código como última instancia, lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de los titulares de cada Unidad Administrativa del Ayuntamiento o de sus organismos descentralizados, al ser estos lo que tienen el contacto directo con el trabajador, por lo tanto, deben de vigilar el puntual cumplimiento y fomentar su conocimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Los servidores públicos que en su desempeño no apliquen los valores y principios éticos, y eviten fomentar el cumplimiento de virtudes deseables en el desarrollo de sus tareas, pueden incurrir en falta, infracciones o delitos conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el estado de Morelos, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS A NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS 2016-2018.

PROFRA. IRMA CAMACHO GARCÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. GABRIELA TEIKO DEMÉDICIS HIROMOTO.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL.

LIC. JOSÉ JUVENAL GONZÁLEZ AMARO.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. NATALY ESTEFANÍA ROSAS PAULINO.

REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO.

C. BALTAZAR MARTIN CARMONA MORALES.

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA.

REGIDOR DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS.

LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

C. HERIBERTO ROA AHUMADA.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

C.P.J. ISABEL ARELLANO VARGAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: STATE: "Por la defensa de los Derechos de los Trabajadores".- Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Tepalcingo, Mor., siendo las 15:30 horas del día 30 de marzo del 2017, se reunieron los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; en el domicilio ubicado en Calle Tenochtitlán número 05, Barrio de San Martín, Tepalcingo, Morelos, el Secretario General, el Secretario de Trabajo, la Secretaria de Organización, la Secretaria de Actas y Acuerdos, la secretaria de finanzas y el secretario de la comisión de escalafón hacienda y salud con la finalidad de crear la Unidad de Transparencia del Sindicato que representamos con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"

COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIÓN

C. RAFAEL SILVESTRE PICHARDO

SECRETARIO GENERAL

C. ELVIA LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA DE FINANZAS

C. ÁNGELA TIMOTEO TAPIA

SECRETARIA DEL TRABAJO

C. YOLANDA MATILDE MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. DORA LUZ PÉREZ VARGAS

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. JOSÉ JUAN FLORES TABACO

SRIO. DE LA COMISIÓN DE

ESCALAFON, HACIENDA Y SALUD

RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos a 28 de abril del 2017.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta mil trescientos veintinueve, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señora GUILLERMINA GUERRERO SOTELO, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor FEDERICO LABRA VARGAS, declarando válido el testamento; (i) la señora GUILLERMINA GUERRERO SOTELO, aceptó la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora GUILLERMINA GUERRERO SOTELO, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez, de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 52,780, de fecha 24 de febrero de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN LAGUNAS BUSTOS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y LEGATARIA la señora ROSA ZAGAL LARA, con la comparecencia y conformidad de los ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores GUADALUPE YESENIA LAGUNAS ZAGAL, CATALINA LAGUNAS ZAGAL, EFRAÍN LAGUNAS ZAGAL, ANATALIA LAGUNAS ZAGAL, JOSEFA DIONICIA LAGUNAS ZAGAL, quien también acostumbra utilizar el nombre de JOSEFA DIONISIA LAGUNAS ZAGAL y EVA GRACIELA LAGUNAS ZAGAL, esta última que comparece por su propio derecho y en representación de los tres primeros herederos nombrados; y, - B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE LEGATARIA Y HEREDEROS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN LAGUNAS BUSTOS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y LEGATARIA la señora ROSA ZAGAL LARA, con la comparecencia y conformidad de los ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores GUADALUPE YESENIA LAGUNAS ZAGAL, CATALINA LAGUNAS ZAGAL, EFRAÍN LAGUNAS ZAGAL, ANATALIA LAGUNAS ZAGAL, JOSEFA DIONICIA LAGUNAS ZAGAL, quien también acostumbra utilizar el nombre de JOSEFA DIONISIA LAGUNAS ZAGAL y EVA GRACIELA LAGUNAS ZAGAL, esta última que comparece por su propio derecho y en representación de los tres primeros herederos nombrados.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 02 de mayo del 2017
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
 MORELOS.
 RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 11,168, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que obra a folios 19, del volumen 188, del protocolo ordinario a mi cargo, las señoras ROSA MARÍA MÁRQUEZ RICO y DINORAH DONAJÍ QUIROGA MÁRQUEZ, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL QUIROGA VARA y dándose por ENTERADAS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y la primera, su institución de ALBACEA del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del Estado y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 24 de abril del 2017.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos
 Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 16,218, volumen 238, fechada el 20 de abril del año 2017, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Esperanza Susana Zenteno Espinoza, viuda de Ruíz de Velazco, quien fue conocida también como Susana Zenteno Espinosa y como Susana Zenteno Espinoza, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 3 tres de marzo de este año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el 17 diecisiete de febrero del año 2012 dos mil doce, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número 3 Tres de esta ciudad, disposición que se hizo constar en la escritura número 26,998, volumen 238.

Los señores José Luis Ruíz de Velasco Zenteno, quien dijo ser conocido e identificado también como José Luis Ruíz de Velasco Zenteno, y Pedro Antonio Felipe Ruíz de Velasco Zenteno, quien dijo ser conocido e identificado también como Pedro Antonio Felipe Ruíz de Velasco Zenteno, el primero en su carácter de albacea y el segundo como heredero único de la sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, así mismo, el primero de los mencionados, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera protesta el fiel y leal desempeño del mismo manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal y el segundo mencionado, aceptó la herencia instituida a su favor.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 22 de abril del año 2017.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 74,955, de fecha 17 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CONSTANTINO MEJÍA MEJÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora GUILLERMINA LÓPEZ PALMA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 74,931, de fecha 12 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MATA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ORTIZ, (quien también utiliza su nombre como MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ORTIZ DE ROLDÁN), JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ORTIZ, ALMA SILVIA MARTÍNEZ ORTIZ, (quien también utiliza su nombre como ALMA SILVIA MARTÍNEZ ORTIZ DE GAZAL) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ORTIZ, (quien también utiliza su nombre como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ORTIZ DE BERMUDES); aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la señora ALMA SILVIA MARTÍNEZ ORTIZ, (quien también utiliza su nombre como ALMA SILVIA MARTÍNEZ ORTIZ DE GAZAL), además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 74,888, de fecha 10 del mes de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LEONOR CORDERO FLORES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores GABRIELA PRISCA AGUILAR CORDERO, GUILLERMINA FRANCISCA AGUILAR CORDERO, IRMA JUANA AGUILAR CORDERO, VICTOR AGUILAR CORDERO, ROBERTA AGUILAR CORDERO, LUISA LETICIA AGUILAR CORDERO, ARMANDO DE JESÚS AGUILAR CORDERO, MIGUEL AGUILAR CORDERO, ARACELI AGUILAR CORDERO y ÁNGEL ROBERTO AGUILAR CORDERO, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la señora ARACELI AGUILAR CORDERO, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 75,163, de fecha 26 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FELIPE ASTUDILLO DOLORES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora CLEOFÁS JUÁREZ GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor arquitecto JULIO ARISTÓTELES ASTUDILLO JUÁREZ, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 75,085, de fecha 21 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MARIO CARRILLO DE LA CRUZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora BLANCA LILIA VÁZQUEZ HILARIO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 74,980, de fecha 18 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora BLANCA CALZADA OROZCO, (quien también utilizó el nombre de BLANCA CALZADA OROZCO DE SANTILLANA), LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores HUGO SANTILLANA CALZADA y HÉCTOR SANTILLANA CALZADA, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 04 de mayo del año 2017.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 301,584, de fecha 04 de mayo del año 2017, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA REPUDIACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que otorga la señora MARÍA ALICIA ZÁRATE RAMÍREZ, como acto unilateral de la voluntad, en su carácter de coheredera de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DELFINA RAMÍREZ AVILES, también conocida socialmente con los nombres de MARÍA RAMÍREZ AVILEZ y como MARÍA RAMÍREZ, y B).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DELFINA RAMÍREZ AVILES, también conocida socialmente con los nombres de MARÍA RAMÍREZ AVILEZ y como MARÍA RAMÍREZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JESÚS BOLAÑOS RAMÍREZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la mencionada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COHEREDERA en la citada sucesión la señora MARÍA ALICIA ZÁRATE RAMÍREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 301,357, de fecha 24 de abril de 2017, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL OLVERA NAJERA, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora ELVIRA LIRA NAVARRO, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; y también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "el Financiero", de publicación diaria nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 300,935, de fecha 05 de abril de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ÁNGELA ZARIÑANA MORALES, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora FRANCISCA MILLÁN SARIÑANA, en su carácter de ALBACEA de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA señora ROSALÍA MILLÁN SARIÑANA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 6 de abril de 2017.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 300,969, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR LICENCIADO ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, en su carácter de APODERADO LEGAL DEL HEREDERO INSTITUIDO SEÑOR MIGUEL ÁNGELES CHIMAL, para iniciar el procedimiento de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTOS TEODORO ÁNGELES BARRIOS.- b).- LA DETERMINACIÓN DEL ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO SEÑOR MIGUEL ÁNGELES CHIMAL, expresada por su mandatario el señor licenciado ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, relativo a la facultad de ejercer el derecho que le concede el artículo 726 (setecientos veintiséis), del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, para designarse como ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTOS TEODORO ÁNGELES BARRIOS.- c).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTOS TEODORO ÁNGELES BARRIOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorga el señor MIGUEL ÁNGELES CHIMAL EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, representado en ese acto por su mandatario el señor licenciado ROGELIO SÁNCHEZ GATICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 10 de abril del 2017
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, aspirante a Notario y adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, de la que es titular el señor licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, actuando en su sustitución, ya que se encuentra con licencia y habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en los oficios número "SG/072/2017" (SG diagonal cero setenta y dos diagonal dos mil diecisiete), de fecha treinta de marzo del año en curso y "SG/075/2017" (SG diagonal cero setenta y cinco diagonal dos mil diecisiete), de fecha tres de abril del año en curso, hago saber: que por escritura pública número 301,188, de fecha 18 de abril de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS ROA RAMÍREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, HEREDERO y LEGATARIO el señor ARTURO ROA CASTAÑEDA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS ROA RAMÍREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA, HEREDERO y LEGATARIO el señor ARTURO ROA CASTAÑEDA, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos y legatarios los señores JOSÉ LUIS ROA CASTAÑEDA, ROSA MARÍA ROA CASTAÑEDA, MAXIMINO SERGIO ROA CASTAÑEDA y HÉCTOR RUFINO ROA CASTAÑEDA, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo el señor ARTURO ROA CASTAÑEDA, aceptó el cargo de albacea para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "el Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 18 de abril del 2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ.

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA,
NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 301,362, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JACOBO DE JESÚS JIMÉNEZ HIDALGO, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JACOBO DE JESÚS JIMÉNEZ E HIDALGO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora ALICIA CARRASCO SALGADO, quien también utiliza el nombre de ALICIA CARRASCO Y SALGADO DE JIMÉNEZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JACOBO DE JESÚS JIMÉNEZ HIDALGO, TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JACOBO DE JESÚS JIMÉNEZ E HIDALGO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora la señora ALICIA CARRASCO SALGADO, quien también utiliza el nombre de ALICIA CARRASCO Y SALGADO DE JIMÉNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "el Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de abril del 2017.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario titular de la Notaría Número Once y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 3,960, de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor RUPERTO ITURBIDE PADILLA, también conocido como RUPERTO YTURBIDE, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CATALINA ITURBIDE MARTÍNEZ, representada en ese acto por su Apoderada General la señora SONIA ITURBIDE BAHENA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor RUPERTO ITURBIDE PADILLA, también conocido como RUPERTO YTURBIDE, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CATALINA ITURBIDE MARTÍNEZ, con la comparecencia y consentimiento de su coheredero el señor PABLO ITURBIDE MARTÍNEZ, ambos representados en ese acto por su Apoderada General la señora SONIA ITURBIDE BAHENA, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora CATALINA ITURBIDE MARTÍNEZ, a través de su representante aceptó el cargo de albacea para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "el Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 04 de mayo del 2017
 LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 532, de fecha 08 DE MAYO DEL 2017, el ciudadano SANTIAGO RONDÁN AYALA, en su calidad de único y universal heredero y albacea, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor SANTIAGO RONDÁN TAPIA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 10 DE MAYO DEL 2017
 LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
 JOJUTLA, MORELOS.
 (HEPJ-731114-1E6)
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 24,307, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus JULIA AGUIRRE VELÁZQUEZ, a solicitud de la señora VIRGINIA BASTIDA VALDEZ, en su carácter de ALBACEA y en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 04 de mayo del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 24,269, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MARCELO GONZÁLEZ WEST, quien también usaba los nombres de JOSÉ LUIS BENJAMÍN GONZÁLEZ y JOSÉ LUIS BENJAMÍN GONZÁLES, a solicitud de la señora ALICIA LARRAÑAGA ROBLES, también conocida como ALICIA LARRAÑAGA Y ROBLES y ALICIA LARRAÑAGA DE GONZÁLEZ, su calidad de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERASAL HEREDERA, instituida con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor MARCELO GONZÁLEZ WEST.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 5 de mayo del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 75,232, de fecha 28 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ESTELA JIMÉNEZ OCTAVIANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MIGUEL VALENCIA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL VALENCIA JIMÉNEZ y VANESSA MARLIZ VALENCIA JIMÉNEZ, aceptaron los legados instituidos en su favor y además ésta última el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "la Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 75,255, de fecha 29 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVA FLORA ABÚNDES MAGAÑA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y LA RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, ÓSCAR RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ABÚNDEZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, repudiaron la herencia instituida en su favor; y la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y los señores SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, ÓSCAR RODRÍGUEZ ABÚNDEZ y MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, renunciaron al cargo de albaceas; y la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ, aceptó el nombramiento de dicho cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de abril de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "la Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EDICTO

C. FELIPE OCHOA FIGUEROA.

En los autos del Juicio Agrario 289/2015, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, que en su parte conducente, dice:

“...Tomando en consideración que ante diversas dependencias públicas se realizó la búsqueda del domicilio del codemandado FELIPE OCHOA FIGUEROA, toda vez que de autos se ha certificado que al desconocerse el domicilio del codemandado antes mencionado, resulta procedente ordenar de nueva cuenta que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal virtud, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a FELIPE OCHOA FIGUEROA, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el

apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE MARZO 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

RÚBRICA.

(1-2)

SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

CONVOCA A LOS TRABAJADORES QUE LABORARON DURANTE EL AÑO 2016, CON DERECHO A PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

ACUDIR A AVENIDA TEOPANZOLCO N° 408, TORRE “C”, INTERIOR 102, COLONIA REFORMA, C.P. 62260, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES CON EL C.P. ÁLVARO MARTÍNEZ GÓMEZ.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE MAYO DE 2017.

ATENTAMENTE.

SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ

APODERADO LEGAL

RÚBRICA.

(1-1)